

C-4
Año 1777
Leg. III

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

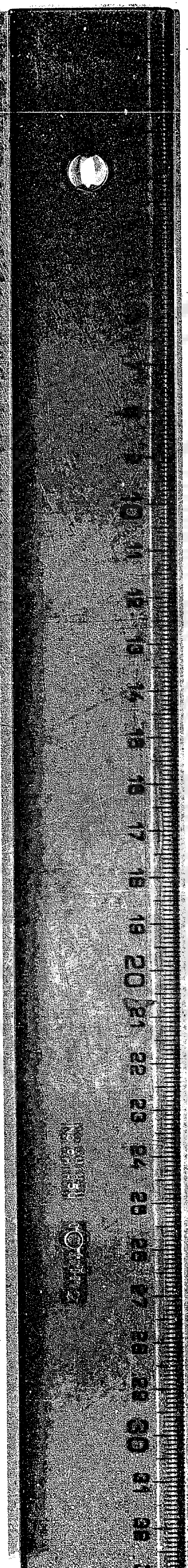
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

facim. / No 201.

Quatretonda.

Señores Alcalde



unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en lo que mas conviene à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Los infrascritos Vicario, y Alcalde de Madrid
 por su orden Certificamos de comun consentimiento
 y acuerdo, que dove ser propuestas Colocada
 (segun entendemos y juzgamos) en primer lugar
 entre las Doncellas de esta Parroquia para el sorteo
 de premios de la Sociedad de Vicenta Benavent
 hija de Isautita Benavent y de Josepha Remi
 de edad de 18 años cumplidos, iguales pobre
 y vive amo para ayudar a sus Padres vijos

1. En primer lugar en expresada Vicenta Benavent de edad de 18 años cumplidos, hija de Isautita Benavent la que es pobre y vive amo para ayudar a sus Padres vijos expresado
2. En segundo lugar entendemos dove ser Colocada entre las Doncellas de esta Parroquia para el sorteo de premios de la Sociedad de Vicenta Pastor de edad de 18 años cumplidos hija de Miguel Pastor y de Francisca Aranda iguales pobre y vive amo para ayudar a sus Padres vijos
3. En tercer lugar entendemos dove ser Colocada entre las Doncellas de esta Parroquia para el sorteo de premios de la Sociedad de Teresa Bixquet de 18 años cumplidos hija de Juan Isautita Bixquet y de Rosalina Pastor la que es pobre y vive amo para ayudar a sus Padres vijos

1.º Lugar - Al mismo Cortes como trabajo firmado vicario y Alcalde
que de Comu. Consentim. entor acuerdo entendemos
que se le colocó en primer lugar entre los Mozos de
esta Parroquia para el sorteo de premio de una solite
dad, Miguel Mallol Labrador de edad de 20 años su
padre hijo de Domingo Mallol y de Teresa Peña
Vera, el qual es pobre, y en la Compañia de su padre y
pobre y viya al qual se parite.

2.º Lugar - En segundo lugar entendemos de ser le colocado para
el sorteo de premio de una solite dad entre los Mozos de
esta Parroquia Francisco Aranda Labrador de edad de 20
años su padre hijo de Joseph Aranda de Jauite y de An
tonia Serra el qual es pobre y vive con su madre y
madre que es viuda.

3.º Lugar - En tercer lugar entendemos de ser le
colocado para el sorteo de premio de una solite dad
entre los Mozos de esta Parroquia para el sorteo de premio
de una solite dad; Bauhita Behawent Labrador de 20
años su padre hijo de Joseph Behawent y de Antea Ma
ria Albarola el qual es pobre y vive con su madre y
madre que es viuda y pobre.

Todo lo qual sentamos y juzgamos en el cargo de Comu.
tudo que tenos hecho en el antecedente papel y firmado
en dicha villa de granada y en esta LA de 1776
y con el sello propio de esta dicha villa.

En: Miguel Pastor Vicario.
Joseph Mallol

Valencia / N.º 202.

Pueblo de Val-bona.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1.º Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2.º Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3.º De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Populosa de los Mozos y Doncellas,
Segun las Circunstancias que pide la Muy
Il. Sociedad de Amigos del País, arreglando-
no en todo lo que se manda.

Mozos
1. Joseph Moreno natural y Vecino de
esta Villa, hijo de Domingo y Juana Cruz,
de edad de 32 años que por mantener à
sus Padres, no ha tomado estado.

2. Luis Sanja Labrador, natural y Vecino
de esta Villa, hijo de Joseph y de Ysa-
bel Boleas. De edad de 20 años.

3. Pasqual Perez hijo de Pasqual y Fran-
Salas. Edad Mayor.

Doncellas
1. Maria Pauli Doncella, Natural y
Vecina de esta Villa, hija de Juan,
y Josepha Escrivá. Edad 34 años.

3

2. *Cecilia Magraner* Donc. na-
tural y *Cecilia* de esta Villa,
hija de *Vicente* y *Josepha* ~~Fu-~~

ter. Edad 28 años a
3 *Fran. Badia* Donc. natural y le-
cina de esta Villa, hija de *Do-*
mingo y *Isra. Bolea*. Edad 23 años =

Cerificamos lo abajo firmado *Rector* y
de *Ordinario* que la antecedente
Proposicion, es en todo segun se nos
pide por la *Muy Ill. Sociedad de*
Amigos de Pais de la Ciudad de
Valencia. Para que conve. lo
firmamos en la Villa de la Puebla,
de *Valbona* alias de *Benaguacil*
a los 16 de *Marzo* de 1778.

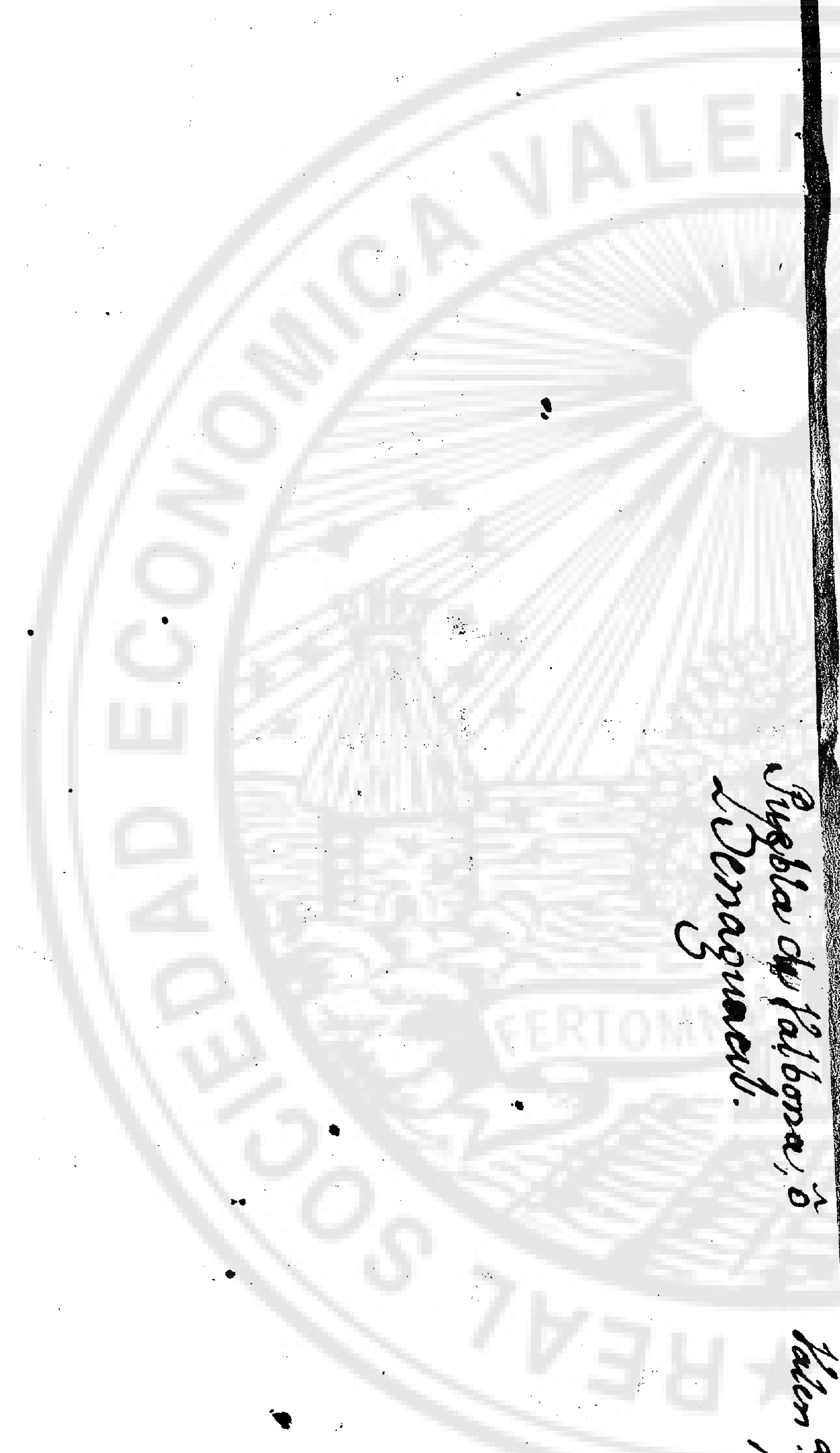
J. Fran. Moya
Rector
Bartholome Cervera
Al Calde ordinario



Vertical handwritten notes on the right edge of the page, including the number '1776' and other illegible characters.

2
 Certificamos los abajo firm. de R. y Alcalde
 Ordinario de la Villa de la Puebla de Valbona

- como arreglados a Ntra. Concien. y entencidos
 de las Circunstancias, q. se piden por la Ciu-
 dad de Amigos del Pais de Valencia, y Su Ver-
 no, proponemos los sig. ^{tes} Donz. ^{as} y Mozos.
- 1 Maxia Fauli Donz. natural, y vezina de esta
 Villa, de edad de 31 años, hija de Fran. Fau-
 li, y Josepha Erceua Consortes. =
 - 2 Vicenta Magraner Donz. natural, y vez. a
 de esta, de edad de 28 años, hija de Vicente
 Magraner, y Josepha Furter Consortes.
 - 3 Fran. Ca. Badia Donz. natural, y vezina
 de esta Villa, de edad de 23 años, hija de =
 Domingo Badia, y Rosa Bolea, Consortes.
 Mozos. =
 - 1 Joseph Alfonso Mozos, lab. natural, y vezino
 de esta Villa de edad de 32 años, hijo de Pau-
 Alfonso, y Vicenta Chust Consortes.
 - 2 Luis Sanja Mozos Labrad, natural, y vez. de es-
 ta Villa, hijo de Joseph Sanja, e Isabel Bolea
 Consortes. De edad de 23 años.
 - 3 Pasqual Perez Mozos, lab. natural, y vez. de esta
 Villa, hijo de Pasqual Perez, y Fran. Ca. Salalon-
 sertes. De edad de 22 años. =
- Y por la vez. a confirmamos en esta Villa de la
 Puebla de Valbona, a los 6 de Dez. de 1777
 Jor. Fran. Maxia
 linea tercera: arreglaron: valga, Bartolome Erceua Alcalde



Puebla de Valbona, o
 Remaquevil.
 Valen. a / N.º 22

Benimarfull. y
su Anexo Benitup.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seàn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seàn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual há de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo há de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese, menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
Yo el Rey de Castilla por su Magestad
Yo el Rey de Navarra por su Magestad
Yo el Rey de Aragón por su Magestad
Yo el Rey de Valencia por su Magestad
Yo el Rey de Sicilia por su Magestad
Yo el Rey de Cerdeña por su Magestad

803
1777
Señores Curas de este lugar de Benitup
Benitup la Balsa los Señores Juan Bautista Regidor
Juan Bautista Regidor y Juan Bautista Regidor
de este lugar y para que se acuerde el modo de
del lugar de Benitup con el mismo fin
Ante la Junta de los Excmos. Señores
reunidos en la Junta de la Sociedad de
del País de la Ciudad de Valencia y de los
acordados en Junta General de N. S. de Agosto de este
año en su común consentimiento, todos Marinos, y con
juntos acordaron las Doncellas, y Mozos, que
señalados en esta propuesta qualquiera
señalados en esta propuesta en dicha Junta los
que son los siguientes Doncellas
En primer lugar à Maria Mariana hija de Juan y de
Josefa Mariana Doncella de este lugar de Benitup
En segundo lugar à Maria Mariana hija de
Juan y de Josefa Mariana, de este lugar de
Benitup
En tercer lugar à Josefa Ripoll hija de Miguel
y Maria Simón Doncella de este lugar de Benitup
Mozos
En primer lugar à Pedro Mariana hijo de
Pedro y Rosa hijo de este lugar de Benitup

En el lugar de Thomas Mariana Nov. hijo
de Thomas y de Barbara Mariana de ...
una full

En este lugar a Miguel Estamón, Nov.
hijo de Miguel y de Lucia de ...
de ...

Para que de todo Conte donde ...
del ... que ... con Juan ...
Mariana Regidor primero de este lugar
de ...
que ...
...

En ...
Bautista Vilayana Regidor

No. 20.

Arrabal de la Cu. de S. Felipe.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel-impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Después la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundó, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dicamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel, evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evaquadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Cliffra

Firmado, en cumplimiento de la orden del Sr. M. Ill. que antecede digo que las Doncellas de mi Parroquia, i que expongo p.^a el sorteo de las Dotes son:

Mariana fuster = 33 años de edad, hija del Sr. Relebr. i Mariana Pelejero con.^l: tiene las qualidades de honestidad &c. i mas: cuida de su Padre v.^{do}; dos hermanos menores desde q.^e se le murio su madre, ia 7 años.

Esperanza Torregrosa = 22 años de edad, hija de Agustín, Labrador, i Rosa Borrada con.^l = cuida de su Padre v.^{do}; de dos Hermanitos menores ia 5 años.

Francisca Moscardo = 19 años de edad, hija de Miguel, i Eufemia Alandata con.^l: tiene las qualidades de la instruccion.

Los Mozos labradores de mi Parr.^a q.^e se proponen p.^a el sorteo de los premios son:

Vicente Garza = 20 años de edad: tiene las qualidades de honestidad &c. hijo de Mari.^l; i Josefa Garza con.^l

Joaquin Martiniz = 23 años de edad, hijo de Joaquin, i Anna M.^a Martiniz con.^l: tiene las qualidades q.^e se previenen: i mas: avivite à su Madre viuda.

Josef Sala = 20 años de edad; hijo de Juan, i Madalena Ermandiz con.^l, lab.^o jornalero: tiene las qualidades &c.

Y para que conste lo firmo en to de Enero de 1778.

D. Nic. Tomas N. del Arzabal
de la Ciudad de S. Felipe

St. de
N. y tenens todo de 78.

Contando me que los sujetos, y sujetos que se expresan
en la Propuesta que han de tener todos los ve-
cinitos que por la dñ. Impresa se previene me
conforme en la dña. Eleccion:

Ant: Jph. Lubiel

Valor / No. 205.

Leñada.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Hmo. S. A.

Señor, abiendo por puntado el Señor Vicente Vallés
Alcalde ordinario de esta villa de Tudela, afin
de nombrar tres Doncellas de mas de diez y ocho
años, y tres marcos de las circunstancias repite
en el impreso antecedente, que sean honestas, obe-
dientes con padres, y labradoras todos, unanimes y
conformes el Señor A. de y To, a Trável Juana Va-
llés Doncella de edad de veinte y quatro años,
hija de Onofre Vallés, y de Jacinta Novell, la que
mantiene con su madre viuda, a Trável
Jenaro Novell Doncella de edad de veinte y dos
años, a Trável Francisca Vallés Doncella de edad
de veinte y un años, hija de Juan Vallés, y de
Francisca Berthomea = Marcos = a Trável Juan Ba-
uista Berthomea de edad de veinte y tres años, hijo
de Pedro Berthomea, y de Josepha Vallés a Trável
Miguel Mengual de edad de veinte y dos años, hijo
de Miguel Mengual, y de Catalina Sala, el que
mantiene con su madre viuda, a Trável
Antonio Berthomea de edad de veinte años,
hijo de Juan Baute Berthomea, y de Jacinta Ri-
guez.

Señor he sido procurado e examinado con todo
cuidado las Doncellas y Mozos que huviere en las
circunstancias que se piden y segun Dios y nuestra
convieneza, no ha parecido ser entre las Doncellas
las mas benemeritas, las que arriba se repre-
tan, y de los marcos los que arriba se notan,
por lo qual se firmaron en Tudela a los 30
de Set. de 1777

Juan Baute Berthomea
Vicente Vallés A. de

Valen. N.º 206.

Novelle, y su Anexo
Anuar.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo, que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

105

SECRETARIO

Conformandome con el Sr. Juan Bautista Sino Cura de la P[ar]roquia de Novella y de su Anexo Anua y Pedro Storoy menor Alcalde de Novella, y Manuel Perez Alcalde de Anua, he[m]os resuelto, y propo[n]emos (ajustado à las Circunstancias contenidas en esta Orden, y Carta de la Sociedad) para los premios, tocante à Mozos = En primer lugar a Thomas Marti, vecino de Novella de edad de quarenta años, conpanido con dos de las Circunstancias, que se piden, el que mantiene à su Padre Viudo, de su jornal, y de edad de ochenta años. = En segundo lugar à Joseph Moysardo vecino de Anua de edad de veinte y en años, el que tambien ayuda à mantener à su Pobrey Padre de cinquenta años de edad, y dos hermanos de menor edad = En tercer lugar à Joaquin Storoy de edad de treinta y se[is] años, el que sirve à Amo =

En orden à las tres Doncellas = En primer lugar = à Antonia Lopez de edad de diez y ocho años y tres meses, la que ayuda à mantener à su Padre anciano, y à tres hermanos ympuberes = En segundo lugar à Antonia Sanchez de edad de treinta y ocho años, sin padre ni Madre, manteniendose de su Manos junto con otra hermana Doncella de cerca de cinquenta años, añadiendose à esto haver mantenido de su trabajo à su Padre Viudo, y tullido cinco años, ya difunto dos años ha = En tercer lugar = à Theresa Chorguy de edad de quarenta años, la que se mantiene de su Manos asociada de un hermano de edad de sesenta años y moro, y no tiene Padre = Se advierte que es en primer lugar Antonia Lopez, y que tiene la Circunstancia de estar otorgada, y por su gran pobreza está detenida tiempo ha por haverse de vestir = Y para que conste firmamos en el día de Enero de 1778.

Pedro Storoy, Manuel Perez, Alc. de ordinario, D. Juan Bautista Sino Rector de Novella

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valencia / No 207

Agres.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de cien, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Aguero y Noviembre 20. de 1777.

En vista de el contenido del presente impreso, y de el otro sobre el mismo asunto (que recibí dia 27. de el pasado Noviembre, à cuyo tiempo estava ausente Josef Francis Alcald ordinario de esta villa, quien se ausentó por algunos dias a visitar a la su familia) he visto el referido Alcalde y he de manifestar lo expresado impreso, y hecho cargo, y reflexion con toda madurez, y reflexion acordamos: sean las Doncellas, y Doncellitas para la Propuesta: Maria Anna Candela hija de D. Jaime, y de Doña Maria Domingas Hermasana de Pedro Diez, Maria Cerdá hija de Miguel, y de Thomas Ladea Hermasana de Pedro y Maria, Lote de D. Leonidas = I Maria Ruiz hija de Vicente, y de Fulgencia Thomas, la que estuvo ausente, si se propone en Competencia de Dora Cerdá hija de Juan, y de Maria Lla, y las restantes, y salio la dicha cola expresada Maria Ruiz de Vicente; y atendidas todas circunstancias, no pareció proponer:

Primera Lugar: A Maria Anna Candela hija de Jaime, y de Anna Maria Domingas.

En segundo Lugar: A Vic. Maria Cerdá hija de Miguel, y de Thomas Ladea.

En tercer Lugar: A Maria Ruiz hija de Vicente, y de Fulgencia Thomas.

Despues de lo mismo, atendidas las mismas circunstancias expuestas, y nada eniquel desinterés hemos acordado uniformes proponer

En primer Lugar: A Rogue Ramon hijo de Rogue, y de Francisca Barberá.

En segundo Lugar: A Pedro Coloma hijo de Francisco, y de Francisca Molta.

En tercer Lugar: A Blas Indá hijo de Josef, y de Francisca Fecla.

Que si quanto queda dicho en el presente impreso, quedando enmendado para cumplir lo prevenido en el referido impreso, y para que conite no sabiendo excusar el expresado Señor Alcalde, y por el y por mi lo firmo. Agosto y Noviembre dichos dias, y año de la fecha.

D. Josef Diez Dato de Regalia

Valencia / N.º 208.

Oliva.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confrriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas: y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad: la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
D. D. Don Simon Fernandez de Mesa,
Presb. de Barro de la Parroquia de Iglesia

de Samacracia la Mayor de la Villa de Oliva, y el D. D. Joseph Garcia Alcalde Mayor de la misma, y Abos. de los R. Con.; Cumpliendo con lo que se les encarga, por la Junta General de la Sociedad de los Amigos del País, con Carta de 10. del pasado Mes de Septiembre, en orden à lo que se previene en el primer asunto perteneciente à la eleccion de las Doncellas, y Mozos, en quienes deven concurrir las calidades, y Circunstancias de que haze merito; se han practicado las correspondientes diligencias, y resultan ser acreedoras de la eleccion las siguientes.

Doncellas

1. Maria Antonia Castillo.

2. Theresa Gazo.

3. Maria Margarita Peña.

Mozos Labradores

1. Fran. Garcia de Fran. y Costa.

2. Jaime Sabater.

3. Joseph Pericas de Pedro, y Fornet.

Cuya Propuesta es la que han encontrado por la mas arreglada à las Circunstancias que se piden, y en el orden de preferencia en que van colocados. Pues ha de primer lugar arisar con su trabajo à su madre. Segunda con los

Hermanas mayores, con su trabajo asisten à su Madre Viuda; La tercera, no tiene Padre ni madre. En quanto à los Mozos propuestos, el primero ayuda à su padre madre Viuda y à dos Hermanitos menores; el segundo ayuda à la manutencion de su padre accidentado, y cinco Hermanitos menores; y el tercero ayuda con su trabajo à su Madre Viuda con dos Hermanitos menores. Para que en vista de todo se riva la Junta hazer el merito que correspondia; No firmamos en la Villa de Oliva à 20. de Diz. de 1777.
D. D. Simon Fernandez de Mesa Obispo
D. J. P. Carciari

Arrabal de Oliva.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos; que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos; y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad: la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
El D. D. Joseph Bonet, Ab. Cura de la
Parroquia de San Roque del

Auxaval de esta Villa de Oliva; y
el D. D. Joseph Garcia, Abog. de los
Reales Con. Alc. de Mayor de la Misma,
Cumpliendo con lo que se les encarga
por la Junta Con. de la Sociedad de
los Amigos del País de la Ciu. y Reyno
de Valencia, con Carta de to. del pasado
mes de Septiembre, en orden à lo que
se previene en el primer asunto, per-
teneciente à la Dotacion de las Doncellas,
y Mozos, en quienes deven concurrir
las calidades, y Circunstancias de que
haze merito; se han practicado las corres-
pondientes dilig. y resultan sex Acche-
dores de Eleccion las siguientes.

Doncellas.

Rosa Pasqual, de Andres

Joseph Collado, de Fran.^{co}

Maria Escriva de Bautista.

Mozos.

Antonio Cañamas, de Miguel.

Fran. Garcia de Marias.

Bautista Escriva, de Baut.^a

Cuya Propuesta es la que han encontrado
por la mas arreglada à las Circunstancias
que se piden, y en el orden de
preferencia en que van colocados, para
que en su vista se sirva la Junta de
el merito que corresponde. Y lo firmamos.
Oliva, y Día 22. de 1777.

Joseph Bonet, Ab. Cura de San Roque del
Joseph Garcia

Beniganim.

Valencia N.º 210.

Beniganim.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Por infra firmados Cura Parroco, y Alcalde primero

de la Villa de Denigarrim certificar, que con arreglo à las instrucciones, que se nos han comunicado por la ~~Il^{ta}~~ Sociedad de Amigos del País de la Ciudad de Valencia y Reyno, entendemos, que deben ser colocadas con la graduacion siguiente las tres Doncellas de esta Parroquia.

En primer lugar:

edad 24. a. Vicenta Maria Vila hija de Miguel Vila, y Vicenta Maria Tudela. Tiene esta Doncella con su Madre enseñanza publica en esta Villa de mediana, coxa, doctrina Christiana, leer, y escribir.

Segundo lugar:

edad 28. a. Micaela Vidal hija de Joseph Vidal, y de Ines Albert.

Tercero lugar:

edad 20. a. Juancina Maria Morcandi hija de Mathias Morcandi, y de Bernarda Gomez. Tiene esta Doncella lo particular, de que cuida con su Padre pobre, y viudo.

Mozos. Igualmente comprehendemos por lo que mira à los mozos labradores pobres mayores de veinte años, que deben ser colocados con la graduacion siguiente.

En primer lugar:

edad 35. a. Miguel Mixa hijo de Miguel Mixa, y Maria Staño. Este mozo muchos años ha mantiene con su trabajo à su pobre Madre Viuda, y à una hermana servidura. es muy aplicado al trabajo, y entiende con perfeccion todas las haciendas de agricultura.

vez, que se practican en este pais.

Segundo Lugar.

Joseph Pastor hijo de Mathias Pastor, y de Ma-
riana Tudela. Cuida este moro con particular
cuidado de su pobre Madre Viuda, y tiene las de-
mas circunstancias prevenidas en las instrucciones.

Tercero Lugar.

Joseph Torres hijo de Joseph Torres, y de Jose-
pha Ramirez

En cumplimiento del encargo, que se nos ha con-
fiado por dha. H.ª. Sociedad haremos la presen-
ta, que firmamos de comun acuerdo, y para su
mayor corroboracion va sellada con el Sello de
esta Y.ª. Benignim. y enero 10. de 1778.

D.º Vicente Catanova R.º Pedro Taysm. Tudela.

Valencia / No 211.

Camara de las Doncellas.

en Valencia.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Y. S. D.

En cumplimiento del antecedente orden de V. S. habiendo observado su contenido eligieron el Sr. D. Felipe Alique Diputado de Marina el Sr. D. Bartholome Senvere Jurado Mayor del Comun de Pescadores y el Sr. Manuel Oliver Vicario de esta Yglesia del Cañamelar à las Doncellas, q.º juzgaron mas benemeritas estas condiciones, y circunstancias señaladas en este impreso, y fueron las siguientes. Vicenta Varn del Cañabal hija de Vicente Varn, y de Joaquina Lacomba, Josepha Mercader hija de Antonio Mercader, y de Maria Josefa hija de Manuel Jos. Doncellas retiradas, trabajadoras, y inclinadas à lo bueno. Cañamelar y Enero à 18 de 1778.

B. L. M. de su Excelencia.

Phelipe Alique

D. Manuel Oliver Vicario

Bartholome Senvere Jurado

Nota.

No se ponen Mozos Labradores porque no los hay, respecto de ser todos Pescadores

por cuyo motivo pongo à la consideracion de V. S. que el que no son menos dignos la moza Pescadores q.º

Labradores, con lo q. he elegido lo siguiente
de esta Parroquia.

Antonio Blanc.

Raquel Jor.

Rafael Gallart.

Como aplicados al trabajo indistinto y a la
amante seiscidad. *Don J. C. a. C. L. J. M.*
a. y queda esperanda seiscions e aplicame
en su seiscias. *Carametar y Creso a. L.*

1778.

D. P. M. a.
su Excelencia.

A. S. Manuel River N. J. J.

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Valencia No 212.

Benidorm.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterara de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entendera para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondran ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demas circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se devolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos unidos.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad; de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento a las muy piadosas disposiciones de la H^{ta} Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia, con infra firmado Cura, y Alcalde Ordinario de esta Parroquia, y Villa de Benidorm, unanimes, y conformes, he mos hecho eleccion de las Doncellas, y Mozo infra notados, por tener las circunstancias que pide la H^{ta} Sociedad, para los piadosos fines expresados en el impreso, y queda en nuestro poder para el puntual cumplimiento de los demas puntos en el expresado.

Doncellas.

- 1^o Josephas, hija de Antonio, y de Rita Mayor. su edad de 24 años. mantiene a su Padre enfermo.
- Angela Perez hija de Xayme y Mariana Mayor. su edad de 40 años. mantiene a su Padre enfermo.
- 3^o Isabel sue hija de Xayme sue, y de Juana, Angela Timonea. Asiste a su Padre algo accidentado. su edad de 25 años.

Mozos.

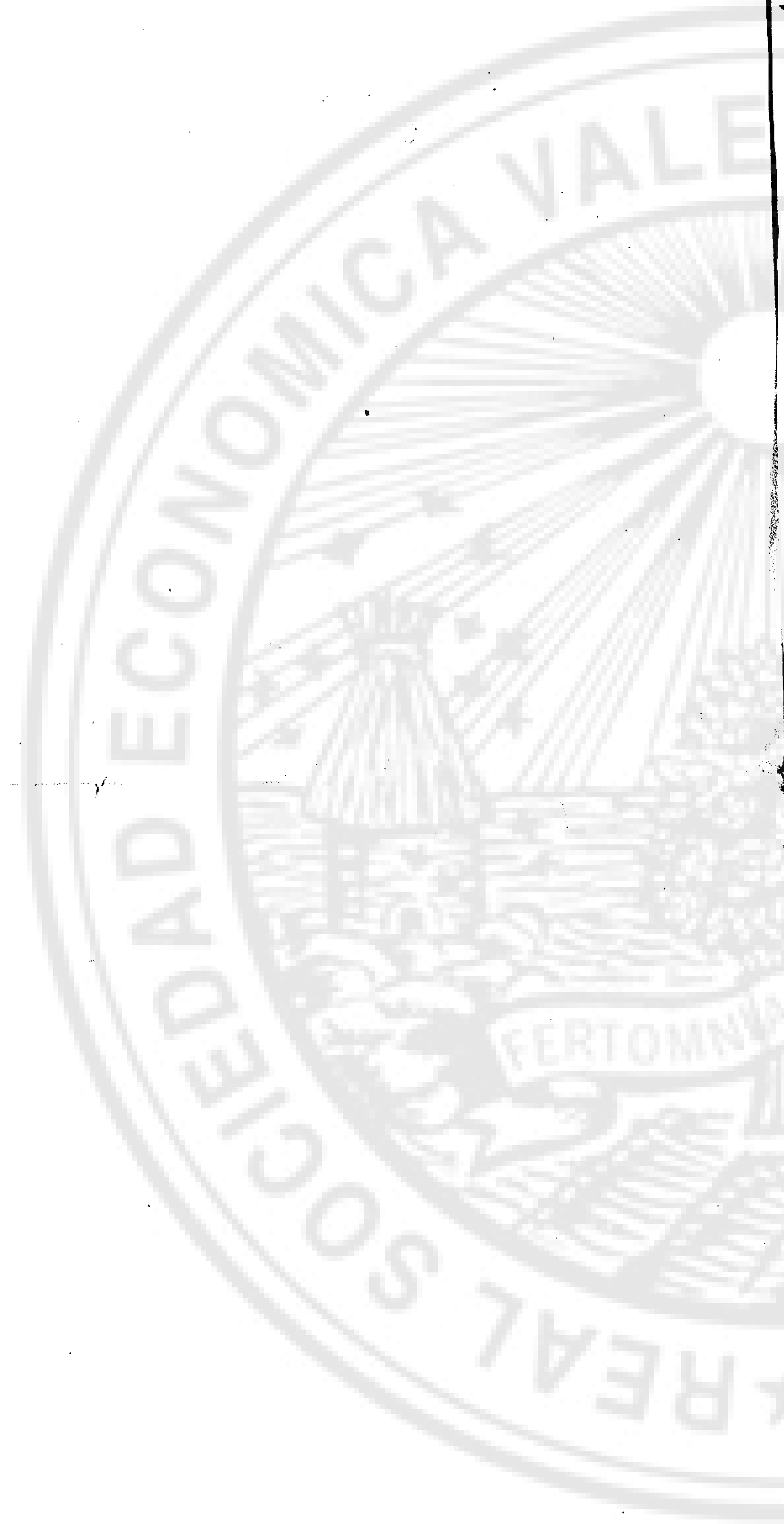
- 1^o D^o Joseph Tous Cavallero pobre de solemnidad hijo de D^o Joseph, y de D^{na} Josepha Zaragoza. su edad 24 años. Asiste a su Padre con sus manos.
- 2^o Xayme Mayor hijo de Xayme, y de Isabel Floret. su edad de 22 años.
- 3^o Antonio vivey hijo de Antonio, y de Maria sue. su edad de 20 años.

Y por parecernos todo arreglado a razon lo firmamos. en Benidorm, y Curia a 16 de 1778.

D. Mariano Alegre P^o
D^o Esteban de
si de seris -

Valencia / No. 213

Parroquia de S. Lorenzo de la
Ciu. de Valencia, y parte
de su Anexo Tabernes Blanques.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo método en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Señor:

En conformidad de lo prevenido por V.S. en su Carta Orden de 28 de Septiembre 1777. sobre la Propuesta de tres Doncellas, y tres Mancebos de mi Parroquia, en quienes concurren las calidades, y circunstancias, que previene el Impreso, que de parte de la Ill.^{ta} Sociedad de los Amigos de este País, y Reyno, se me ha embiado, he practicado la mas escrupulosa averiguacion en el Distrito de mi Feligresia, y he hallado como mas benemeritos los siguientes:

Mancebos.

Josef Pla Moro Labrador del Partido de Marchalenas, Distrito de esta Parroquia, Hijo de Juan Bautista Pla, y de Antonia Sanull, Coniuges.

Francisco Belver, Moro Labrador del Partido de los Oriols, Distrito de esta Parroquia, Hijo de Dionisio Belver, y de Vicenta Sines, Coniuges.

Peregrin Ausina, Moro Labrador del Lugar de Tabernas Blancas, Anexo de esta Parroquia.

Doncellas.

Benazada Muñoz Donzella del Partido de Marchalenas, Hija de Vicente Muñoz, y de Maria Badelles, Coniuges.

Rosalea Sines Donzella del Partido de los Oriols, Hija de Vicente Sines, y de Vicenta Vallabrea, Coniuges. avinte à su Padre Viudo, y anciano Jornalero.

Lorenza Duch, Donzella, del Lugar de Tabernas Blancas, Anexo de esta Parroquia.

Entodos los quales concurren las circunstancias de la edad de mas de veinte años en los Mozos, y mas de diez y ocho en las Doncellas, de Honestidad, Modestia, Obediencia à sus Mayores, y aplicacion al trabajo. En fee de lo qual lo firmo, y sello en Valencia à 25 de Enero del año 1778.

D. Vicente Luis Beizés, Moro, Cura
Parroco de S.^{ta} Lorenza

VB

Valencia / No 219.

Foyos.

Parroquia de S. Lorenzo

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parróquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parróquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parróquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En virtud de lo que en esta se previene por la Il^{ta}. Sociedad

de Amigos del País de Valencia, y su Reino, nos hemos puesto de acuerdo el D^o. Agustín Monsó Rector de la Parróquia de Jorós, y el Señor Joaquín Palau Alcalde ordinario de dicho lugar, y teniendo presente lo que dicha Il^{ta}. Sociedad tiene establecido en el primer Asunto, havemos juzgado, unánimes y conformes, por benemeritas del premio en dicho Asunto señalado las Doncellas siguientes.

Honorata Monxeat, y Martí.

Rosa Palau, y Martí.

Josefa Bauset, y Rubió.

D^o. Agustín Monsó Rector de Jorós

Iguualmente, conformandonos con lo que se ordena en el mismo Asunto, en orden à los Mozos solteros labradores, tambien en unánimes, y conformes, tenemos por benemeritos del premio à

Nicenta Buño, y Juster.

Manuel Rodríguez, y Navarro.

Thomas Peris, y Sales.

Cuias propuestas entendemos ser ajustadas, y conformes al dictamen de dicha Il^{ta}. Sociedad. Y por no saber escribir el expresado Señor Alcalde, las firmo yo solo. Jorós, y Enero à 12 de 1778.

D^o. Agustín Monsó Rector de Jorós

Valencia / N.º 215.

Excmos. Señores



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienea Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

12
Hno S.

Señor

Habiendo recibido el adjunto Impreso, Relacion de Premios, y un libro de Instrucciones Economicas de la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia, que V. S. Ill. me ha servido remitirme, he practicado las diligencias correspondientes con la mayor brevedad à fin de evaguar la respuesta de las Doncellas, y Mozos Solteros Labradores Pobres de este lugar, juntamente con Joseph Penalba Alcalde Mayor, à quien ley, y entere inmediatamente de todo su contenido, y en su consecuencia los dictámenes y conformes convenimos en que las Doncellas de este lugar, mayores de diez y ocho años, mas distinguidas en la honestidad, y Modestia; Obediencia à sus Mayores, y Aplicacion al trabajo, son las siguientes:

- 1.^a Rosa Vidal, hija de Vicente, y Ana Maria Pla
- 2.^a Maria Moreno hija de Juan, y Joseph a Loure
- 3.^a Mariana Todoli hija de Antonio, y Maria Ayas

Junto mismo los Mozos Solteros Labradores Pobres = mayores de veinte años mas aventajados en la aplicacion al trabajo de la agricultura, y demas virtudes, es à saber: honestidad, Modestia

y el orden de sus Mayores son los siguientes.

- 1.º Juan^{co} Molinos hijo de Felipe y Juana Moreno
- 2.º Davia Moreno, hijo de Vicente y Man. Reynon
- 3.º Juan^{co} Vidal hijo de Juan^{co} y Maria Cuarella

Finalmente en orden a lo demas asunto conten^{do} do en el citado Impreso practicare^{mos} las diligencias necesarias para dar pronto aviso a esa Sociedad a quien deseamos que se^{ra} en quanto se dignare mandarnos.

Que como Señores por el Rey la V. S. M. por mandado como le rogamos. Le rogamos y encargo de 1778

J. L. P. de V. M.

J. L. P. de V. M.
D.º Joseph Aveni Peno, Economo
Joseph Penalba Alcaide, quien no sabe firmar

J. L. P. de V. M.
Arzobispo de Valencia

Valencia N.º 216.

Torre de las Manzanas.
Anexo de Mixona.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1.º Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterara de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entendera para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2.º Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondran ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demas circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3.º De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaran de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre; ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños; asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Curá, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

La Torre de la Manzana y Censo de 1778 - 13 =

A Complimiento de lo prevenido por los Señores de la Sociedad y Amigos del País, sobre los premios à las Doncellas y los mozos solteros, segun lo prevenido en este adjunto papel y hanglador, al Asunto primero, sobre las humas cortumbias; humos unido à bien con nombrar para este efecto segun nos ha parecido en conformidad y suvia las Doncellas siguientes como los tres mozos.

1. Manuela Payá hija de Juan y de Juana de Alcazar.
2. Mariana Gazú hija de Thomas y de Juana Bernabeu.
3. Maria Alcazar hija de Mathias Alcazar y de Juana de Alcazar.

1. Sebastian Gazú hijo de Juan y de Juana Bernabeu.
2. Gregorio Bernabeu hijo de Juan y de Joseph de Alcazar.
3. Gregorio Verdeu hijo de Joseph y de Maria Payá.

y para q. conste de otro nombramiento hecho por el Sr. Vicario de esta de la Torre de la Manzana, y del Sr. Gregorio Verdeu Alcalde actual de otro lugar, conformes con lo en otro nombramiento y propuesta, en el qual q. cada una de las nombradas vá colocada, y lo mismo en los mozos, haremos el presente el q. firmamos de nuestra propia mano, otro día mes y año.

M. Thomas Parquel
Gregorio Verdeu Alcalde

Valencia / N.º 217.

Ayodan y su teneo
Fuente.

Dice el cura de Ayodan y su teneo Juan
que por lo que mira á los ayos
y mozas para los intentos de la R. S. S.
ciudad en el día no los hay.

Valen.^a / 218.

Parroq.^a de S.ⁿ Estevan
de la Ciu.^d de Valencia.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso; cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
Parroquia de S.ⁿ Estevan
Propuesta de tres Doncellas,

18
pobres, mayores de diez, y ocho años: y de tres Mozos solteros, Labradores, mayores de veinte: Vna, y otra de la Parroquia del Santo Martin V.ⁿ Erevan de esta Ciudad de Valencia, que con arreglo à lo que previene la antecedente Instruccion, hago esta: Cuyo firmado, D.^o de la misma, à la V.ⁿ de la Sociedad de Amigos del Paiz de la misma Ciudad, y su Reyno.

Doncellas

1.^a Anna Serra, hija de Joseph: en la que, sobre las virtudes, y calidades, que expresa el asunto primero, conluzca la de que, con noticia y acuerdo de la V.ⁿ Sociedad, pasó à recogerse con el encargo de instruir en aquella Ciudad en la hizta de Lino, y to desengano con felices progresos.

2.^a Maria Livia Betran de Joseph. Es una muchacha distinguida en las expresadas calidades del asunto primero, y pero à los dotos de Doncella, y con el particular cuidado de su madre, y un hermano, que es un Mozo de labranza, con su ordinario trabajo de hazer botonetas.

3.^a Vicente Ferris de Vicente. Es un niño de edad igual à las otras, de antecedente, y tiene de singular, que con otras tres hermanas, mantiene con la labor de su mano à su Madre, y un hermano, que es un Mozo de labranza.

1.^o Vicente Beltrán de Pedro Juan.

2.^o Labrador Ferris de Simon.

3.^o Vicente Beltrán de Francisco.

Asi lo vieno en mi Conjerencia, como va expresado.
S.ⁿ Estevan, y Enero 26. de 1778. = D.^o Juan de Solbes
D.^o de S.ⁿ Estevan

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

*Parroq. de Sta Cruz
de la Ciu. de Valencia.*

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entré en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si huviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundó, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo há de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta de las tres Doncellas pobres mayores de Diez y ocho años cumplidos, y de tres Mozos solteros Labra-

dores mayores de veinte, Feligueres de la Parroquia de Sta Cruz de esta Ciudad de Valencia, que con arreglo à lo prevenido en la instrucion que antecede, hace à la Il.^{ta} Sociedad de Amigos del País de dha Ciudad, y Reyno el Cura de dha Parroquia prefiriendo segun el om que se notan.

Doncellas.

Rosa Poyo, y Daguer huerfana de Padre, y ella die, que con su trabajo mantiene cari del todo à una hermana Doncella muy accidentada.

Rosa Alguier, y Rodrigo huerfana de Padre con la obligacion de Madre accidentada, y otra hermana.

Josefa Perez, y Comis hija de Padres muy pobres, y accidentados.

Mozos Labradores.

Vicente Mallac, y Marco.

Mariano Bayrauli, y Ruiz.

Vicente Bonafont, y Sifuentes.

Esta propuesta hago segun lo que entiendo en mi conciencia. = Valencia: 13. de Enero de 1778.

D.^o Diodoro Esteve, R.^o

Valen. / No 220.

Papel de Saperia, y sus
Beneméritos, y
Anexas: Capitanes y Venet. q. Tomos no. 1. y
nove Vicario, y hace aparte su Proposito.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

H

Clava firmado D. Fran.º Catala Pavor de la Parroquia del Pobl
de Armenia, y sus anexos Benimeli, y Lanet cuyos lugares como tambien
el dho Matriz solo se componen de unos quarenta vecinos en poca
diferencia de otros, que siendo comunicado, y puesto de acuerdo
do con el Señor D. Jaime Puchol Alcalde de Benimeli, y con el Señor
D. Roque Muel Alcalde de Lanet, y con el Señor
D. Patricio Muel Alcalde de Lanet nos hemos convenido en que se
hayan las siguientes propuestas de Doncellas, y de Mozos
para los dho referidos lugares.

Doncellas

En primer lugar à Antonia Ferrer Hija de Joseph Ferrer
y de Joseph Pericas del Pobl
En 2.ª à Vicenta Lancho Hija de Miguel Lancho, y de Joseph
Haver de Benimeli
En 3.ª à Maria Antonia Viciano Hija de Thomas Viciano, y de
Pera Mengual del Lanet

Mozos

En 1.º lugar à Francisco Miguel Hijo de Sebastian Miguel, y de
Joseph Jaime venno de Lanet
En 2.º à Andres Lancho Hijo de Joseph Lancho, y de Maria Lopez
venno de Benimeli
En 3.º à Joseph Perez Hijo de Fran.º Perez, y de la Señal Ferrando
venno del Pobl

Y por no haber firmado los dho Señores Alcaldes del Pobl
y de Benimeli, solo el dho Señor D. Jaime Puchol Alcalde de Benimeli
Alcalde del Pobl à 12 de Enero de 1778

D. Fran.º Catala Pavor del Pobl

Patricio Muel Al.º

Valen. a / No 224.

Tomos, y Carga.
Anexo de Papel de
Valencia.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porqué solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen, huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el infrafirmado vicario del Lugar de Tormos que habiendo conferido con los Señores Alcaldes del Lugar de Tormos y de Sagua sobre la eleccion de Doncellas y Mozos conforme lo dice el impreso, en el primer asunto. Nos hemos convenido en eleger en primer lugar a Maria Gineytor hija de Juan y Francisca Maria Pons en Segundo lugar a Ana Maria Abondegui hija de Pedro y Maria Mas. las dos del Lugar de Tormos y entoces lugar a Maria Pexello hija de Roque y Maria Pastor etada de Sagua, y juntamente tambien en la eleccion de Mozos habiendose en primer lugar a Pascual Pexello hijo de Rubiáto y Mercedes Peña y en Segundo a Juan Masti hijo de Juan y de Isabel Juana Benemera ambos del Lugar de Sagua y entoces lugar a Ramon Mas hijo de Bartolome y Maria Mergal del Lugar de Tormos. y por no saber firmarlos Alcaldes lo firmo yo solemnemente oy dia 20 de Mayo de 1778 y los nombres de los Alcaldes son el Sr. Pedro Bañer Alcalde de Tormos y Gerónimo Cuesta Alcalde de Sagua

valga nombre de Alcalde que estado lo ayudo

Mr. Domingo Zoragoza vicario

de Tormos

Mr. Domingo Zoragoza vicario de Tormos

Valencia No 222.

Buzafa. & S.º Salvo
de Valencia en Buzafa.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confrriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo; y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurrir otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiéndola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Ille. Señor

En conformidad de la Carta, que V.S. se sirvió

*dirigirme, con fecha de 10 de Setiembre de 1777, habiendo practicado las diligencias posibles, afin de evacuar las circunstancias en ella prevenidas; Devo decir, que en esta Parroquia las Doncellas en quienes se hallan las Calidades de Honestidad, y Modestia: Obediencia à sus Mayores, y aplicacion al trabajo, y la edad prevenida, son (en mi concepto) mas benemeritas, y acreedoras à la Concur-
rencia del sorteo son las siguientes.*

*Manuela Pavía hija de de Pasqual Pavía, y Josepha Pasqual-
Luísa Vivó hija de Manuel Vivó, y Maxia Subirá-
Josepha Romance hija de Manuel Romance, y Josepha Quilís-*

Los Mozos de yguales Calidades en esta Parroquia son

*Andrés Peris hijo de Francisco Peris y Vicenta Moreno-
Juan Bautista Prox hijo de Juan Bautista Prox, y Josepha Ballestex-
Mathias Soler hijo de Joseph Soler, y Josepha Tatay.*

Esto es quanto he podido averiguar para exponerlo à V.S. yo espero nuevos preceptos del particular agrado de V.S. que obedecere tan puntual como gustoso, y suplico a Dios Nuestro Señor prospere a V.S. en su Santa gracia los felices, y dilatados años, que puede, y le menester.

Perisafa, y Cnexo 26 de 1778.

Muy Ille. Señor

B. S. M. de V.S.

*su mas obsequente, humilde,
y rendido subdito.*

D. Pedro Juan Sanchis Pretor

Muy Ille. Sr. D. Fermín Ygnacio Gaxia Plomaxa.

Valen. / N.º 223.

Algemeri.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de cien, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, esuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente, el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidas, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prêlados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Exceja Sociedad.

Al recibo de este papel lo deli, a la Señora Jayme

Carpi, Alc.º de Jimeno de esta Villa de Algemesi, el
que republicó en el Pulpito de la Parroquia
de la misma, y el Señor Jayme Carpi, Alc.º de
Jimeno referido, y el D.º Joseph Ferrando Cura
de esta Parroquia, hizimos una puntual y
exacta reflexion sobre las costumbres de las
Doncellas, y otros Labradores de la presente
Villa de Algemesi, y nos conformamos, y confor-
mamos y lo acordado proponemos à V.ª para
que cumpla lo que vedieren pedirnos: =
A Vicenta Castell Doncella pobre hija legítima
de Joseph Castell, y de Catalina Castell, vecina
de esta Villa de Algemesi de edad de veinte y dos
años Honesta con recato viviendo con estos des-
tinos sin conversacion de trato con hombre hu-
yendo los concursos, y ocasiones peligrosas, con
frecuencia de Sacramentos, y Retiro, de modo q.
aunque se faltó en su madre en la edad de ca-
torce años, siempre se advertido con el Retiro
una buena, y honesta Doncella. Modesta, medida
en sus operaciones y palabras, y vivaz y exacta
memoria de cosas; Obediente à sus Padres; y po-
co haze que se le propuro un Sacramento, y por
no ver de la voluntad de su Padre, lo menos precia.
Aplicada al trabajo, de edad de catorce años

quedo huérfana de madre, con su padre con poca habilidad para el trabajo de labrador q. es. y un hermanito de un año nacido del que cuando y mantuvo con el trabajo y desvelo que lleva el mantenimiento de un niño de tan tierna edad, y ha continuado hasta crecer con las aplicaciones del bien de la niña que hasta tiene ocho años; También de este y de su padre que se mantiene viudo con la asistencia igualm. de quando estan enfermos y han estado, y de la limpieza de su padre y hermanito remendando sus vestidos, y cuidando de su alimento, e hilando con aplicación para mantener la ropa de entrancho, y lavuya propia, pues ella sola lo ha hecho, y haze todo por no haver tenido, ni tiene hermana alguna, ni quien le ayude porque ella y su padre son pobres. De la vacante y desposar del Señor ^{Alf. mo} Mayoral, tuvo hecha la gracia y caridad de un ^{Alf. mo} Nales de Vellan, y por no haver contrahido matrimonio en el tiempo que la fue venalado para dotar, no la recibió.

Y igualmente conforme, y de Acuerdo proponemos
A Josepha Macia Doncello, pobre hija legitima de Onofre Macia y de Fran. Castell, vecina de la pobra de Villa de Algemesi, de edad de veinte

años, honesta recatada, vistiendo con vestidos honestos, sin trato ni comunicacion con hombres, huyendo las ocasiones peligrosas, y conversaciones impuras, con retiro, y frecuencia de sacramentos. Obediente a sus mayores, con puntual obediencia a sus padres, sin disgustos en cosa alguna. Modesta con compostura con palabras y acciones, y virtu. Aplicada al trabajo sin perder tiempo en trabajar en las haciendas, que se ofrecen en su casa, y fuera de ella y en menester.

Asi mismo los arriba dichos el Señor ^{Alf. mo} y

Cura conforme, y de Acuerdo proponemos
A Juana Guile Doncella pobre hija legitima de Onofre Guile y de Josepha Bonas, vecina de esta Villa de Algemesi, de edad de Diez años. Honesta con retiro honestidad en sus vestidos, y recato huyendo de ocasiones, y concursos peligrosos, y trato y comunicacion peligrosa y con frecuencia de sacramentos, modesta con medida en su porte compostura de virtudes de palabras y acciones. Con obediencia puntual y sencilla a su madre viuda, y a sus mayores, y sin dar disgusto a su madre. Aplicada al trabajo para aliviar el de su madre, y en las demas haciendas en el gobierno de

su cara veofere.

Propuestas de los Moros
de esta Villa de Algemesi.

Los expresados el Senor Jayme Carriz Alc. Pri-
mero de la Villa de Algemesi y el Cura Parroco,
de la Parroquia de la misma conformes y de
Acuerdo proponemos:

A Pasqual Llana, Moro Labrador Pobre hijo legitimo
de Salvador Llana, y de Gracia Llana, Vecino
de esta Villa, de edad de veinte años, honesto, con
Relax, y honestas Companias vivian dotado
ala menor nota, y honesto en su porte. Modesto
en palabras, y modo, y vivian hechar juramentos
ni venjurador. Obediente a su madre viuda tra-
tandola con respeto como a los demas mayores.
aplicado al trabajo, no escusando el ganancia
en jornal si lo tiene, para mantener y ayuda-
dar a su cara.

Asi mismo proponemos a Fran. Felix Sabra-
dor Pobre, hijo legitimo de Fran. Felix y de

Franisco Baldo, Vecino de esta Villa de Algemesi de he-
dad de veinte años, honesto en sus palabras y porte
en malas Companias, y Relax, vivian venjurador
ni preferir palabras de honestas. Modesto en su
porte y en su aspecto, y vestido Recatado, obediente
a su Padre viudo y mayores. Aplicado al trabajo
teniendo su ocupacion en lo que pertenece a los
Labradores Pobre, y alguna vez ayuda a su Padre.
Igualmente por arriba referido proponemos a
Jayme Climent. Moro Labrador y Pobre hijo legitimo
de Joseph Climent, y de Maria Hurtado, Vecino
de esta presente Villa de Algemesi, de edad de veinte
años, honesto, con el Relax de no dexarse ven-
jurar. Calle, ni acudir a bayles ni divertim.
con palabras honestas, y de Recato, con honestos
vestidos. Modesto, bien hablado, y compuesto en su
modo. Obediente a sus Padres, vivian darle disgusto,
aplicado al trabajo que es su ocupacion
continua vivian escusarse ala Ayuda de sus
Padres.

Que en quanto podemos y debemos decir a
V. S. R. segun nuestras alcances, deseando
el acierto, y contribuir en quanto sea para
en adelante de tan enojosa empresa. Lo-
gando a Dios y a nuestra Señora proponer

y pague á N. P. con muchas bendiciones
m. a. Algemesi. D. de 27 de 1777

B. N. m. de V. G.
sus m. a. lantos & ca.
Jayme Corpi Alcalde primero
D. Joseph Ferrando P. y

Valencia No 222

Otos, y su
Anexo Carricola.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marinería.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradoros practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso: y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

M. J. S. Marques de la Regalia

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

*M^{mo} S^{or} á quien deseamos salud y Gracia para servir á Dios
Nuestro Señor: Teniendo presente quanto se nos previene en este como
en el otro impreso, y deseando cumplir en todo con la mayor equidad. For-
mamos la propuesta de Doncellas, y Mozos Labradores del Lugar de Oton,
y del Lugar de Carricula su anexo, por no llegar este á los cien ve-
zinos, en la forma siguiente.*

Propuesta de Doncellas

*En primero lugar: Josepha Alfonso, hija de Joaquín Alfonso, y María Tu-
deba converte, natural, y vezina del Lugar de Oton de este Arzobispado, que
tiene la particular circunstancia de asistir á su Padre Viudo, y á sus her-
manos pequeños con especial esmero.*

*En segundo lugar: Paquiala Molla, hija de Francisco Molla, y de Josepha
Alfonso converte, natural, y vezina del Lugar de Oton de este Arzobispado.*

*En tercero lugar: Josepha Altavared, hija de Joseph Altavared, y de Antonia
Estorres converte, natural, y vezina del Lugar de Carricula de este Arzobispa-
do.*

Propuesta de Mozos Labradores

*En primero lugar: Ramon Calataud, hijo de Vicente Calataud, y de Ma-
guita Pla converte, natural, y vezino del Lugar de Carricula de este Ar-
zobispado, que tiene la particular circunstancia de sustentarse á su Madre
Viuda, y Abuelica, de lo que unicamente gana con su trabajo.*

*En segundo lugar: Vicente Alfonso, hijo de Paquial Alfonso, y de Joseph
Monro converte, natural, y vezino del Lugar de Oton de este Arzobispado.*

*En tercero lugar: Francisco Alvarez, hijo de Francisco Alvarez, y de Micabe-
la Ciparra converte, natural del Lugar de Oton, y vezino del mismo de este
Arzobispado.*

Y por quanto etamos todos conformes en dichas Propuestas, que juzga-
mos estar hechas guardando la maior equidad y justicia; por tanto
lo firmamos en Oton a 23 de Enero de 1778

D. Francisco Miralles
Vicario de Cassida

Por no saber firmar
El Alcalde de Cassida
firmo por el Vicario.
Licente Catalana
Alcalde de Cassida

D. Joaquin Acari Econ. de Oton
Joseph Alfonso Al. Cal. 3.
de Maia de Oton:

Valen.º / No 225.

Bellueguart.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los infraescritos unánimes, y conformes, que las dhas

cellas mas beneméritas para este fin son las siguientes: =

1 *Rosa Cardona*

2 *Ignacia Thomas*

3 *Antonia Fajeri*

Igualmente con la misma conformidad certificamos que los

mozos mas beneméritos, y acobardos son los que siguen: =

1 *Juan Moaríguez*

2 *Josef Amorós*

3 *Josef Pasqual*

Ante mí venimos, y juramos en el lugar de Belleguard en el

día 11. de mes de Enero del presente año 1778. —

Pedro Serra cura Parroco de Jof. de Belleguard

Joseph Monti alcalde

Valm.^a / N.º 226.

Beniarda, y su
Anexo Benifaro.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribirla ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitán las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El cura y Alcalde de Benicarló conformes proponemos para los premios de la sociedad de amigos del país en primer lugar à Maria Serralla doncella de veinte años hija de Joaquin Serralla y de Juana Juan consores

En segundo lugar à Maria Bellia doncella de veinte años hija de Joaquin Bellia y de Josefa Gomis consores

En primer lugar à Juanito Bou hijo de Joaquin Bou y de Maria Ribes consores

En segundo lugar à Juanito Serralla mozo hijo de Juan Serralla y de Maria Ribes consores. y por la verdad lo firmamos en Benicarló à 1 de Diciembre de 1777.

Por Matheo Sanhu Cura de Benicarló
Joaquin Bou H.º

El cura de Benicarló y el Alcalde de dicho lugar conformes proponemos para los premios de la sociedad de amigos del país en tercer lugar à Josefa Roma doncella hija de Juan Roma y de Juana Gasca consores.

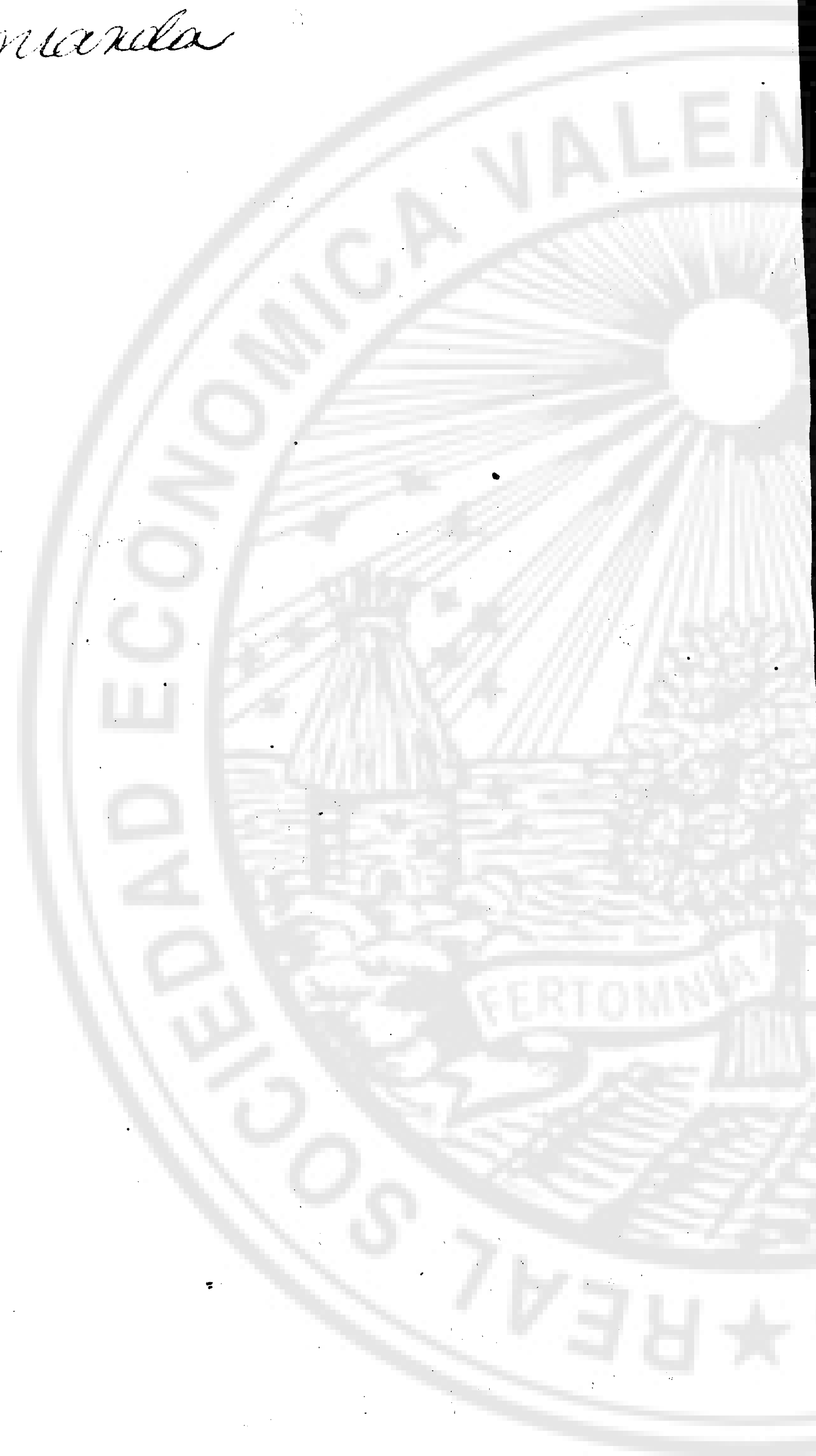
En tercer lugar à Miguel Roma mozo hijo de Joaquin Roma y de Juana Ginea consores y por la verdad lo firma el cura y tambien por el Alcalde en Benicarló à 1 de Diciembre de 1777.

Por Matheo Sanhu Cura de Benicarló
y por Joaquina Roma tambien esposa
y el cura de Benicarló y Benifato

Nombre para enseñar la doctrina cristiana en Benicarló à Joaquin Bou y en Benifato à Joaquin Gasca los que han muchos años que se emplean en dicha explicacion. y por la verdad lo firmo en Benicarló à 14 de enero del año 1778.

Matheo Sanhu Cura de Benicarló y Benifato

Comanda



Valencia / No. 227.

Comité de Muñivieco.

e-4 693 No 227

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él: La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Sr. Joseph Guillen Lobo, Rector de la
Iglesia Parroquial de Canet de Maridors,
y Thomas Vilanova, Alcalde ordinario
de dho Lugar, en atencion al encargo,
que se nos hace por la M. Lta. Sociedad
de Amigos de la Patria en el impreso,
que antecede, i conforme a la inscrip-
cion, que se nos da en la Relacion de los
premios para Mozos, i Doncellas, deli-
berados en 20 de Agosto del corriente año
1777: proponemos à la M. Lta. Sociedad, co-
mo mas benemeritos para entrar en el
sorteo de dhos Premios entre los Mozos, i
Doncellas de esta Parroquia:

Mozos

Thomas Cabelts, hijo de Thomas, i de Vi-
cente Cavalles.

Françisco Antoni, hijo de Nadal, i de Ca-
silda Miralles.

Bautista Vilana, hijo de Vicente, i de Si-
vestra Sigarra.

Doncellas

Mameña Antoni, hija de Manuel, i de Josepha
Genis; que se exercitò algun tiempo
en enseñar Niñas de costura.

Expixansa Fuentes, hija de Ignacio, i de
Josepha Frenchs.

Madalena Huguet, hija de Vicente, i de Frã-
ncisca Tomas.

En felo qual lo firmamos. Canet 29 de Set. 1777.

Joseph Guillen Lobo
Thomas Vilanova

1777/9/10

1777/9/10

1776

Valen. N.º 228.

Parroq. de S.ª Catalina
de la Ciu.ª de Valen.ª

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario, reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

t.

En Conformidad, y arreglo al Papel que antecede de la Real Sociedad de Amigos del País de esta Ciudad de Valencia, y su Reyno, y por lo respectante al Impreso de Premios de la misma, q^e adjunto me remitió, hecha seria reflexion sobre el primer asunto de los Premios que se Conceden alas Doncellas, que tubieren las buenas Qualidades en el Expresadas, y años muy dabo aunque Comprendo que ay muchas de estas en el Distrito de esta mi Feliglesia, sin avario delas otras, y adelanto en la propuesta las tres siguientes por mas distinguidas fab^{ca} de Galones en las circunstancias, que se apetecen; y son:

1^a Juliana - Remitió, hecha seria reflexion sobre el primer asunto de los Premios que se Conceden alas Doncellas, que tubieren las buenas Qualidades en el Expresadas, y años muy dabo aunque Comprendo que ay muchas de estas en el Distrito de esta mi Feliglesia, sin avario delas otras, y adelanto en la propuesta las tres siguientes por mas distinguidas fab^{ca} de Galones en las circunstancias, que se apetecen; y son:
2^a Isabel Tornex hija de Joseph Tornex Maestro Sartre, y de Theresa Cantor, de edad de 20 años vive calle de la Cruzera, muy laboriosa.

3^a Isabel Villarejo hija de Manuel Villarejo M^{co} Corconero, y de Mariana Blanco de edad de 24 años, asina á sus Pobres Padres con el trabajo de sus manos. Vive en la Plaza de S^{ta} Catharina.

4^a Joachina Palanques hija del Quondam D^o Vidoro Palanques Médico, y de Manuela Gil de 18 años Cumplidos, es tambien muy laboriosa y vive de mucho Consuelo à su Madre viuda y demás Familia vive en la Calle de Zaragoza.

Añ lo siento, y Comprendo Christianam. te y para que conste lo firmo en Valencia à 26. de Enero de 1778.

D^o Joseph Sedó Cura Parroco de la Iglesia de S^{ta} Catharina

Valencia / No 229.

Belgida.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento de lo que seme previene en el presente impreso tocante al primer asunto digo: que aviendo con ferido

con el Sr. Vicente Pla, Alde Ordinario actual de esta Villa de Belgida, con ferimos los dos, decimos: que las Doncellas Acrehedoras al Premio del primer Asunto son.

En primer lugar: Josepha Mico, hija de Joseph y de Lorenza Bou. =

En segundo lugar: Francisca Formo, hija de Vicente y de Manuela Ubeda. =

En tercer lugar: Francisca Formo, hija de Lorenzo y de Josepha Aguer. =

Y en quanto á los Mozos Acrehedores al premio del mismo Primer Asunto decimos que son

En primer lugar: Mariano Espinquer, hijo de Lorenzo, y de Luisa Formo. =

En segundo lugar: Vicente Urua, hijo de Joseph, y de Maria Urua. =

En tercer lugar: Vicente Urua, hijo de Juan, y de Maria Formo. =

En cuiá fei lo certifico y lo firmo, yo el infrascrito Rector, y tambien lo firma dño. Sr. Alcalde, en Belgida à 24. de Enero de 1778.

D. Joseph Boscá, Presb. Rector de Belgida, Alde

Valencia / N.º 230.

Pueblo de Arenoso.

triere p.º Anexo á Campo de Arenoso.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribirlo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que seàn las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El infrascrito Rector de la Puebla de Ajenoso juntamente con el Sr. Pedro Ariño Al

Alcalde Ordinario de esta Villa en cumplimiento de la Antecedente Unanimem, y conformes, dos Doncellas, que lo son Pasquala Marezga, hija de Pedro Marezga, y de Rosa Boixay, à Maria Gil hija de Felix Gil, y de Isabel Hexxando, las proponemos por sex personas en quien concurren las calidades, que se piden en la antecedente. Ven Manabos en quienes concurren las mismas circunstancias à Joseph Collado, hijo de Joseph Collado, y de Thomara Peyzo, y à Franco Perez, hijo de Joseph Perez, y de Thexva Ariño, y por sex así lo firmamos en la Puebla de Ajenoso à los 19 de Diciembre de 1777. Esta elección junta con la propuesta adjunta de Campos Anexo de esta Parroquia hacen las tres Doncellas, y Manabos que corresponden à esta Parroquia, y es en cumplimiento de lo, que V. se digna mandar

Juan Senovilla
Pedro Ariño Al

Valencia / No 231

Campos de Arenoso. hay Vic.
anexo de la Puebla su Arenoso. que
parece tiene p. Anexo a Novitex.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El infrascrito Vicario de esta Iglesia Parroquial de

Campo de Arenoso, Anexo de lo Pueblo de Arenoso, juntamente con el S. Pedro de los Montes Primarios, en cumplimiento del antecedente, unanimes, y conformes, proponemos en estas Casas de Campo, por no llegar su vecindario à cien Vecinos, una Doncella, que lo es Manuela Colado hija de Manuel Colado, y Maria Santolaria Consoles, la que se ha hecho viudendo à su Padre Viudo de adelantada edad, sobre aunque sin mas hijos en casa que lo expresado, en quien concurren las calidades, que se piden, de Cristianidad, Obediencia y respeto à sus Mayores. Y en la propuesta de Mozos à Juan Bandalinas, Moro Soltero, Labrador, hijo de Juan Bandalinas, y Maria Montse Consoles, en quien igualmente concurren las calidades de pobreza, Cristianidad, y obediencia à sus Mayores. Y por ser asi lo firmo en Campo de Arenoso, y

Don Joseph Bonnard
Pbro. Vicario

Pedro Arino: Alde

Salud / N.º 232

Sempere, y sus hijos

Benavente, y su hijo

danlo en uso. Y no ocurriendo
cosa me ponga a la orden
D.ª cuya vida p.ª sea mud. en
Sempere y sus hijos 28 de 18.

D.ª de D.ª de D.ª
may sep. y ag. de 18.
D.ª de D.ª de D.ª



D.ª de D.ª de D.ª

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruyere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

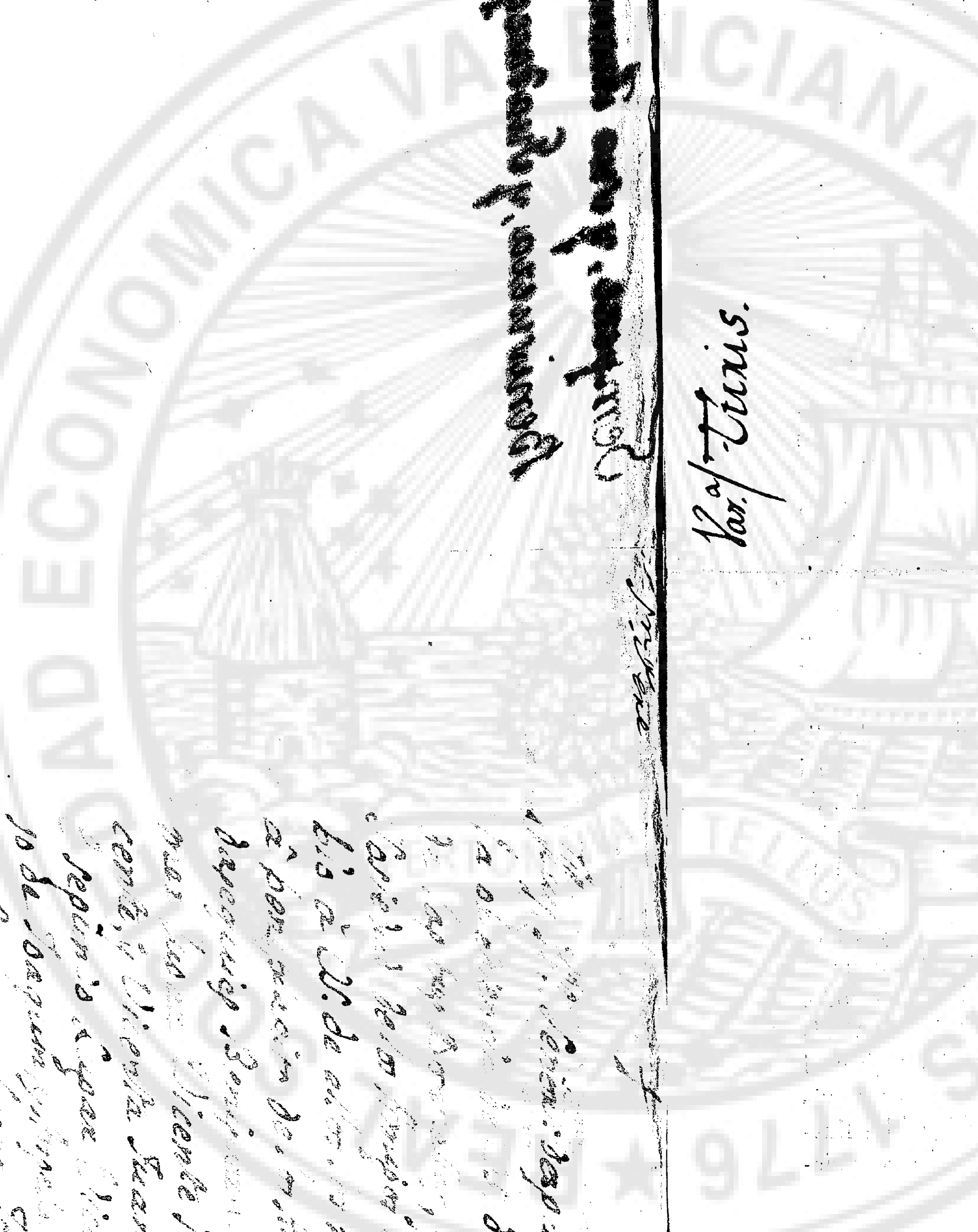
uni-

Valencia / N.º 233.

Par. de Turis.

Impreso, de los Premios, que ofrece la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia.

N.º 233.



Handwritten notes in Spanish, including the name 'Don Juan de...' and other illegible text.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fuerén de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

4
Hmo Señor.

El D. D. Joaquin Manuel Marques Alcalde Mayor y Governador de la Real Audiencia de Valencia y el D. Gregorio Joaquin Piquera Economo de la misma, ambos de acuerdo teniendo ante la Instrucción y Relacion de premios de la Real Sociedad de Amigos del Pais en su Asunto primero atendidas las circunstancias en él expresadas para la formacion de la propuesta de Doncellas pobres y de notoria piedad, y exemplo, han determinado proponer las siguientes. Theresa Fernat hija de Antonio y Juana Algara, Josefa Garcia, hija de Bernardo, y Josefa Hernandez, y á Vicenta Garcia, hija de Josef y de Magdalena River. En todas tres concurren las recomendables circunstancias de pobreza, edad maior de diez y ocho años, Honestedad, Modestia, respeto á sus Padres y mayores, y aplicacion al trabajo.

Asi mismo teniendo presente otra relacion de la Real Sociedad en orden á los Mozos solteros Labradores han determinado de acuerdo comun proponer los siguientes. Josef Gonzalez hijo de Josef y Magdalena Cibe, Thomas Cibe hijo de Thomás y de Vicenta Cibe, y Christoval Fernat hijo de Christoval y de Mariana Collado. Todos son Mozos solteros, decentes y aplicados á la Agricultura con el mayor esmero.

En el punto de satisfaccion á la Banca adjunta fue
denunciado presente á J. T. H. cuya vida convenga Dios
por muchos años.

Tuzio y Diciembre 10 de 1777.

Tuzio

to. D. N. de J. T. H.

con rendidos subditos.

D. Joaquín Manuel
Marquies

D. Pedro Joaquín Riquen

Pro Economo de Tuzio

El Sr. D. N. de J. T. H. y Sr. D. N. de J. T. H.

Valencia / N.º 238

Luz / Sodella.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotés de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Señor mio: En consecuencia de la Carta que V. E.

de V. E. embiarme en nombre de la Sociedad de Amigos del Rey y de la Ciudad, y Reyno de Valencia juntamente con el papel impreso de los premios que ófrase de la Sociedad segun lo acordado en junta General de 20. de Agosto del año mil setecientos setenta, y siete para que las diligencias que en dicha Carta se notan particularmente se le enterax de todo su contenido al Señor Alcalde de este lugar, aviendo leído íntegramente el referido papel, y en la misma forma le he leído y enterado de lo que previene el asunto primero del impreso adjunto de premios, y aviendo conferido con el Señor Alcalde para proponer tres Doncellas de esta Parroquia segun las propiedades explicadas en el primer asunto del Estado impreso mixando à Dios, y abstraido de respetos humanos, proponemos ambos conformes y de acuerdo las tres Doncellas siguientes.

En primer lugar à Rosa Gallego hija de Vicente Gallego, y de Marianna Lorenz.

En segundo lugar à Rosa Llorens hija de Vicente Llorens, y de Manuela Llancho.

En tercero lugar à Anna Maria Lorenz hija de Manuel Lorenz, y Maria Mollé.

Lo lo que se ha observado respectivo à las Doncellas se ha practicado tambien por lo que mira à los Mozos solteros Labradores, arreglandose à lo que previene el asunto primero del Estado impreso mediante lo qual con la misma prevencion hechas en las propuestas de las Doncellas conformes y de acuerdo proponemos tres Mozos solteros Labradores de esta Parroquia que son los siguientes.

En primer lugar Francisco Espinosa hijo de Bartholome Espinosa, y Francisca Alonso.

En segundo lugar Vicente Lorenz hijo de Bartholome Lorenz, y Theodora Mollé.

En nombre de los Señores Don Sebastian Morera hijo de Sebastian Morera,
y Josepha Antonio.

Don J. de M. m. an. Sedella y De la Cruz
29 de Mayo 1775.

B. L. M. de V.
Comandante de V. y Cap.

Al Sr. Don Juan de la Cruz
Cura de la Iglesia de Sedella.

Que yo es el Sr.
Morera de dicho lugar.

Don Juan Morera de la Cruz

Valencia No 235.

Orcheta.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán pónese de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Al
Señor.

En consecuencia de lo expuesto en el impreso dirigido con peticion de Don Juan de Dios de la Trinidad de los Señores de la Parroquia de San Juan de los Rios, y con cumplimiento de lo que se dice en el mismo impreso con el Sr. Pleno ordinario de esta Real Audiencia de Doncellas, el caso, y la materia es que deviendo proponer con las circunstancias que se han prevenido en el mismo impreso dignas de ser admitidas, arregladas à otra comision de honor, y respeto que las Doncellas que se habian de sacar sobrevaleant en materia de doncellas de esta Real Audiencia, y de la Ciudad que la ha de admitir, son: *Antonia Belda de edad de diez años, hija de Antonio Belda, y de Belda Juliana de edad de siete años, hija de Antonio Belda, y de Thomas Belda. Con merced de su Real Magestad de las Reales Audiencias de Valencia y Murcia. Hija de Maria Ferras de edad de diez años, hija de Juan de la Cruz de la Cruz, y de Juana de la Cruz de la Cruz. Hija de Josefa Belda de edad de diez años, hija de Josefa Belda, y de Josefa Belda. Los otros son: *Decia Belda de edad de diez años, hija de Josefa Belda, y de Josefa Belda. Hija de Josefa Belda de edad de diez años, hija de Josefa Belda, y de Josefa Belda. Hija de Josefa Belda de edad de diez años, hija de Josefa Belda, y de Josefa Belda.**

En 10 de Septiembre de 1777.
Juan de Dios de la Trinidad

Valencia / N.º 236.

Latrío, y sus Anexos.
Benivilla, y Casrocha

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que ruviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo merodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Sepriembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. M. C.

En cumplimiento deloq. se me manda en este Impreso, q' he

publicado, i hecho saber à todo el Comun de esta Felicidad, sobre los asuntos, i puntos, q' contiene, con la mayor posible claridad, por loq. han quedado sumam^{te} enterados al ver los medios q' toma la Sta. Sociedad para el adelantamiento, i publico bien de este Reino; i ya ve experim^{ta} en esta animosidad en el Trabajo, i aplicacion en tareas de fexentes para el adelantamiento. Ven la misma conformidad he procedido con los Regidores Justicias de este Lugar, i Anexos, leyendores, i aplicandole los puntos sobre stos. Imovidos de la grande piedad de Sta. Sociedad; Yo el Cura del Pato, i de Benisili Anexo, i Regidores, con la mayor uniforme conformidad, conformandome en los piadosos deseos de Sta. Sociedad nombro en eleccion de Doncellas; En primer lugar à Vicenta Gilabert, hija de Vicente, i de Juan Malonda, Vecina del Lugar de Benisili = En segundo lugar à Maria Gilabert, hija de Pascual, i de Pascuala Segui = En tercer lugar à Rosa Segui, hija de Pedro, i Cataxinal Ana Palmer, ambas Vecinas de este Lugar del Pato; i todas tres pobres, q' trabajan para ayudar à sus traidores padres =

Por loq. respecta ala eleccion de los Mozos acordamos en elegir los expresados unanimem^{te}. En primer lugar à Juan Segui, hijo de Pedro, i de Cataxinal Ana Palmer; En segundo, à Antonio Segui, hijo de Vicente, i de Maria Segui, ambas Vecinas de este Lugar del Pato; i en tercero, à Raimundo Ridoroad, hijo de Juan, i de Rosa Rull Vecino de la Parrochia Anexo del Pato. Por no haber firmado los stos. Regidores, lo firmo por ellos, en este Lugar del Pato à 2 de Enero de 1777.

M. Antonio Torrey
Retor del Pato, y de
Benisili Anexo.

Y por J. C. Gasco Regidor del Pato, y asimesmo por
Antonio Segui Regidor de Benisili lo firmo yo Matias
Gadea

Valen.^a / N.º 237.

Parroq.^a de S.º Pedro
de la Ciu.^d de Valencia.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad; y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de cien, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso; cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento del orden que antecede, y de el encargo que se ha servido conjaarme N. S. de vo. ciera, que las tres doncellas, maiores de diez y ocho años cumplidos, que mas se distinguen en honestidad, modestia, obediencia a sus mayores, y aplicacion al trabajo, son las siguientes:

En primer lugar, Salvadora Maxrella.

en segundo lugar, Manuela Patel.

en tercer lugar, Elena Bisquer.

Todas tres naturales de este Reino, y vecinas, y moradoras de esta Parroquia de S. Pedro, en las que a mas de las circunstancias que van expresadas, concurren otras qualidades, y circunstancias, por las que se hacen acreedoras de la atencion, y prietas de N. S.

Valencia, y Enero a 31 de 1778.

*Juan Pau. Carbonell
Vic. Perpetuo de la Parroquia de S. Pedro*

Valencia / N.º 238.

t
Parroq.^a de S.ⁿ Salvador
de la Cuv.^a de Valencia.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò con otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuada que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. N. S. en contram. de lo que se me encargó en la Orden, que antecede y hecha la reflexion, que pide tan importante Assumpto, devo decir, que

Haviendo el Il.^{mo} Cavildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Valencia destinado por ahora quatrocientos pesos en auxilio de los intentos de la Sociedad de Amigos del País de dicha Ciudad, y su Reyno, y con especialidad para los que se dirijan à fomentar en este Arzobispado la enseñanza publica, principalmente en materia de Religion, y los progresos de la Agricultura; La referida Sociedad en cumplimiento del padoso animo del Il.^{mo} Cavildo destina ocho Premios de cieno y cinquenta reales de vellon cada uno para ocho Maestros de Escuela, aquellos, que mas se apliquen, y mayor cuidado pongan en enseñar la Doctrina Christiana à los Niños no solo de sus Escuelas, sino à todos los que, para aprenderla, quisieren concurrir à ellas, entendiendose de ambos sexos en Pueblos donde no huviere Maestras de Niñas, y solamente à los Niños varones en los Pueblos donde huviere Maestras.

Asimismo destina otros seis Premios cada uno de igual cantidad para las seis Maestras de Escuela de Niñas, que mayor cuidado tuvieren de la enseñanza de la Doctrina Christiana à las Niñas de sus Escuelas, y generalmente à todas las Niñas, que quisieren concurrir para aprender la Doctrina Christiana.

Finalmente ofrece otros seis Premios cada uno de

de ciento, y cinquenta reales de vellon para seis Vecinos de los Pueblos, en que no huviere Maestros de Niños, ni Maestras de Niñas; si los referidos seis Vecinos se aplicaren con aprobacion de su respectivo Señor Cura, ó Vicario, y no de otra forma, à enseñar la Doctrina Christiana à sus Convecinos, y especialmente à los Niños, y Niñas: Sobre lo qual se confia, que los Señores Curas, y Vicarios den su aprobacion, y hagan este encargo à algun Hombre anciano pobre, ó à otro, que por estar lisiado, no pueda trabajar: Pues en algunos Pueblos hay Pobres impedidos, que se dedican à la piadosa obra de enseñar la Doctrina Christiana, ayudando en esta parte al Ministerio de los Señores Parrocos, que tienen sobre si tantos cuidados, y tareas.

Sobre todo lo que vâ expresado en orden à los Maestros, Maestras, y demás que han de ser premiados, tomarà la Sociedad informes secretos, y con ellos repartirà los Premios en el mes de Junio del año proximo de 1778. y si las Personas de igual merito fueren muchas, procederà por sorteo, para aplicar los Premios referidos.

Se dà al Publico esta noticia rubricada del Secretario de Correspondencias de la Sociedad para que los Maestros, Maestras, y demás Personas, à quienes se dirige, se apliquen à enseñar la Doctrina Christiana con el mayor esmero. Y deve entenderse, que los referidos Premios han de ser para los Pueblos de este Arzobispado, à cuyos Señores Curas, y Vicarios ruega la Sociedad, den aviso de

de lo que contiene este papel à los Maestros de Niños, y Maestras de Niñas, y demás Personas, que en qualquier manera puedan interesarse, ya sea en orden à enseñar la Doctrina Christiana, ó para ir à aprenderla; explicando à los referidos quanto queda expresado; de modo que lo comprehendan, y se consiga el objeto de la mas general, y perfecta instruccion de la Doctrina Christiana.

Valencia, y Oçtobre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Fr. Sr. en atencion a lo que se me encargó en la Orden que antecede, dize confor mador, que en mi Parroquia solo hai una Escuela Publica, y una Casa de Encomienda de Niñas. La Escuela la tiene el P. Fr. Mijael Capivi, sacerdote de S. Pedro Noloso, calle de murvichos: Su Telo, cuidado y aplica: es muy notorio: particularmente en la Señora Churriano, que procura por toda manera, usadissima en la Casa de Encomienda, que vive Fran. Fr. Mon. Calle de S. Gil: cuyo es igual el cuidado, y aplica: a todo buena de las extramuros de Murcia y educacion: todo me comento, por las m: veces que he ido a ver, y oia la Divisija lo, y Principales: es lo que tengo que informar a V. y en cuyo me pongo a su obediencia. Valen. Enero a 28 de 1778.

B. L. M. D. U. J.
J. D. Catala Retor de S. Salvador

en el Distrito de mi Parroquia, hallo las Donzellas, y Moros, de las circunstantes que se previenen en dicha Orden, que son las siguientes

Donzellas.

Vicenta Escarrihueta, huertana, de 28 años hija de Juan, calle de los Espejos, manzana 1AA, casa num. 11.

Antonia Llué, huertana, de 23 años hija de Josef, Partida de la bolta del Roniñol, extramuros, manzana A15, casa num. 19.

Thomasa Ibarra de 19 años huertana, hija de Maxiano, calle de los Espejos, manzana 1AA, casa num. 11.

Moros.

Baut. Maxial, hijo de Baut. de edad de 27 años Partida de S. Antonio Mad, extramuros, en una Barraca; ni hai manzana, ni num. de Casas.

Vicente Soler, hijo de Vicente, de 21 años calle de Morada, extramuros, manzana A13, casa num. 3.

Blas Llué, hijo de Josef, de 21 años Partida bolta del Roniñol extra mur. manzana A15, casa num. 19.

Todo seis tienen las circunstantes prevenidas en la orden de la M. Sociedad, pero en las Donzellas, la Vicenta Escarrihueta, añade haver mantenido, y cuidado de su Padre, (falto de juicio y enfermo con una caxidad, y amor muy particular, manteniendole de su labor, con otras dos deama que por no poder de los 30 años no hago mas de ellas, hasta ponerse la una en un velar de tela de camama, y trabajar por official de dia, y de noche. De los Moros, no hallo con particular, muy retirados, quietos, obedientes, y trabajadores. Es lo que tengo que informar, y con este motivo, me ofrezco a la orden de V. y del. Real. Valen. Enero 28 de 1778.

B. L. M. D. U. J.

sumi at. y oblig. cap.

J. D. Catala Retor
de S. Salvador

Valen. / N.º 239.

P. Carrero de S.º Miguel
en la Cui. de Valencia.

II
M. J. S. G. res

En cumplim.º de lo q. la M. J. S. G. Sociedad de Amigos del País de esta Ciudad de Valencia se sirvió encargarme por sus Impresos de lo de Set.º y lo de Octubre del año pasado 1777. p.º los fines q. la misma Sociedad se propuso en su Junta General de lo de Agosto del mismo; A mi juicio hechar las correspond.º diligencias y averiguaciones en la forma en dho. Impresos prevenida, con los sujetos en los mismos pedidos y en quienes concurren aquellas circunstancias los Maestros de Escuela, Doncellas y Maestra de Niñas arriba notados.

Esto es quanto puedo decir y proponer a V. S. M. J. S. G. Socios y Amigos del País en satisfaccion de la q. en este particular se han servido hacer de este su Individuo que espere se repitan sus ordenes p.º acreditar su obed.º

N.º 3.º les que m. a. Val. y Feb. 6.º de 1778.

B. M. J. S. G. res

su m. at.º res.º p.º sus

Don Thomas V. Machau
p.º de sed.º d.º

S.º Socios y Amigos del País de Valencia.

— H —
Pelixeria de S. Miguel.

Donzellas.

1. Rosa Noguera hija de Christoval y de Thomara Montañana de edad de 22. a. Vive Manz. 201. Casa N.º 13. Calle de Foxvals.
2. Cecilia Berger hija de Bautista y de Michaela Pardo edad 23. a. Vive Manz. 201. Casa N.º 6. Calle de la Corona.
3. Vicenta Sexano hija de Manuel y de Josefa Navarro de 21. a. de edad. Manz. 203. Casa N.º 37. Calle de la Corona.

Me informan q
esta ocupa en
enseñar espe
ciales labores
propias de su
sexo.

No se halla ningun Sabador
Mozo Soltero de la edad y circuns-
tancias prevenidas.

Maestros de Escuela q. se
aplican a la enseñanza de
la Doctrina Christiana.

Carlos Gibart y Manuel Lopez
habitantes en la Plaza de S. Mi-
guel aquel Casa N.º 39. y este N.º
26. Manz. 203.

23 de Mayo de 1876

Señor Sr. de Foxvals
en la Calle de Foxvals



Maestra de Niñas.
Genonima Vnjo: Muxer de Eliar
Zahuenta Maestra de Niñas a
quien es igualm^{te} enseña la Doc-
trina Christiana. Vive Itanz. 201.
Cava N.º 10. Calle de la Corona.

Valen.º No 220

Alaguas.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Lerras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confruyendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que fuere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Plaquea Anexo 6. de 1778

En cumplimiento del encargo hecho por la Sociedad de Amigos del País de la Ciu. y Reyno de Valencia proponemos unánimes y conformes los abajo firmados Rector y Alcalde Ordinarios de esta Villa para el Sorteo que en este impreso se nos encarga las Doncellas y Mozos Labradores que se siguen:

Doncellas.

1.^a *Theresa Joânes huérfana de Padre que con su trabajo coadiuba à mantener à su Madre Maria Besò Va.^a de mayor edad y à un hermanito suyo.*

2.^a *Vicenta Sayes huérfana de Padre la que igualmente con su trabajo coadiuba à su Madre y à otros hermanitos.*

3.^a *Manuela Ros.*

Mozos.

1.^o *Vicente Peixò de Vicente.*

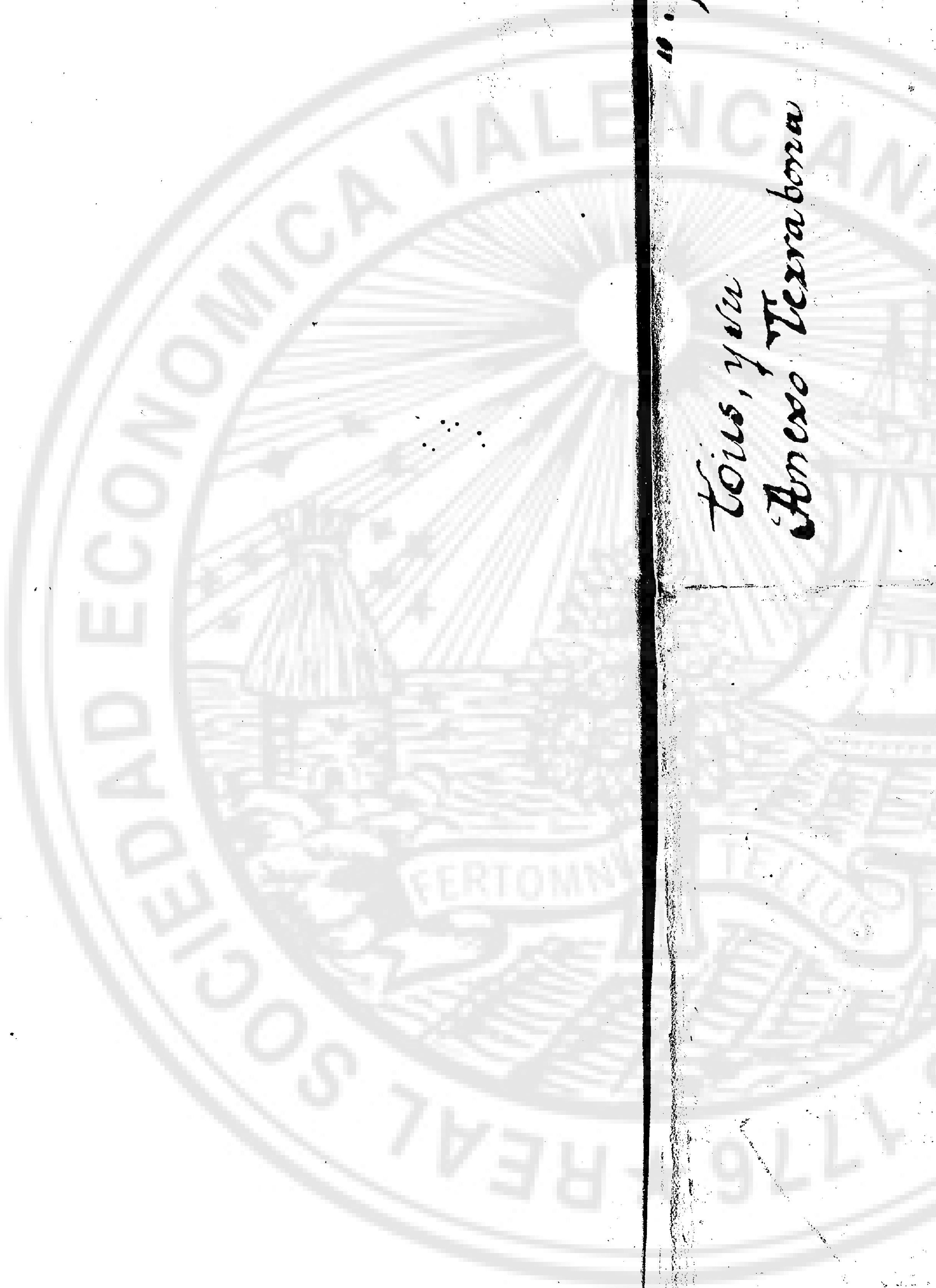
2.^o *Thomas Legua.*

3.^o *Hipolito Martí.*

D.^o Joaquín Monte Rector
Pedro Navarro

11. Val. No 241.

1015, y su
Anexo Texarabona



✱

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si huviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Cruzada de lo prevenido por la 1^{ta} Sociedad de Amigos de este Reino de Valencia, como a larguía en Asunto de el dementio, para la Agricultura, y las Doncellas para el estudio en Haciendas mugeriles. Revisado este le nombró Alcalde, y conpareca mio Nombra à el mocos de esta parroquia, el Anexo que estaxa bona este esta dixido, y no Rivita Nadie, y juntamente à las Doncellas. y es como sigue.

32
Nombriamo à Antonio Orxubia mozo soltero sin padre, y la madre Acontruido nuevo matrimonio con Antonio gardo, Breino de la Villa de Caspeñes distante de este lugar siete leguas donde Rivita dicha madre, pero el es restante en el de 20, es de la edad de diez y nueve años, mozo de muy costumbres travasador, el que mantiene à su hermano de poca edad llamado de todo de Buen mozo de costumbres y de vagabonda hijo de Antonio Orxubia difunto, y se jura

Manuel Villanueva mozo soltero hijo de Joseph y de su madre y de cuenta Cristóbal, de Buenas costumbres travasador mantiene con su trabajo su madre y otros hermanos y una hija, todos travasadores de edad de diez y seis años, Juan Ruiz mozo soltero hijo de Juan Ruiz difunto, y de Maria sana viudo, de Buenas costumbres travasador, con su madre mantiene su madre. y se jura

Doncellas
Josepha Ortega Doncella de edad de 14 años, de Buenas costumbres, hija de dayma Ortega y de Maria Domenech difunta, de Buenas costumbres, padre que vive Año y gano de 18 años para poderse vestir, y para su vida.

776
Habiera Diaz Doncella hija de Joseph Diaz difunto, y de Antonia de guerra, esta vive su madre y su padre, y se jura de 18 años que no puede servir. Año y para este Buenas costumbres travasadora de edad de 18 años y quatro años

Habiera Era Doncella de edad de 18 años y quatro años hija de Luis Era y de Geronima Martinez

de Nueva Orleans, trabajadora fidei
de los Amigos, y el padre y heredero para todo lo
voto. equanto se tiene en este punto. Hoy y
Abril a las 12. Lo firmo por el señor de los
el fin de dicho por haber recibido.

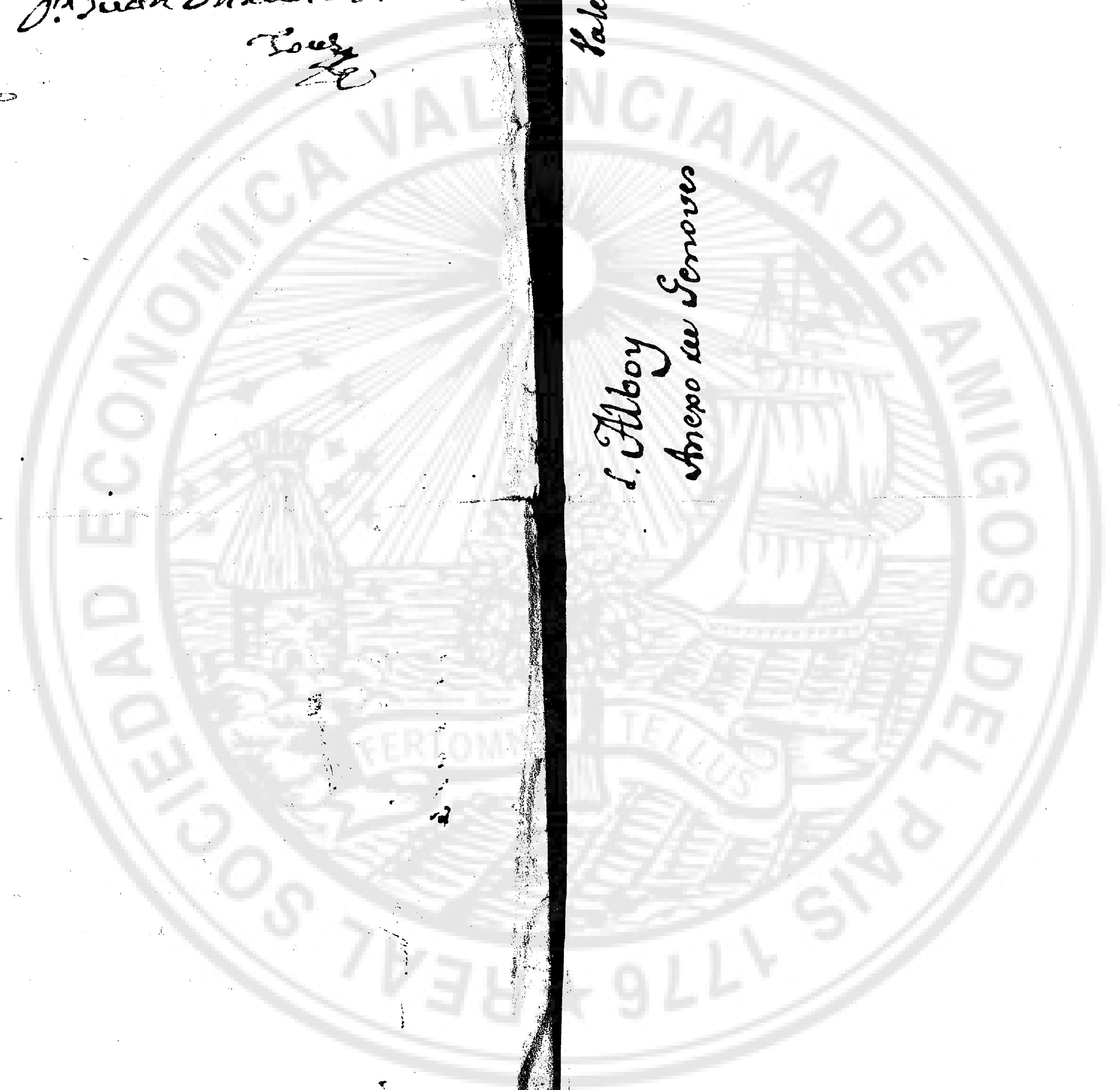
D. Juan Maxim
Jul de fecho

J. Juan Onandia de se
Lour

Valencia No 241.

L. Alboy

Anexo de Senores



de nuevas ordenanzas trabaxadoras fuisse
das Amianor, y el padre yorpedido para todo lo
cuyo. equanto sentimor en este Amato. Tou y
Abril a 5 de 1778. lo firmo por el Senor Alcalde
el fido de fechos por no saber escribir.

D. Juan Maxim
fido de fechos

Juan Onauba D. de

Touy

Alboj obispo de Genova

+

Muy Sr. Senor: recivo la de V. S. de 14. del cor. y su
contenido digo, que la causadora aver hecho
mension del Arjo Alboj es porque aviendome
presuntado el Sr. Marq. de la Regulia Sec.
de la Ciudad si llegava el dho Arjo á cien
veinas, le respondi, que no, y me dixio no
era menester mas, que hacer la fernadel
Genoves, y como quedo enterado, no lo men-
cione; pero agora ovediendo á V. S. le noticio
como el referido Arjo Alboj solo tiene veinte
y dos veinas; y con esto me repito á las or-
denes de V. S. y quedo rogdo á N. R. de lo q. se
propere dilatados años en cumplimiento de V. S.
y Honor. Genoves, y Marzo 18. de 1778.

De V. S. en mas at. y req. serv. D. N. de Sevilla. N.

J. de Pe D. N. de Sevilla. N. de Sevilla. N.

*

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes:

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

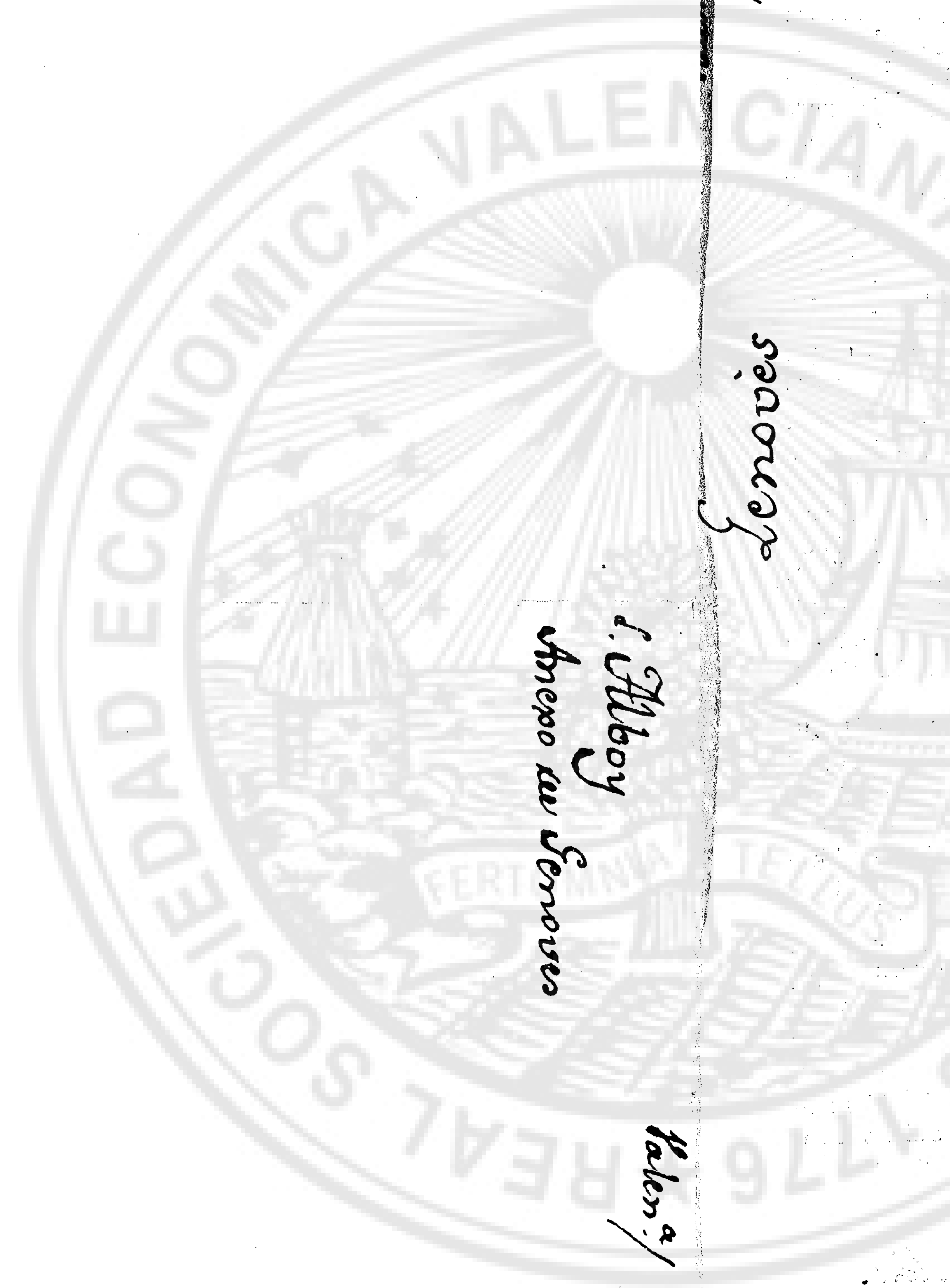
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

127

Senores

1. Miboy
Anexo de Senores

Valenya / No 241.



unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que dé todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Lugar de Genoves, y Convento de de 1777. El Linia escrito R. de dña. Parroq. aviendo conferido con el Sr. Thomas O'Donnana Alc. de Mayo. sobre lo q. propone la M^{ca} Sociedad en el anexo Impreso de comun acuerdo tienen p^{ta} las personas mas benemeritas à los mozos, y Doncellas sig^{te} y con el orden q. se sigue.

Mozos.
 En 1. Lugar. Passo, Morcanda, y Roca.
 En 2. Lugar. Passo, Pastor, y Soler.
 En 3. Lugar. Xavier, Ceida, y Navarro.

Doncellas.
 En 1. Lugar. Sta. Balaguer, y Moll. D. N. de Sevilla.
 En 2. Lugar. Jaha, Nodir, y Eloto.
 En 3. Lugar. Roca, Peralei, y Crespo.

THOMAS O'DONNANA

292.

Montibelvo, y su
 Anexo Bugat.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

11
Muy Años Señores: En ha tension ha las propuestas de las
Sociedades, y Contendidas en el presente impreso: En propuestas en las
Parroquias de Monticheluo, de Comun Conventuarias del Parraco, y S.^a
Alcalde de Monticheluo: las siguientes Doncellas: en primer lugar
Juan. Soler de maior merito por las Circunstancias prevenidas: en segundo
Luzan Josepha Torres: y de su Anexo Ayelo de Ruyat, Juan. Cudoby, hijo de
Joseph Cudoby.

Los Mozos Con las Circunstancias de los Señores Labradores, y de buenas Costumbres
de Monticheluo el mas benemerito Josephin Canet, en primer lugar, en el
segundo Juan. Soto: y de su Anexo de Monticheluo. Antonio Sa-
do y de Miquel.

En dichas propuestas, estan conformes los Señores Alcaldes de Monticheluo
y de su Anexo Ayelo de Ruyat y por tanto lo firman en 6. de febrero de
1778.

M.^o Manuel Lazaro Retor de Monticheluo
y de su Anexo Ayelo de Ruyat
y por no saber escribir el Sr. Alcalde del Anexo
Quaguiñanayques el dicho Sr. Retor
Jp^{te} Pasqual Alca^l de Ordinacion

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Valen. No. 223.

*Piles, y su Anexo
Palmera.*

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno; y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de los Premios, de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marinería.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. M. Señal.

En cumplimiento del Plan de Premios de 10 de Setiembre de 1777. que V. S. se sirva embiarme, para que juntam^{te} con el Señor Alcalde, ò Regidor proponga tres Doncellas, y tres Mozos solteros Labradores con las qualidades que expresa la Relacion de Premios acordadas en la Junta General de 20. de Agosto de 1777, luego que recibí este, enteré de su contenido al Señor Alcalde de este Lugar de Piles, cuya Iglesia es la Matriz, y al Señor Alcalde de Palmera Anexo de aquella, el que no llega al numero de cien vecinos, y estando ausente el Sr. Alcalde de Palmera, ha concurrido para dicha propuesta el Sr. Regidor primero; y concurridas todas à saber el Sr. Alcalde de Piles, y Regidor de Palmera, y yo el Cura de ambos, unanimes, y conformes proponemos para dichos Premios, por comprender ser mas benemeritos los propuestos, y tener las qualidades prevenidas, respeto à los Mozos en primer lugar à Sebastian Frigola Mozo soltero Labrador de Piles de 25. años de edad, hijo de Fran.^{co} Frigola y Juana Ana Sastre Consortes; en segundo à Fran.^{co} Justina Mozo soltero Labrador de Piles de 23 años de edad, hijo de Fran.^{co} y Madalena Slopis Consortes; y en tercer lugar à Vicente Riego Mozo soltero Labrador de Palmera de 24 años de edad, hijo de Joseph y Maria Pablo Consortes. Respetto à las Doncellas proponemos en primer lugar à Juana Babaloní Doncella de Piles de 23 años de edad, hija de Jayme y Vicenta Ruyz Consortes;

En segundo lugar à Fran.^{ca} Todolì Doncella de Palmera de 21. años de edad, hija de Felipe y Maria Ana Soret Consortes; y en tercer lugar à Josepha Fuygen cella de Niles de edad de 20. años, hija de Felipe y Josepha Nauarro Consortes.

Esta es la Propuesta M^{te}. Señora que comprendemos deven hacer en Conciencia para promover los altos Designios de V. S. M^{te}. que por ser así la Verdad lo firmamos en Niles à 8. de Febrero de 1778.

D^o. Joseph Ralles Cura de Niles, y su Anexo Palmera

Desiden el Señor Bartholome Figola Alcalde de Niles, y Joseph Vello Regidor Primero de Palmera, que no saben firmar =

Franc. Figola Alcalde de Niles

M^{te}. Sociedad de Amigos del País de Valencia, y su Reyno. &c.

Sr. Felipe, y un Anexo
Sr. Vello, y un Anexo



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el número de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho número de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Don Felix Motta Dean de la Insigne Colegial Iglesia de la Ciudad de S.^a Felipe, y Don Josef Catuxa Alcalde Mayor de la misma Ciudad, con arreglo à lo que en el antecedente se previene, proponemos para el sorteo de premios ofrecidos por la Sociedad de Amigos del País de este Reyno de Valencia, à los Mozos Labradores, que aqui se expresan.

Por lo correspondiente al distrito de la Colegial y Matriz.

- 1.^o Juan Torralbo, hijo de Domingo, y de Teresa Anas.
- 2.^o Antonio Boixia hijo de Josef, y Vicenta Maria Ferrer.
- 3.^o Vicente Bernabeu, hijo de Joaquin, y Antonia Dasi.

Doncellas por el dicho distrito.

- 1.^o Esperanza Vicedo, hija de Josef, y de Leoncia Vila.
- 2.^o Joaquina Pla, hija de Josef, y de Mariana Pla.
- 3.^o Dorothea Lopez, hija de Josef, y Joaquina Gonzalez.

Por el distrito de S.^a Eula Anexo.

- 1.^o Antonio Lezól, hijo de Josef, y de Mariana Galbe.
- 2.^o Pedro Garient, hijo de Josef, y de Vicenta Catala.
- 3.^o Vicente Sales, hijo de Alberto, y de Juan Pastor.

Doncellas de otro Anexo.

- 1.^o Teresa Larraño, hija de Miguel, y de Catalina la Vega.
- 2.^o Mariana Franzer, hija de Pablo, y de Juanca Mas.
- 3.^o Teresa Cerradell, hija de Felix, y de Rosa Robres.

Por el distrito de S.^a Pedro Anexo.

- 1.^o Vicente Danoca, hijo de Miguel, y de Catalina Gosa.
- 2.^o Antonio Ramon, hijo de Josef, y de Teresa Abaga.

3.^o Felix Leal, hijo de Felix y de Vicenta Ramon.
Doncella de otro distrito Pedro.

1.^a Thadea Grau, hija de Christoval y de Manuela
Martí.

2.^a Rosa Sanchez, hija de Thomas y de Antonia
Lardo.

3.^a Juicela Nolas, hija de Antonio y de Josefa Bera.

En cuyos sujetos consideramos, segun los Informes,
que se nos han dado, concurren las circunstancias
tan buenas, que les hacen dignos, de los lugares
en que van propuestos, para los referidos premios.

En Felipe Febrero 6 del año 1778.

Felix Mollat

Don J. C. de la
Cruz

Valencia No 253.

Benitachell
Anexo de Navca.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterara de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entendera para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondran ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demas circunstancias prevenida en el. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo; y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

A Don Vicente Catalá Vicario, y Juan Pasqual
Alcalde ordinario del Lugar de Benitachell

en cumplimiento de lo que se nos previene por la Real Cédula de Amigos del País, y adjunto, papel, que hemos reconocido con la mayor atención, y sinceridad, nos hemos de proponer las siguientes

Propuesta de Doncellas Pobres.

En primer lugar, Doxosa Baño Huertana de Padre, de 25 años, la que con su trabajo sustenta à su Madre Viuda.

En segundo, Catarina Ana Sevosa de 19.

En tercero, Anita Garcia de 22, todas tres distinguidas en honestidad, modestia, obediencia à sus Mandados, y aplicadas al trabajo de que se alimentan.

Propuesta de Mozos Labrad. Pobres.

En primer lugar, Vicente Bouyques Soltero de 21 años, Huertano de Padre, y que mantiene à su Madre Viuda con su trabajo.

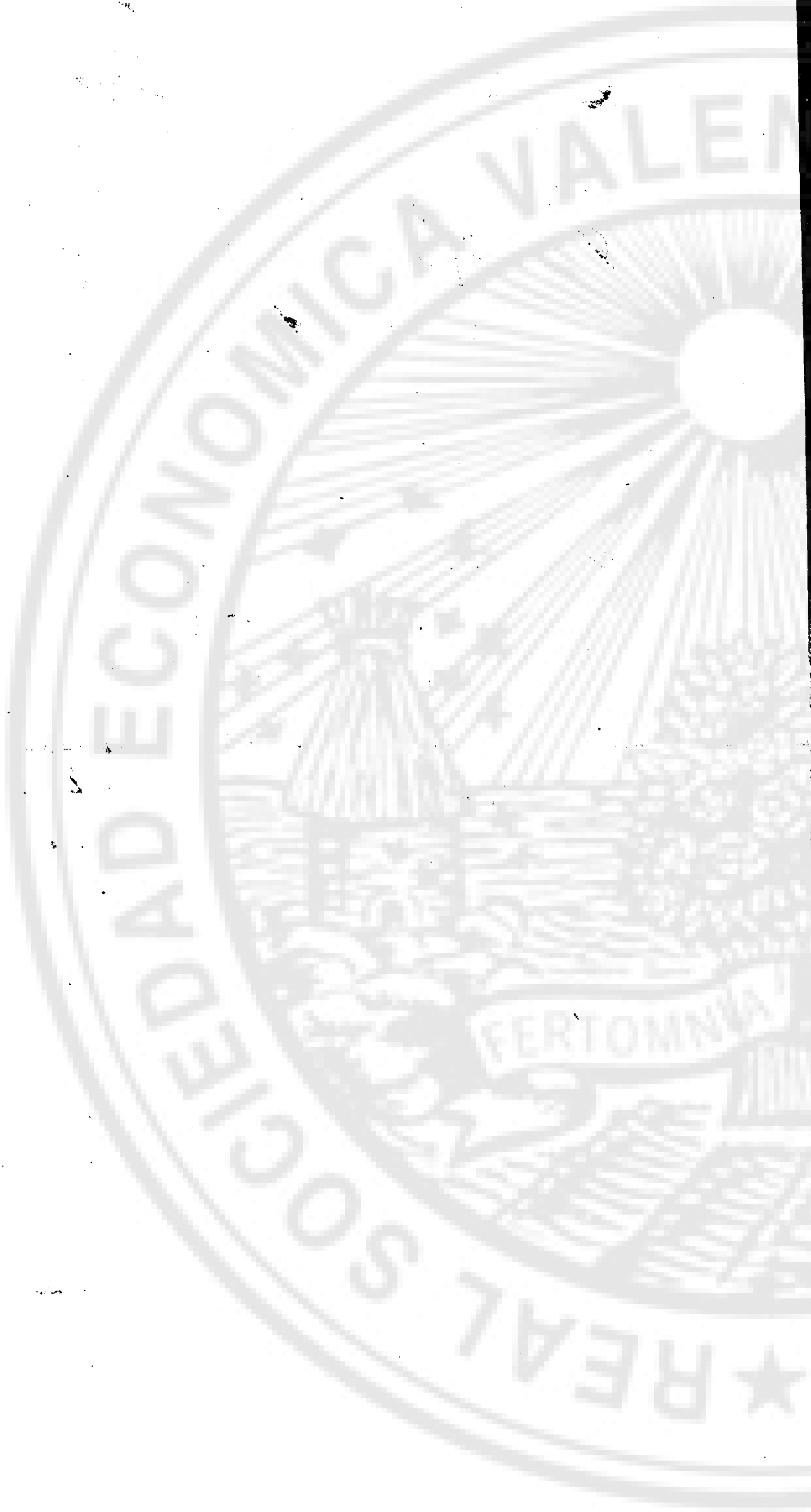
En segundo, Franco Vidal Soltero de 22 años.

En tercero, Franco Robell Soltero de 22 años, todas tres distinguidos en las referidas Calidades de honestidad, modestia, obediencia à sus mandados, y aplicación al trabajo de Agricultura: y para que obre los padreros electos, q. en la Real Cédula haya lugar, indemo. La antecedente propuesta q. firmamos, en el Lugar de Benitachell á los 10 dias del mes de febrero de 1777.

D. Vicente Catalá Vicario

Juan Pasqual

Atarabal de Valen. / No 246.
Conventayna



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios; que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruiere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos; esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenés no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad; guardando secreto para evitar embidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuestas En cumplimiento de lo que se previene en el

antecedente Contexto: Nosotros el D.^o D.^o Benito Sebastian Cura Parroco de San Salvador de esta Villa, y el Sr. D.^o Juan Bap.^{ta} Vazquez Abog.^o del Real Consejo y Alc.^o mayor della y su Condado, y unanimes y conformes proponemos las tres Doncellas, y otros tantos Mozos en la forma siguiente:

Doncellas

En primer lugar à Antonia Rayá hija de Mariano, y de Antonia Espi.

En Segundo, à Maria Muxaltes, hija de Manuel y de Manuela Muxaltes.

En tercero à Antonia Garcia hija de Josef, ya difunto, y de Esperanza Chiquillo.

Mozos

En primer lugar, Josef Blanques, hijo de Narciso difunto y de Josefa Cebias.

En Segundo, à Juan Muxaltes hijo de Gregorio tambien difunto, y de Ana Maria Bellver.

En tercero, à Thomas Vrossa hijo de Thomas, y de Antonia Montex.

Cuya propuesta nos ha parecido conforme à las intenciones de la R.^{ta} Sociedad y la firmamos en la Villa de Tortosa, à diez de Febrero de mil Setecientos Setenta y Ocho.

D. Benito Sebastian R.^o
del Alcalde del Real

D. Juan Bap.^{ta}
Vazquez

B

Pat. N.º 227.

Tacheuca.

óvone p. Anexo. Benimant.

Tamarca. Tallor.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienea Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los infrascritos que en virtud de este y del impreso que mencionamos proponemos las doncellas siguientes —
Ana Maria Mansuet de Bartholome
y Josefa Gonzalez = Francisca Sanchez
Hija de Fran. co y Fran. ca Ficos = y Margarita
Natal Hija de Suroy Naldad y
Margarita Nadal = Mozos. Fran. co
co Exandij de Fran. co Vicente Canet
de Ramon = Antonio Fernenia to
dos de calidad y que pide el impreso.
Y por ver su verdad, y cumplimiento
to de lo mandado lo firmamos en
checa a A de Enero de 1778

*D. Joaquin Vioy Rector
de Tachea y anexos*

Bartholome Vidal Alcalde Tachea

por la Doctrina Christiana e instruir en leez y Croni-
ca y en buenas Costumbres

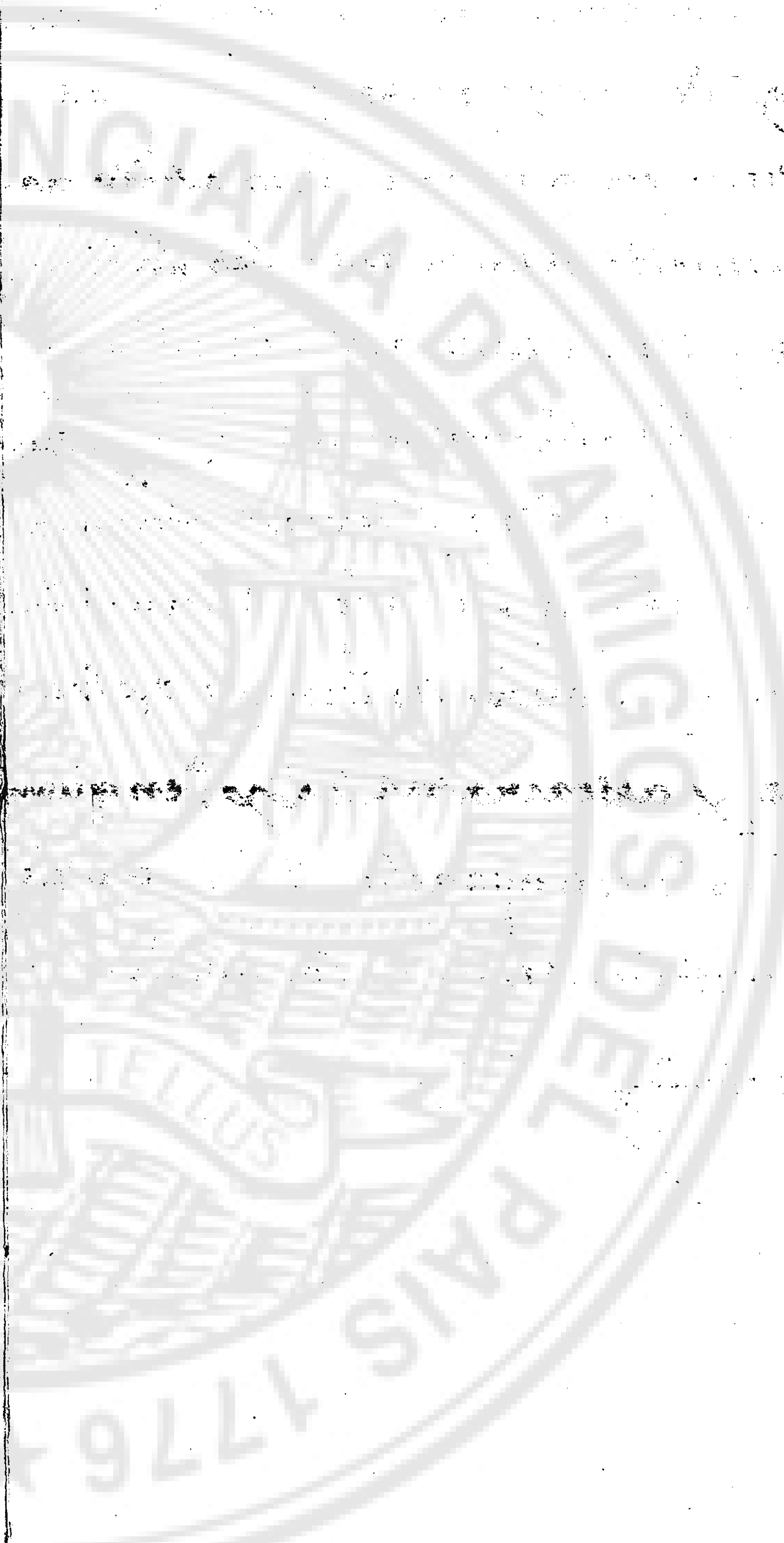
A Maria Anna Moneris y Margarita Sans Donzellas
mayores de diez y ocho años mugeres exemplares
Maestras de Niñas muchos años ha en la publica en-
senanza q. se establecio de ciertas personas piadosas
se establecio y mantiene en la misma dha villa ap-
licadas extremadamente a en senar las labores
propias de su sexo, leen y escriben y particular-
mente la doctrina Christiana aun en dias feus-
dos. En quanto por agora pueden y deven informar
al. Ex.ª pronto a informar con igual exactitud
al. Ex.ª en lo sucesivo sobre los demas extre-
mos q. les presenare y aseruir al. Ex.ª en quan-
to les signifique ser de su agrado Al. Ex.ª a sus
de. Ex.ª de mil reverencias y de diez y ocho.

Joseph Antonio Pons
Cura Parroco de Al. Ex.ª

885 of 10

10/11

[Faint, illegible handwritten notes]



Labon. / N.º 228.

Alcay.

N.º 229.

Lugar nuevo de Ferronlet.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Lerras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Alm. 1. 76

11

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Yo certifico el Infra firmado Alcalde del Lugar Nuevo de Fenollet: Como haviendo sido Consultado por el Señor Mr. Luciano Cavares R. de dha Parroquia à Cerca de la Eleccion de Mozos, y Doncellas, en quines se hallen las circunstancias de ser Pobres, y Mayor de Edad de los 18 años en las Doncellas, y 20 en los Mozos, y al mismo tiempo en las Virtudes de honestidad, Modestia, aplicacion al trabajo, y respeto a los Mayores, he-
mej Juzgado por mas benemeritos a los que
bajo numerados, en la forma sig. y por la
Verdad lo firmo en dho Lugar por mano ap-
na a los 15 dias del mes de febrero año 1778

Por el Señor Domingo Soler Alcalde

D. J. P. Juli Fiel de fechor

Acta

En el Lugar de Fenollet, y Ciudad de edad de 23 años
En el Lugar de Fenollet, y Ciudad de edad de 21 años
En el Lugar de Fenollet, y Ciudad de edad de 23 años
Doncellas.

En el Lugar de Fenollet, y Ciudad de edad de 28 años
En el Lugar de Fenollet, y Ciudad de edad de 19 años

Certifico el infra firmado Cura de la Parroquia del Lugar Nuevo de Fenollet
como de mutuo consentimiento con el Alcalde arriba firmado he-
tenido con muy benemeritos los tres Mozos expresados, y los tres
las (suplicas y tras) tienen las mismas virtudes contenidas en el asunto
primero de buenas costumbres, para la eleccion de quienes que orden la
diferencia, y para resolver, hago el presente firmado a los 15 dias del
mes de febrero año 1778 Mr. Luciano Cavares R.

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyéndoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios: En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

de Bellus.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuación de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo método en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos Antonio Ferrando Alcalde ordinario de Bellus, y Sr. Manuel Monexis Eonomo como Maxia Morcaxdo Gonsella hija de Fran. Co. y Maxiana Sanchis Maxia Amad Gonsella hija de Bautista y Raynunda Espaxza consoxy tienen la circunstancia qz pide el impreso para el doto del voto, y no avex mas Doncellas qz las referidas.

1 Maxia Morcaxdo

2 Maxia Amad

Por no sabex escrivix Antonio Ferrando Alcalde
Sr. Manuel Monexis Eonomo de Bellus

Saproxia certificacion hacemos de los tres Mozos qz a saber

1 Felix Rucafa mosolabrador hijo de Joseph y Fran. Co. Pla

2 Cayme just labrador hijo de Joseph, y Maxia Ribes.

3 Fran. Co. Vidal hijo de Antonio, y Josepha Morcaxdo

Por no sabex escrivix Antonio Ferrando Alcalde.

Sr. Manuel Monexis Eonomo de Bellus

N.º 251.

Valencia

Planes



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejaute á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Itmo. 3.

En conformidad de lo prevenido por V.S. Itma y la muy Ille. Sociedad, unánimes y conformes el D.^o Luis Matheu ^{Pro} Economo de la Villa de Planés, y el D.^o D.^o Ramon Gomez Bustamante Alcalde maior de la misma, hacen la propuesta de los Mozos, maiores de 20 años; y de las Doncellas maiores de 18 años que se han de sortear. en esta forma.

Propuesta de los Mozos.

En primer lugar proponemos à Fran.^{co} Bonome, hijo de Fran.^{co} y de Gertrudis Texesi, por su buen porte, loables costumbres, obediencia à sus maiores, y aplicacion al trabajo de la Agricultura, con loque ayuda à sustentar sus Padres, y dos Hermanas Doncellas.

En segundo lugar à Ignacio Ferrandis, hijo de Domingo y de Josefa Martí, por su buen porte, y aplicacion al trabajo conque ayuda al sustento de su madre Viuda un hermano menor, y dos hermanas Doncellas.

En tercer lugar à Vicente Sanabre hijo de Josef y de Ignacia Ferrandis, por su modestia señalada, por todo buen proceder, y aplicacion al trabajo, con loque ayuda à sus Padres à sustentar tres hermanos menores de edad y una hermana.

Propuesta de las Doncellas

En primer lugar proponemos à Doxotea Bellot hija de Domingo, y de Magdalena Garcia, por ser de buenas inclinaciones, honesta, modesta, y virtuosa, sirviendo amó ayuda al sustento de su madre Viuda, y es aplicada e inteligente en hacer medias, coser, hacer Redecillas, y otras labores proprias de mugeres.

En segundo lugar à Josefa Catala, Huexfina de padre y madre, hija de Manuel, y de Josefa Blanquer

de buenas inclinaciones, honesta, modesta, y aplicada
à hilar, y tejer telas de Cañamo.

En texer, hilar à Fran^{ca} Maria Lorenzo, hija de
Jaime, y de Fran^{ca} Gadea, por su Retiro, Obediencia
à sus mayores, honesta, inclinada à las funciones de
loable, y aplicada al trabajo, en hilar, hacer media
y coser.

Así lo sentimos y firmamos en la Villa de Planes
à 4 de Febrero de 1778.

D.^o Luis Matheu Economoff
de Planes.

Juan Antonio Gomez
Bustamante de May

N.º 252.

Valen.º

Rafelcofer.

*

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda has gravarían en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los infra firmados, el D.^o Vicente Vidal Cura

Parroco de este Lugar de Rafelcofer, y Pasqual Gonzalez Alcalde de este referido Lugar, que enterados de lo contenido en el impreso, y papel adjunto, de la Sociedad de Amigos del Pais, entramos unanimes, y de comun acuerdo, fuimos de sentir que las tres Doncellas que deviamos proponer mas distinguidas, y benemeritas por el sorteo son. —

- 1.^a Josephina Perez, huérfana sin Padre, ni Madre, y Sobre de Solemnidad*
- 2.^a Theresa Blasco, huérfana de Padre, y su Madre, Viuda, y Sobre*
- 3.^a Mariana Rico, huérfana de Padre, y su Madre Viuda, y Sobre*

Igualmente acordamos, que los tres Mozos solteros Labradores mas distinguidos, y benemeritos son —

- 1.^o Joseph Parler, hijo de Joseph y de Maria Eicoto, consortes*
- 2.^o Miguel Gregori, hijo de Diego, y de Xaviera Formo, consortes*
- 3.^o Vicente Maigues, hijo de Vicente, y de Pasquala Vila, consortes*

Y para que conde mas converga, y dar cumplimiento a lo que se nos previene y manda, damos, y firmamos la presente Certificación en este Lugar de Rafelcofer a 12 de febrero de 1778.

*D.^o Vicente Vidal
Cura de Rafelcofer*

Pas qual Gonzalez Alcalde

Valencia / No 253

Amuzafes.
Anexo de Promotaje



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicándola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

2
M. M. S.

Señor.

Con motivo de una molesta y porfiada enfermedad que he padecido, no he podido dar antes, y desde luego que he estado en V. V. V. si bien que inmediatamente á su V. V. comuniqué y di parte de este asunto al Sr. Alcalde Primado de esta Villa; y así que en algun tanto me ha permitido lo fatidioso de este accidente poder cumplir con este encargo y orden lo hago en Compañia y con acuerdo del referido Sr. Alcalde, con el que se nombran las tres Doncellas que tienen tenido por mas benemeritas, y por pobres, Resabredoras de los Premios, que por donde se puede Caber. Por último de los Mozos, con las mismas circunstancias, segun nra. inteligencia para el cargo de nra. conciencia, y en las siguientes:

Pasquata Aparici y Pica

Marianna Duarte huérfana de Padre y madre

Joaquina Grau, y Garcia

Francisco Duarte y Primo

Joaquín Villalva

Mariano Almudover

En lo demas que contiene el impreso queda devuelto para dar el debido cumplimiento.

Dio Nro. Señor prospera la vida de V. V. por mí. A
Nueve afes y 10 de Diciembre de 1777.

B. L. M. de V. V.

sumas af. de V. V. y Cap. n.

D. Joseph Sanchez Dico

Joaquín Grau Alcalde

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a draft or a copy of the document's content.]

Valencia / No 254

*Parroquia de S. Martin
de la Ciudad de Valencia*

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella; que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso; cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

4
Cura de la Parroquia de Marín Conociendo lo que se ha de hacer en el Reino de Valencia, y quanto puede conducir à clarificación de la Piedad, Costumbres, Religión, y Monarquía: todos los asuntos que en la Publica Instruccion se proponen à la Sociedad, para Concurren p. su parte Con tanto como se ha de hacer aquellas diligencias que en lo Externo, de la Parroquia Cabe Preponer p. el sorteo de las Doncellas y Mozos segun las Circunstancias prevenidas.
Mariana Lopez Cantos hija de Manuel y Ana Pich. edad de 21 años.
à Mariana Fernandez hija de Manuel y Antonia Bernas. edad de diez y siete años.
à Mercedes Gil, hija de Pedro y Maria Torres. edad de 19 años.

Mozos Labradores

Luis Bocari hijo de Juan y Rosa Salvador. edad de 21 años.
à Manuel Cruz hijo de Miguel y Josepha Tienzo. edad de veinte años.
à Maximiano Garcia hijo de Juan y Magdalena Cruz. edad de veinte y cinco años.
Entodos Concurren las qualidades de obedientes, tímidos, raxos, y aplicados p. su parte. Señora de la admision al sorteo.
En ultimo caso Parente, que segun el Asunto, o Capitulo 2. de la Publica Instruccion de Premio, se hallan en esta Parroquia. No obstante aplicación y raxos a las labores, y trabajos.
Luis Bocari, y Rosa Salvador Con. Con ocho hijos de familia de los quales son las 6 hijas, y las 2 de menor edad.
Miguel Cruz y Josepha Tienzo Con. Con ocho hijos de los quales son las 3 hijas.
Antonio Salvador y Mariana Dondia Con. Con seis hijos de menor edad.
Todos tienen las qualidades de honestos, aplicados, y buenos Con. rumbos, pero pobres, y arruados por los males, carecias, y humerosa familia, que todo les hace digno de la admision al sorteo. Voto p. el biceo 20 de 1778.
Marques de la Regalia. Thomas Ramon de Marín.

Valencia / No. 255
Valencia / No. 255

Rafelguaraf, y su
Anexo Benfoll.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo; si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán pñerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En Cumplim^{to} de lo que se nos precione en
el

el impreso de Premios el Sr. Pedro Jines Alcalde
Ordinario de este Lugar de Rafelguaraf, y Pedro
Perez que lo es del de el Anexo Benfull, y
io el infra firmado Pedro J. Sebastian Beren-
guer unanimes, y conformes por Mozo Labrado-
res Comprehendidos en las Circunstancias, que el
referido impreso acota a los siguientes =
Antonio Pios.

Joaquin Sancho.

Vicente Castellà.

todos maiores de veinte años =

Asi mismo nombramos de comun acuerdo y con-
sentim^{to} de todos p^a el sorteo de Doncellas com-
prehendidas en todas las Circunstancias del impre-
so, y maiores de diez y ocho años a las siguientes.

Aguada Cruz baldada de medio a bajo
que la mantiene de la labor de las manos.

Theresa Arnu.

Jacinta Llopis.

todos de diez y ocho años por arriba.

Y no sabiendo firmar los arriba d^{tos} Alcaldes ordina-
rios a sus ruegos firmase io por mi, y por ellos.

Rafelguaraf, y febrero 15 de 1778 =

entelinas = nombramos =
valga.

Por Pedro Jines Alcalde

Pedro Perez alcalde

J. Berenguer

J. Sebastian Berenguer
Pedro

1 a
los
re-
os-
ios
ar-
li-
os
as
os
es
se
re
le
le
e
o
r
e
o
s
l
s
o
s
s
s

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Valencia / No 256.

Calpe.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.
2. Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si huviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Muy Ill.^{mo} S.^{no}

En el dia catorce del presente mes de Febrero, nasosmos los abajo firmados Rector, y Alcalde ordinario de esta Villa de Calpe, tuvimos la junta, à cerca de la eleccion, y colocacion de las Doncellas, y Mozos, que nos pide la Ill.^{ma} Sociedad; y unánimes, y conformes Rector, y Alcalde elegimos los siguientes Mozos

Santiago Ots Hijo de Bernardo Ots, y de Vicenta Blarquer
Pedro Saucedá Hijo de Marcos Saucedá, y de Clara Saucedá
Pedro Morató Hijo de Francisco Morató, y de Maria Saucedá

Del mismo modo unánimes, y conformes Rector, y Alcalde elegimos las siguientes Doncellas:

Josefa Perles Hija de Jayme Perles, y de Teresa Boronat
María Angela Siones Hija de Josef Siones, y de Maria Mons
Josefa Perles Hija de Josef Perles, y de Josefa Saucedá

Los dichos Mozos, y Doncellas, que van escuítos tienen los requisitos, que se piden, y por ser así lo firmamos en Calpe à 14 de Febrero de 1778.

Joseph Boronat Ald.

D.^{no} Josef Laespada
R.^{no} de Calpe

Pape

Valencia / N.º 257

*Torrente.
tiene p. Anexo. No ta-bella.*

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el abajo firmado cura de esta Parroquia y con acuerdo de D. Josef Miguel Alcalde ord. n.º y primero que las Doncellas en quienes hallan las circunstancias prevenidas en este papel son

Mariana Mora hija de Roque y Francisca Pigneres.

Vicenta Silla hija de Luis y Pascuala Silla

Antonia Albarez de Vicente y Maria Gil

Ahi mismo con igual acuerdo propone mos los Mozos siguientes.

Pascual Puig, de Pascual y Manuela Fabra

Vicente Medina de Vicente y Dora Miguel

Vicente Mora de Vicente y Francisca Martinez

Y para que conste hago el presente que primero y no el señor Alcalde porque dijo no saber solo hizo una señal de Cruz. Torrentes y Jueso a 6. de Set. 1778.

D. Josef Niro D.º

+

1000. No 258.

Parroq. de S.º Bartolome
de Valencia, y su Anexo
Benicalaf.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienea Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

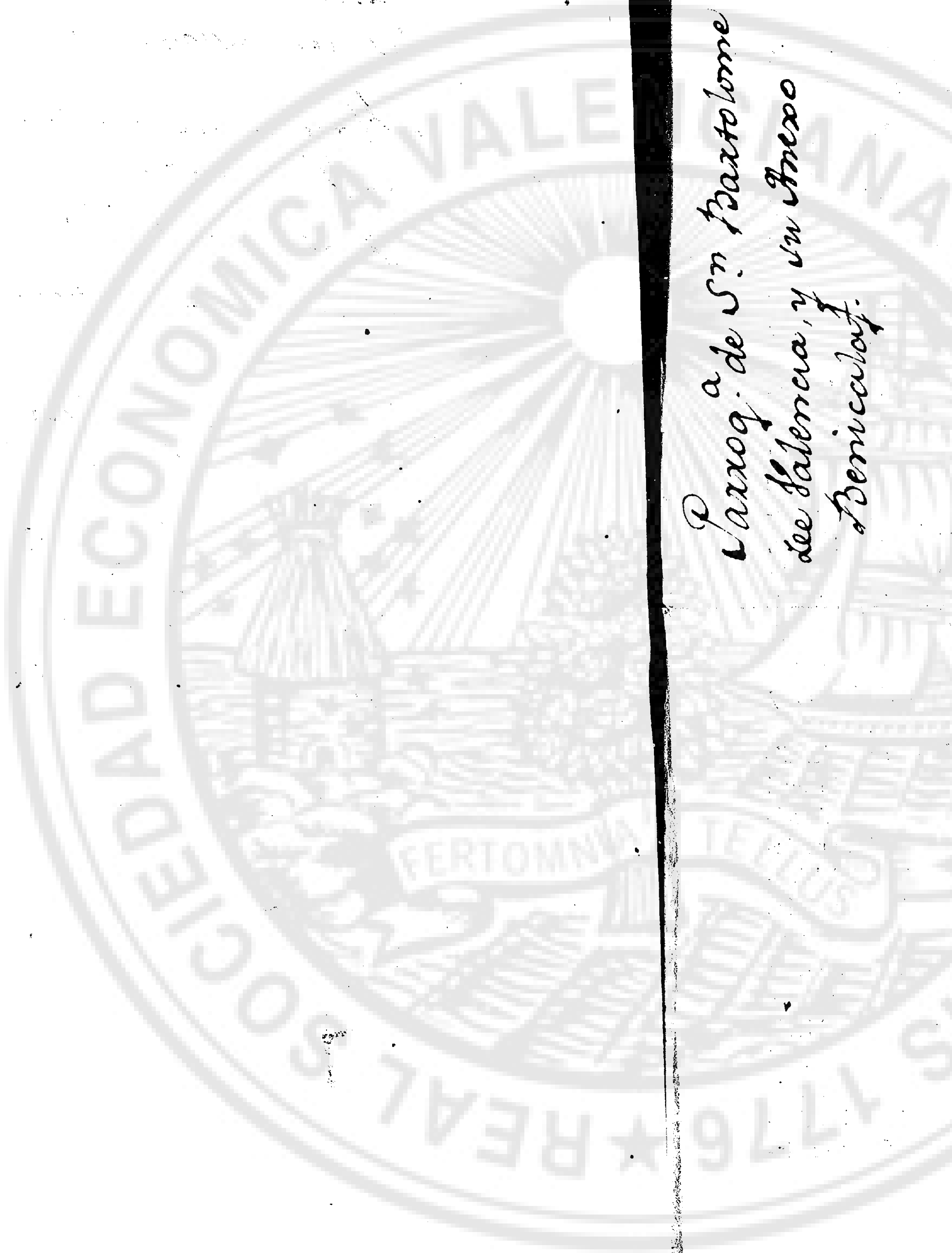
Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-



unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia,

Practicadas las posibles serias reflexiones de las diligencias que previene en este Papel, y atendidas las modificaciones indispensables en la propuesta de Labradores y Doncellas, se han juzgado dignas las siguientes: De dentro de ella en primer lugar à Fran. Mora,

que mantiene con la labor de sus manos à su padre de mas de 60 años
En 2.º lugar à Catalina Molina la que tiene presentada a la Sociedad alguna obra de sus manos, y presenta otra à V. S.ª en 3.º lugar Ignacia
Morales.

Repuesta Vala en el Lugar de Benicalaf mi Anexo, à Fran.ª Sleonax
hijo de Fran.ª y Josefa Biquez

Doncellas en primer lugar à Josefa Sleonax Huacafama, en 2.º à
Juana Sabza hija de Josefa Cond, y en 3.º à Juana Cond hija de
María Biquez.

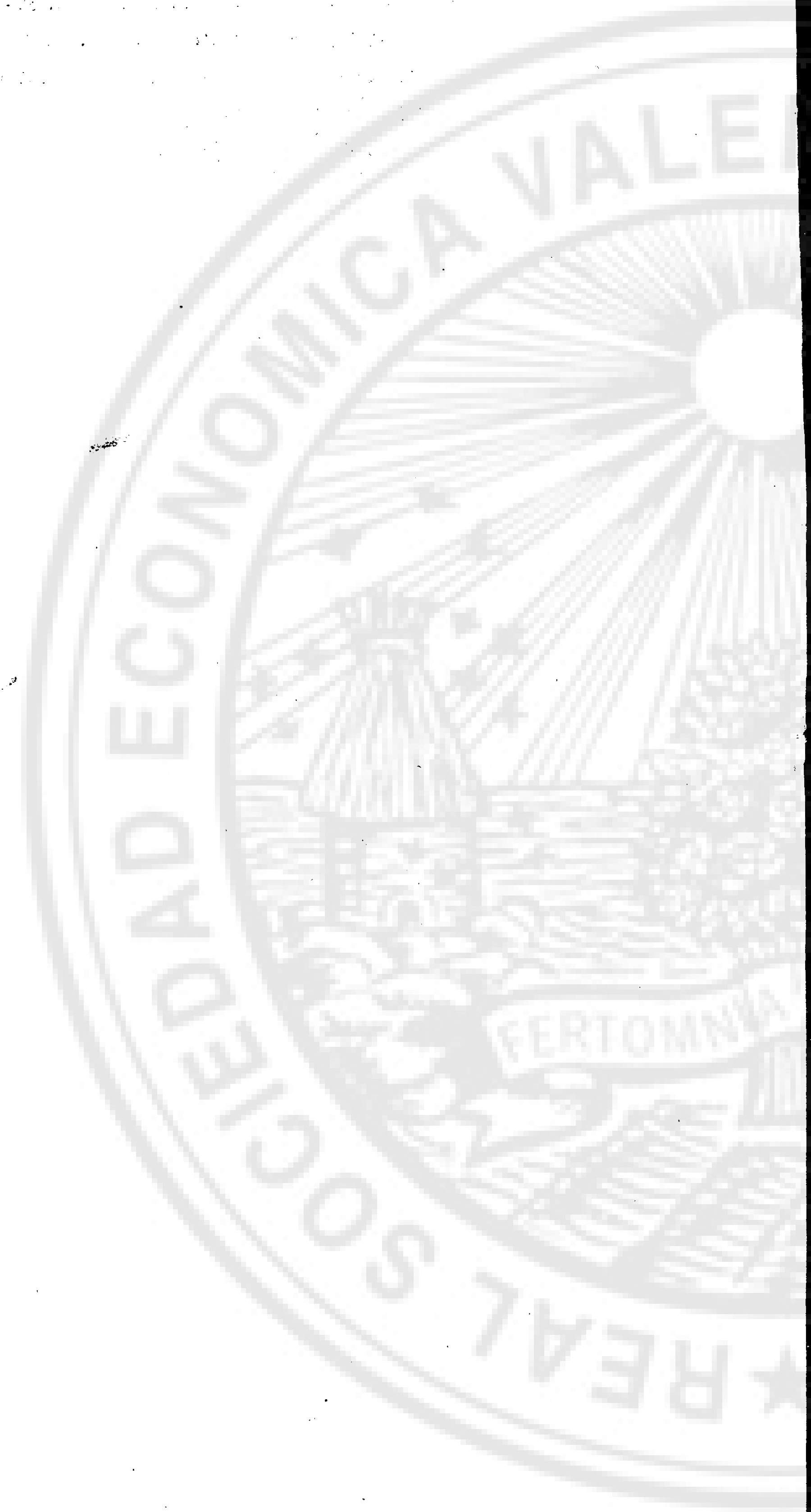
Estas son las que segun la justa rectitud de la Sociedad se han hal
ladas preferibles, por los buenos fines, que se manifiestan.
Vala y Febrero 12. de 1778.

M.ª Señora puesto à
los pies de V. S.ª

D.ª María Xalves R.ª de Bastone
C.ª

Valen. N.º 259

Parroquia de S.º Nicolas
de la Cua. de Valencia, y
en Anexo Sedavi.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales, no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo; y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretariò de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretariò de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Señor.

En cumplimiento al encargo que me ha hecho por la M.ª

Sociedad, dimanado del amor paternal en beneficio de la prosperidad comun, i del particular en premiar la aplicacion en la instruccion christiana, i aumento del mas importante interes, que son las virtudes; como tambien à perfeccionar las Artes, i promover la aplicacion al honesto trabajo, de que por lo que à mi toca doy las devidas gracias. Haviendo practicado las mas veras reflexiones en la propuesta de Sabia Doxas, i Donzellas con las qualidades que oxeriere este papel, he juzgado dignas las sig.ªs

De dentro de Valencia, i en ambito, en primer lugar: D. Juan

Mendon de 21 años, hija del difunto D. Juan Clemente del Regimiento de Algarbe, que por no disfrutar del Montepiedad mantiene de su trabajo à su Madre viuda acidentada. En 2.º

lugar: Dionisia Ruiz de 19 años, hija de Luis Maestro Villute, i Manuela Martin con mucha pobreza coadyuva quanto puede con su trabajo de untelar de toetas p.ª el alimento de sus Padres. En 3.º lugar: Fran.ª Ballester de 20 años, hija de Fran.ª

ay de Maria Loria viuda mantiene de su trabajo à su Madre.

Extra muros en primer lugar: Thomas Ramon de 12 años

hijo de Thomas, ve ha mantenido volterxo por alimentar à quatro hermanas, i Madre viuda, i ha contribuido p.ª tomar estado à tres hermanas, i à su Madre en la ultima enfermedad, i entierro, i queda à su proteccion la hermana Don

zella que queda de 30 años, i en posibilidad p.ª poder reparar la Baxucha q.ª le ha dexivado los Ayres. En 2.º lugar:

Maxiano Abiño de 20 años, hijo de Joseph, i de Josephª Bondia. En 3.º lugar: Vicente Bondia, hijo de Vicente, i de Theresia Balbastre de 19 años.

Del anexo Lugar de Sedavi, En primer lugar: Josephª Blanch

hija de Manuel, i de Maria Nacher pobres de 32 años. En 2.º lugar: Maria Thomasª Blanch, hija de Pedro, i de Catalina Arnax viuda de 21 años, mantiene à su Madre con su trabajo.

En 3.º lugar: Manuela Ramon de 22 años, hija de Thomas, i de Vicenta Luna, pobres, i de adelantada edad.

Labradores en primer lugar: Mathias Pons de 22 años hijo de Christoval, i de Antonia visca, pobres, i de adelantada edad. En 2.º lugar Manuel Martinez de 22 años, hijo de Bau^{ta}, i de Fran^{ca} Culla Viuda, mantiene a su Madre de su trabajo. En 3.º lugar: Sebastian Pons de 24 años, hijo de Sebastian, i de Fran^{ca} Navarro, mantiene a sus Padres pobres, i enfermos.

Estos son los que segun las circunstancias que previene la Ill.^{ta} Sociedad, he formado juicio se hallan preferidos. Val.^{ta} i Feb.^o 28 de 1778.

Illmo. Señor.

à los pies de V. S. Illmo.

su mas obediente y humilde

D. Juan Bau^{ta} Mas Vice^o de S.^o Nicolas

Lab.^o N.º 260.

Parroquia de S.^o Jmés
de la Cui.^o de Valencia.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en éste caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

+
Muy Il^{ta} Sociedad

En satisfaccion de lo q^o N. S. M. C. me digno encargar me en su Instruccion, hecha la duoda averiguacion Rentiendo q^o las tres Doncellas de las circunstancias q^o N. S. M. C. inmutas, son en la Parroquia de S. Andres Salvadora Superi, Jonauia Texera y Josepha Laxera; pero la primera de edad de 22. a. con la preferencia de mantener con su trabajo a su Madre de edad muy adelantada, su Abuelo por trado en Cama y una tia tambien impedida de Dolores reumaticos. Asimismo los Mozos Labradores pobres son Vicente Olmos, Joseph Alarcon y Miguel Romero.

Yo el Rey prospere en N. S. M. C. los caritativos ancios q^o le impizan el generoso zelo del mayor bien de la Patria.

Valencia Marzo 6. de 1778.

Muy Il^{ta} Sociedad

Juan Francisco Rocas
Economos de S. Andres

Villajoyosa. 1.^a de Mayo. 1776. No. 263.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente; y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor: y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario: y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad: la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Sr. Juan Doret Abt. de la Villa de Villavieja y Mayor Antonio Luis Alcalde por
mexo de dicha Villa, enterados de todo quanto contiene el
Asunto primero del impreso, por lo tocante à los premios,
que la Sociedad ofrece à los Mejores Labradores, proponen
en primer lugar à Lina Roxa, hijo de Juan Roxa, y de
Maria Lera Conser. En segundo lugar à Ignacio Ordoño, hi-
jo de Juan, y de Beatriz Soler Conser. Ter tercer lugar à
Juan Cordero, hijo de Pedro D. Cordero, y de Veron-
ica Cordero Conser. Igualmente para los premios que
dicha Sociedad ofrece à las Doncellas, proponen en
primer lugar à Antonia Mayor, hija de Simeon Mayor,
y de Monica Sellar Conser. En segundo lugar à Juan Simón,
hijo de Jaime Pinaxo, y de Eulalia Pinaxo Conser. En
tercer lugar à Clara Regidor, hija de Manuel Regidor,
y de Vicenta M. Lazagora Conser. Y para que con se don
de convenia hacemos el presente, que firmamos en Villa
vieja à 6 de Marzo de 1778.

El Sr. Juan Doret Abt. Mayor Antonio Luis Alcalde.

Valen. / No 262.

Carcer.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-



unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuación de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

H

*En cumplimiento, ala Carta, q. anexo, acerca
la Propuesta, de tres Doncellas; y tres mozo labra-
dores; Estando de acuerdo con el Sr. Alcalde ordi-
nario de este lugar de Caspe. Viose Olivares;
es la siguiente. -*

Doncellas.

*Francisca Gassia, Pobre aqui, ama de a-
compañante, las qualidades de el impreso, man-
tiene con su trabajo, à sus Padres, Pobres y
huérfanos. Hija de Pedro Gassia, y de, Maria
Ina Villar. = y no ay otra Doncella para pro-
poner.*

Mozos.

*Joseph Castaña labrador, aqui ama de
las qualidades del impreso, mantiene a su pobre
Madre y una hermana; hijo de Viose Castaña
y Antonia Blanquez.*

Don Mozo.

*Viose Olivares, labrador, hijo de Viose
Olivares, y de ynes Torres. = y no ay otro.*

*Por sea este informe, lo q. el Sr. Alcalde, y Cura, he-
mos acordado, sea lo q. se no gide, en lo q. ane-
xote, de impreso; haremos el presente, q. firmo,
y no firma el Sr. Alcalde, por no saber. Caspe
y Marzo. a 16 de 1778.*

*P. Pedro Mengual A. T.
de Caspe.*

cas. 210 / 1000

500000

Muy H^{te} Sr

Sr
 En cumplimiento a la casa de D^{ta}. tocarse
 adiferenses, clases de premios, supuesta mi
 nuña tardanza, por motivo, de una, grave qua
 rana, q^e me porto en la Coma, por mas de cinco
 casa dias. Mas, por susos. inoti en estas
 tieras de H^{tas}, guansa, desvelas, diligencias
 y esmeras les pueda supere la muy H^{te}.
 Junta de S^{tos}, sobre el arreglo, y aumento
 de la industria Popular; Pues solo amon
 el H^{tas}; = Siguiente este tipo, q^e en este lugar
 de Casas, no ay manera de S^{tos}, ni maes
 ta de S^{tos}, ni menos Persona, q^e quiera
 dedicarse a enseñar la Doctrina Christiana.
 Y este por motivo de el H^{tas}; Parte de
 el año, D^{ta}, y Campa. = Casas y Febrero
 a 22 de 1778. D^{ta} Pedro Mergual R^{ta}.
 De Casas.



Valen.^a / N.º 262.

Carcen. Aug.



Valen.^a / N.º 263. B.

Albalat de Sorellis. y su
Anexo Magnuela.

Valen. N.º 262.

Carcex. Aug.

El D.º Joseph Calatayud, Pbro. Rector de la Iglesia
Parroquial de Albalat de Xorrelle en cumplim.º de las pro-
videncias acordadas por la Sociedad de amigos del País
de Valencia y su Reyno, que le han sido comunicadas re-
mitiéndola presente propuesta, que se
acuerda con la Justicia de D.º Lúper, ha firmado
a los efectos de su obediencia y sus Doncellas en la sig.ª

Almas.
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =

En cumplimiento de lo que se ha acordado en el
Consejo de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =
D.º Juan de S.º de S.º y de S.º =

Joseph Calatayud Pbro. Cura Puro
de Albalat de Xorrelle

1776
1777
1778
1779
1780

Valen.º / N.º 262.

Valen.º / N.º 263.

Alcalde de Castell. y su
Anexo Maguella.

Valen.º / N.º 262.

Callosa de Enxarxa.

✱
LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

182
Certificamos los abajo firmados cura, y Alcalde de Villavieja, y
una parroquia y villa de cultura de Villavieja, como en conformidad
de lo que se previene en el decreto que antecede, y con arreglo
al cumplimiento primero de premios, proponemos en primer
lugar siguiente á los mozos solteros Labradores a...

Francisco Lopez de Sagar, y Antonia Ruiz conyuges.
En segundo lugar a
Aimundo Santhi y Aimundo, y de Clara Maria Briones conyuges.

En tercer lugar a
Vicente Segura y Antonio, y de Felicia Teulex conyuges.

En cuarto lugar a
Jose Maria Melis de Felis, y de Juana Rosa Segura conyuges con
un hijo que se mencionan de su trabajo, madre e hijo

En quinto lugar a
Antonio Segura y Juan, y Antonia Segura, conyuges.

En sexto lugar a
Mariana Sual y Vicente, y de Josefa Sales conyuges.

Todo lo qual hemos practicado con un diligente examen, y
deputado toda passion, y con arreglo al citado impreso de premios.
Lo que firmamos en Villavieja de cultura a los once dias del
mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años.

D. Joseph Escrivá de la Cruz. D. Pedro Guadalupe de la Cruz.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huvierẽ Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

1811 al 26 de Mayo
N.º 2655

Valencia

Lib.º



unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Ybi.

Certificamos los que abajo firmamos, Cura, Donceles,
i Alcalde ~~primero~~ ~~capitulares~~ de la Villa de
Ybi que las Doncellas en numero de tres i los
Mozos solteros Labradores en igual numero
mas aerehedores i preferidos por la propuesta se-
gun lo mandado i conforme a los intentos de la
Sociedad de la Ciudad i Reyno de Valencia de conformi-
tud i sin discordia son las siguientes:

Propuesta de Doncellas:

- 1ª Nicolasa Abad hija de Antonio Abad difunto i
de Josefa Garcia Consortes.
- 2ª Lucia San Juan hija de Juan San Juan i
de Maria Belenquez Consortes
- 3ª Rosalia Morant hija de Raimundo Morant,
i de Antonia Berton Consortes.

Propuesta de Mozos Labradores.

1. Ygnacio Crespo hijo de Pedro Crespo i de Maria
Delteñal Consortes difuntos.
2. Nicolar Soler hijo de Vicente Soler, i de
Theresa Serrent Consortes.
3. Francisco Serrent hijo de Josef Serrent i de
Theresa Jorda Consortes.

En Ybi dia 13 de Mayo 1778.

Bartholomeo Nico ~~Mora~~
Miquel Juan ~~Antu~~

Valen.ª / N.º 266

Albal.
Anexo de Catarroja.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradoros practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion-Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En obediencia de lo prevenido en el Asunto impreso
conforme en un mismo dictamen Fran.º Ricart
Alcalde mayor ordinario del ayuntamiento de Albal, è yo
el Sr. Don Pasqual Guerrero Vicario de esta Parroquia
proponemos para el efecto en dho impreso men-
cionado las Doncellas siguientes =

En primer lugar à Francisca Creve doncella = à ma-
riana Casañy = à Francisca Suarez =

Mozos solteros
Mozos solteros se propone en primer lugar à ma-
mel Reynalt = à Vicente Company = à Calix-
to Calbo = Labradores arruados

Labradores arruados por las malas cosechas; en primer
lugar à Joseph Uxari = à Pedro Chilet = Joaquín
Turubio =

No ourre por otra cosa que prevenido en dho
alor de mas capitulos, los que se remitan pre-
sentes.

Dijo Sr. Don Juan P. de H. m. a.

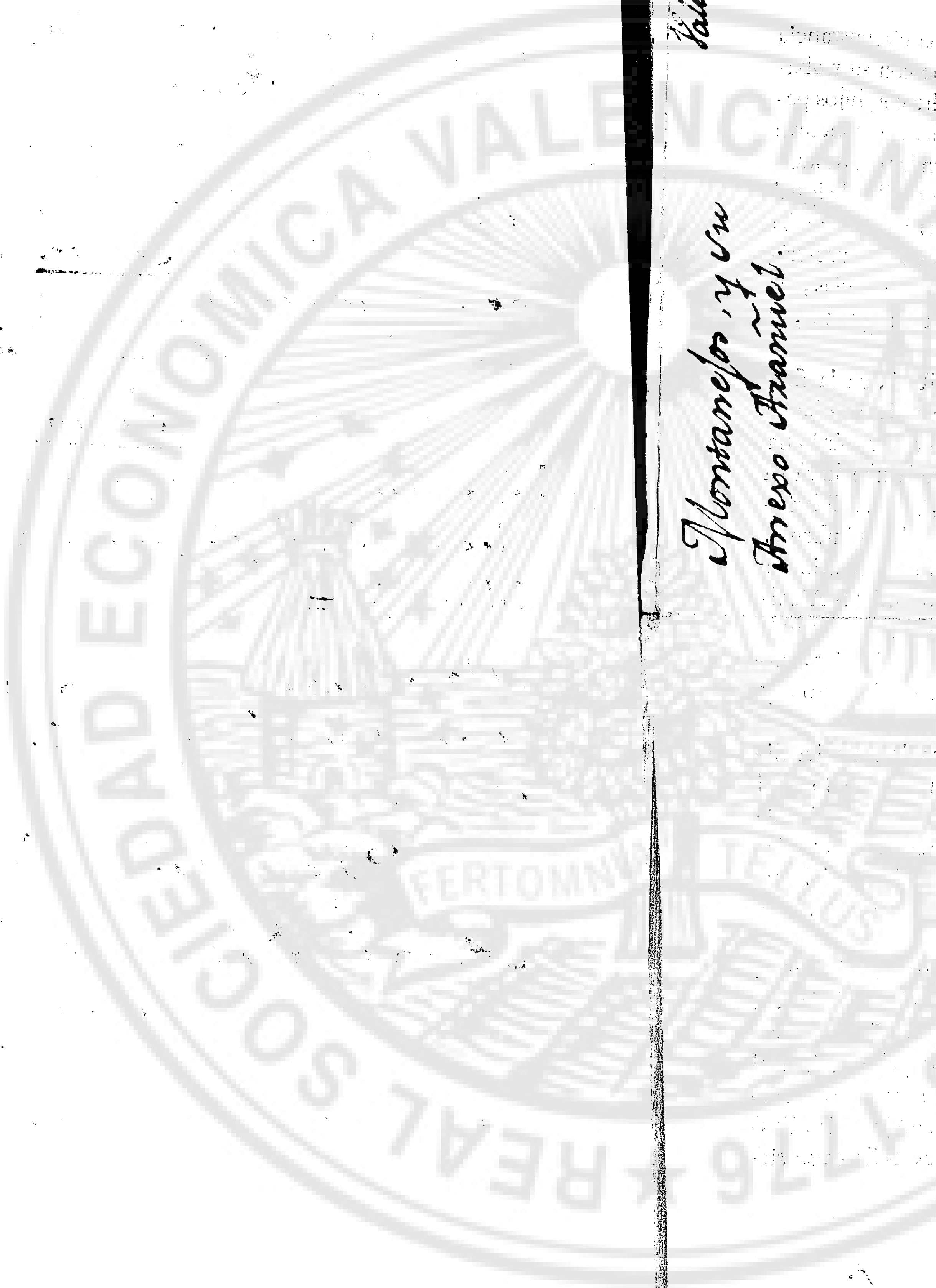
Albal à 18 de Diciembre de 1777

D.º Pasqual Guerrero Vicario
de Albal

El Ven.º Alcalde no sabe escribir

Valencia / N.º 267.

Montañés y su
Anexo Arriuel.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios, segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.
2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M.^o Joseph Martin Cura Parroco de la d^h Parroquia del lugar de Montañor, y su anexo de Arañuel y el Sr. Alvario Saca M.^o D.^o de este de Montañor, en cumplimiento à la suplica que antecede,

prova los señ

Valencia / No 267.

Arañuel.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Lerras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemérita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Manuel y Maria 22 de 1778.

Esta es presente orden, y es el debido cumplimiento de los papeles que se
de los Mozos, y Mozas, el Sr. Juan Barbudo Alcalde de dicho lugar, Sr. Joseph

Martin Cura Parrocho, y Sr. Fran.º Fernando Ego de. Proponemos por dos lugares de
Manuel ò Domingo Barberan manco hijo leg.º y natural de los difuntos
Domingo Barberan y de Maria Catalan; y de los Mozos à Jacinta Martin
hija del difunto Mariano Martin, y de Maria Villalonga, por quanto esta sirve
ano, y con la soldada que le da su pobre madre, y le sea y sea haciendo fueralubien
obra para el cobro del premio proponemos à Fran.º Inguiente hija del difunto
Ignacio Inguiente, y de Brigida Montañón pobre y que con su trabajo que con su madre
madre, y no proponemos mas de uno, y una, por ser anexo de la Parroquia de
Montañón, y de doblado vecindario que Manuel, y por la brevedad lo firmamos
los Curas, y Vic.º, y no otro Sr. M.º de. por no saber.

Sr. Joseph Martin Ego de

M.º Fran.º Fernando Ego

En el lugar de Montañón á los veinte y nueve dias del mes de Mayo
del año mil setecientos setenta y ocho, juntos los infra escritos Curas, y Alcalde
ordinario del referido lugar para averiguar quienes son los Mozos, y Mozas,
may acreedores à los premios que propone la Real Sociedad de Amigos del
Pais de este Reyno de Valencia; y por su parte, para su satisfacción, recibidos
de su Sr.º Prelado el Sr. D.º Fran.º Fabian y Fico, atendiendo à Dios
Sr.º y à nuestra Conciencia, unanimes, y conformes, por ser esta hija de Manuel,
y doblado vecindario que el de Manuel sea anexo, y que no llegue à cien vecinos,
proponemos de los Mozos à Ramon Ventura hijo leg.º de Henarique Ventura difunto, y
de Rosa Vega por los virtudes de honestidad, modestia, y obediencia, que le acompañan,
y por que que sea á su pobre madre viuda, y que sea hermano con el fin de tener de
ellos, y trabajo de labranza los cony herencia que poseen; y à Josefa Buen hija del
difunto Gregorio Buen, y de Juana Ferra, por sus virtudes, y aplicación al trabajo de labranza
para sustentarse à su pobre madre viuda, y dos hermanos. — Y de las Doncellas proponemos
à Ramona Ferra hija del difunto Domingo Ferra y de Antonia Clemente, por hallarse
en ella las virtudes que se piden, y que sea á su pobre madre con su trabajo, y fruto de uno, y otro
por ser hija que posea de su difunto Padre. — Y à Rosa Ventura hija de Pedro Ventura
y de Maria Ferra, muy pobre, y sin hacienda, à los quales que sea y ayudo con el trabajo
de los manos, à may se encontrarse en ella las virtudes que se piden, y para que
confe, lo firmamos en los sobre dichos dias, mes, y año
Francisco Ferra, Alcalde Sr. Joseph Martin Ego de

Valencia

Decimos que habiendonos echo cargo de las condiciones contenidas en ella segun D^o N^o S^o y nuestra conciencia, habiendo mirado cuidadosamente las circunstancias que acompañan a los Doncellas, proponemos en primera lugar a Ramona Forero hija del difunto Domingo Forero, y de Antonia Clemente, por que a mayor de la honestidad, y otras virtudes, la acompaña todo el resto de una madre anciana, con el trabajo de sus manos, y el corto producto de unacata hacienda que le pertenece de su padre. Ven segundo lugar proponemos a Rosa Ventura hija de Pedro Ventura, y de Maria Monte, por que a mayor de otras virtudes, ayúta a sus pobres padre, y la ayuda con el trabajo de sus manos; y por lo respectivo a los otros proponemos a Ramon Ventura hijo del difunto Henrique Ventura y de Rosa Negro, por que a mayor de las virtudes, que se piden con sus manos en el oficio de tejedor de lino, y en el arte de labrador se dedica a su pobre madre y a quatro hermanitos menores. Solo proponemos de comun consentimiento, las dos Doncellas, y don M^o José, el Sr. D^o de Vicente Salvadora de Domingo, y de Josepha Monte conyugales, por la misma circunstancia de ser pobres, y mantener con el oficio de tejedor de lino a dichos padre, y no proponemos a mayor por tener por anexo el lugar de Manuel que no llega a cien vecinos, lo que firmamos lo y no el S^o M^o por no saber Montañez y Diciembre 19 de 1777.

M^o Joseph Martin Lizo Retor

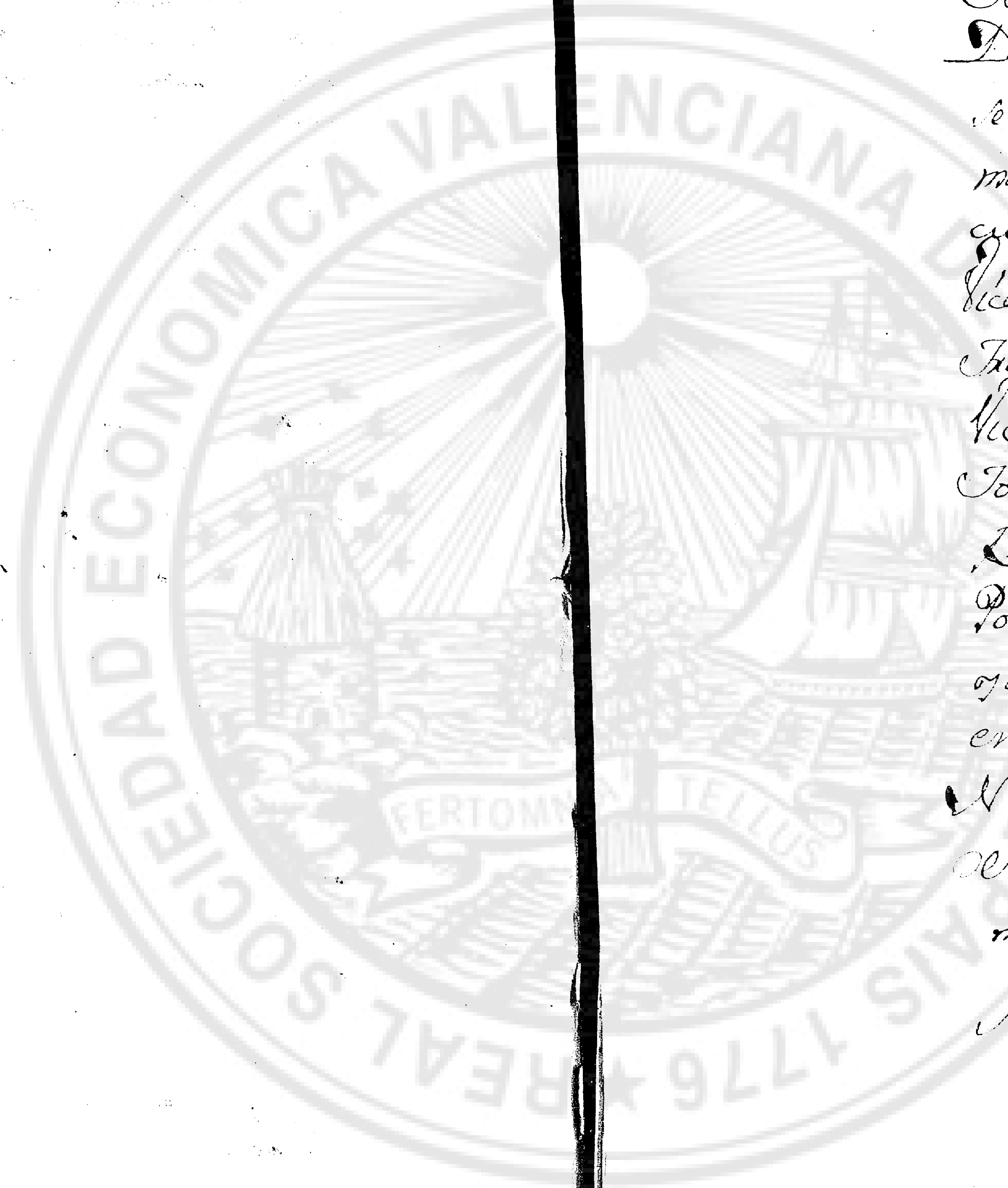
En el lugar de Manuel anexo de la Barroja de Montañez junto de infra escrito Retor, y el S^o Joaquin Villanueva de Juan M^o de D^o. Encumplimiento a la Orden del presente papel, y sus circunstancias, proponemos a Jacinta Martin hija del difunto Maxiano Martin, y de Maria Villanueva, por que acompañandola las virtudes que se piden, esta actualmente viviendo en el lugar de Sabiente, y con los sobrados ayúta a su pobre madre. (Y) la calidad de estar viviendo, la impidiere el otorgo del premio. Proponemos en su lugar a Francisca Arguendo, hija del difunto Ignacio Arguendo, y de Brigida Montblán, por igualmente ayúta con el trabajo de sus manos a su pobre madre. De los otros proponemos a Domingo Barberan hijo de los difuntos Domingo Barberan, y Maria Catalan, y por la verdad, lo firmamos Manuel, y Diciembre 20 de 1777.

Joaquin Villanueva, M^o de

M^o Joseph Martin Lizo Retor

4^{to}mo Señor.

Obedeciendo à lo prescrito por V. S.ª off.ª;
Decimos: Que los hijos de Don J.ª en quienes
se hallan la modestia, retiro, obediencia à sus
padres, aplicación al trabajo con la debida cir-
cunspectiva, prevenidas con los siguientes =
Vicente Magranes de Vicente, y de Juva Cabrerá,
Juan.º Bendit de Juan.º y de Juan.ª Piñón,
Vicente Amador de Vicente, y de Juan.ª Benito,
Josefa Vila de Juan, y de Josefa Balas,
Barbara Fontea de Thomàs, y de la quala
Pons, y Germinia Bendit de Juan.º
y de Juan.ª Piñón, y por V. S.ª lo firmamos
en Sollana à 11 de Mayo de 1778. Dito
N.º Señor P.ª la muy import.ª Valud, y Vida
de V. S.ª off.ª como se lo aplicamos, y hemos
menester los q.º B.º L.º M.º de V. S.ª off.ª
Su mar. off.ª y fiele. Valud.ª



Valen.^a / N^o 269.

La Enova, y un Anexo.
San, y Abad

Sollana.

Valen.^a / N^o 268.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fuerén de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. J. S.

Obedeciendo gustoso à lo, que manda V.S. y agia diciendo la confianza, que se merezco, luego q^e recibí el papel impreso de los premios, que ofrece la Sociedad, le leí enteramente à los Señores Josef Martinez Alcalde de la Enova, Josef Garcia Alcalde de Sans, y a Pedro Grav. Regidor primero de el Lugar de Abat, Anexos de esta Parroquia de la Enova, Entesandotes de todo su contenido, y aviendo confiado, para el acierto, con cada uno de dichos Señores respectivamente de comun consentimiento se eligieron; y se proponen por personas benemeritas, y calificadas, las siguientes: Poniendo antes en la consideracion de V.S. que los tres Lugares de que se compone esta Parroquia no exceden el numero de cien Vecinos, y que en el Lugar de Sans, no ay Doncella, y en el Lugar de Abat, no ay Mozo, de las calidades, que se piden, y por tanto se suplen de la Matriz.

Mozos Solteros Labradores

Antonio Sanchez de la Enova hijo de Antonio Sanchez, y de Catharina Torres.

Josef Perez de la Enova hijo de Francisco Perez, y de Francisca Estruc.

Francisco Sanchez de Sans, hijo de Joaquin Sanchez, y de Vicenta Perez.

Doncellas

Vicenta Carbnell de la Enova hija de Francisco Carbnell, y de Ines Pont.

Vicenta Mocho huerfana de la Enova, hija de Fran^{co} Moncho, y de Maria Climent.

Josefa Grav de Abat huerfana, hija de Josef Grav, y de Josefa Pelio.

Certifico yo el D^o Baltazar Perez D^e de la Laxog^t de la Enova, y sus anexos Sans, y Abat, que la antecedente propuesta es fiel, y equitativa, y de consentimiento de los Señores arriba expresados, la que deseo merezca su aprobacion, y para que conste lo firmo juntamente con uno de los Señores (por no saber los demas) en esta de la Enova, y Na^o 20 á 13 de 1774.

Joseph Garcia D^o Baltazar Perez de la Enova y de sus anexos.

Valencia N^o 270.

Va Alcira.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo, y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Lerras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso, y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita. Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si huviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y sólo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento de lo mandado en este Impreso: Remi-
tieron de acuerdo con el Cavallero Don D. Juan de Villota

Jurdiada maion de sta villa; enterados del primer
Asunto del Impreso; la M. de las tres Doncellas, y de
los tres Mozos Labradores, q' tienen las calidades pre-
venidas, en dho primer Asunto del Impreso; y por lo
siguiente =

Doncellas - Cathalina Bar, hijo de Antonio Bar, y de Juan de
Rabio; y esta à mas de sus buenas calidades, es inteligente
en cocer, y bordar.

Carillo, hijo de Thomas Baro, y de Maria Bon Drelle.
Maria Antonia Chenta, hija de Francisco Chenta, y de
Maria de J. Labradora moza

1.º Bernardo aurina hijo de Jaime Aurina, y de Mariana
Lizola - 2.º Joaquín Aurina, hijo de Joaquin Aurina, y de
Francisca Aurina - 3.º Juan Aurina, y de Francisco Aurina,
y de Francisca Aurina.

Los donados, jurgan en sus mandamientos, y en la
dar las calidades q' se previene en el Impreso, y en
moza. Añada, Mayo 12. de 1778.

Declaro de la Regalia D. D. Vicente Torralba
Vicario P.º

Elmo
C. enox.

C. enox:

A los señores de la Real Academia de Ciencias de España se recibió la relación de los premios de la Real Academia de Amigos del País que se hace, con el papel adjunto firmado del Sr. Marques de la Laguna, de acuerdo con el Sr. Alcalde consultamos, i remitimos la propuesta a V. S. para que se incluya en la lista del Consejo. Para ala ord. de S. S. M. M. como acordado los señores el Sr. Vicente Bel da Alcalde ordinario, i los mismos a la propuesta, por ser los mas conformes a los Capítulos precedentes.

Doncellas:

- Francisca Troncoso. Hermana de Padre, i Madre
- Rosalba Benito. Hermana de Padre, i Madre
- Antonia Carrasco

Moror:

- Vicente Alexandre... este matrimonio, i vivienda a su Madre Juada
- Ante. Floren. i Juanes este tambien ayuda al. ant. de su Madre i con sus Her.
- Andrey Molla. Hermano de Padre, i Madre

Estos señores no han parecido mas conformes a los Capítulos advertidos en la Junta General, excusaremos no vendonax trabajo en aumento della Real Academia de Amigos del País, como cosa tan provechosa al bien comun. Dijo q. a S. S. M. M. en B. de B. a 13 de Marzo 1778.

El Sr. D. J. M. de S. S. M. M. los mas obed. i seg. i ex. p. de
D. J. M. de S. S. M. M. los mas obed. i seg. i ex. p. de
D. J. M. de S. S. M. M. los mas obed. i seg. i ex. p. de
D. J. M. de S. S. M. M. los mas obed. i seg. i ex. p. de

Bañeras.

Valencia / No 274.

Valencia / No 272.

Y. Alcudia de Carlet.



El D.^o Joseph Garcia Cura Párroco de esta
Villa de la Alfranca de Castet, y Senen Bononati
Alcalde Primero de la misma, de común acuerdo,
proponemos para los premios que ofrece la Sociedad
de Amigos del País, de este Reyno los siguientes.

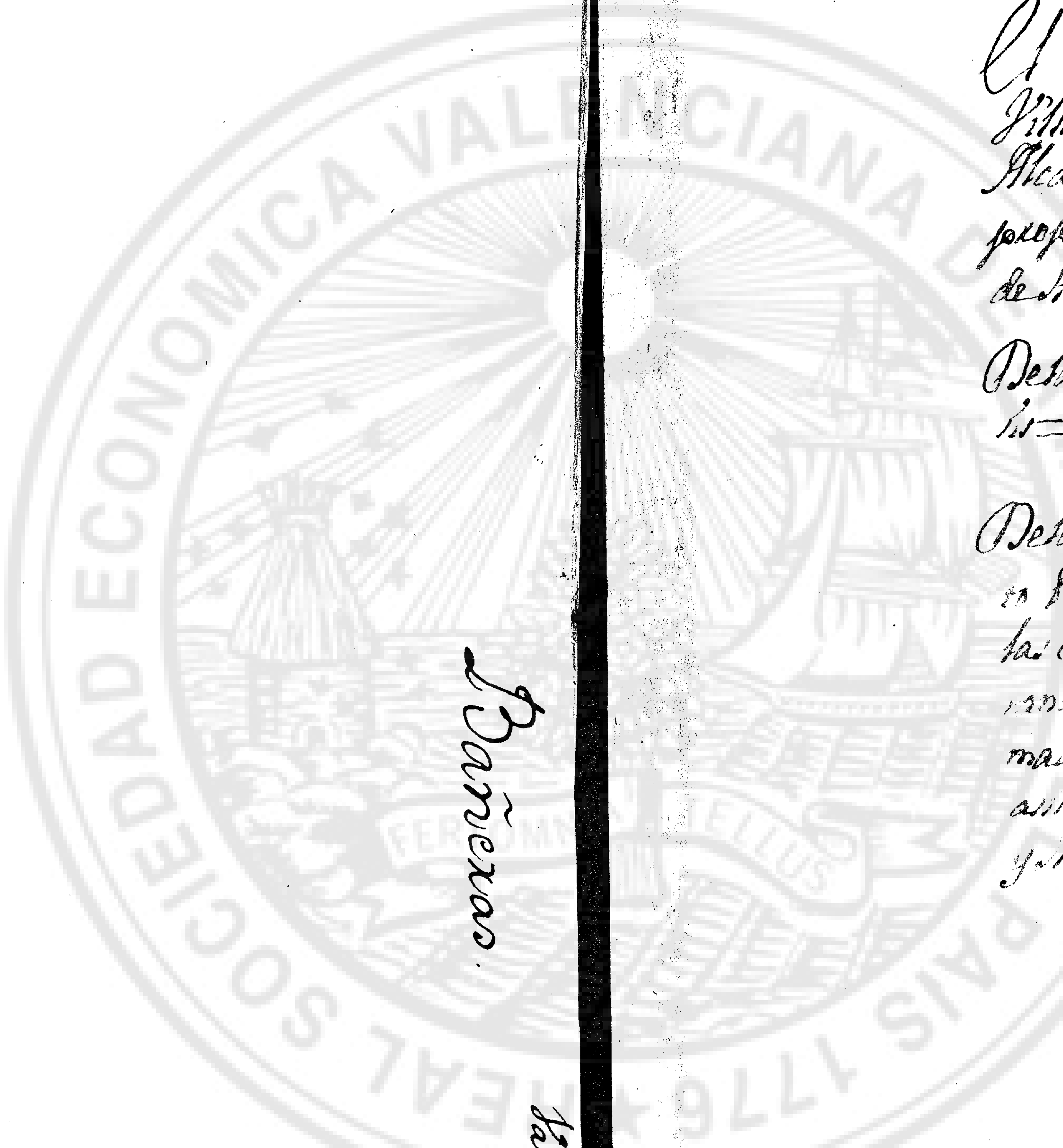
De las Doncellas: Maria Teresa Juan = Gertrudis M.
is = y Ana Maria Oca.

De los Niños Labradores: Antonio Canadés = Benito
de Saquet = y Mathias Dominguez, por tener tanto
las Doncellas como los Niños propuestos, las virtudes
necesarias, y calidades que se precian en el tiempo que
mado por el Sr. Marqués de la Pezuela. Para ser
así lo firmamos en la Villa de la Alfranca de Castet
y. ha. de a 12 de 1773

D. Joseph Garcia Cura Párroco
Senen Bononati Alcalde

Bañeras

Valencia / No 271.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se debolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-



Yo el Auditor de Cortes.

Valencia 27/10/1772.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos El infra firmado Cura de la Parroquia de la Baxonia y Lugar de Bolulla, y Joseph Vayres Alcalde de Ordinario de la misma Baxonia, que aviendo reflexionado con la mai xera aplicacion sobre las doncellas mas benemeritas, y mozos labradores tambien mas benemeritos para el obtienio de los premios que ofrece la M. Y. Sociedad de Amigos del pais, para los fines de promover la industria popular, y el buen exemplo. Unanimel y de comun acuerdo, depuesta toda passion, y afecto de carne, y sangre acordamos en proponer para ser sorteadas a las Doncellas siguientes...

En 1.º Lugar à Anna Maria Ferrer Doncella hija de Antonio, y Josepha Guardiola con. Vecinos de Bolulla.

En 2.º Lugar à Angela Montiel Doncella hija de Andres y de Josepha Montiel conixtes vecinos de Bolulla.

En 3.º Lugar à Josepha Ferrer Doncella hija de Pau, y Antonia Ferrer con. vecinos de Bolulla.

Para la propuesta de Mozos Labradores tambien mas benemeritos, y circunstanciados tambien unanimes y conformes proponemos en primer lugar

1.º Lugar a Francisco Guardiola labrador hijo de Joachin, y de Francisca Ripoll. con.

En 2.º Lugar a Joseph Tover labrador hijo de Joseph, y de Rosa Gadea conixtes.

En 3.º Lugar à Antonio Vayres labrador hijo de Joseph, y de Antonia Ferrer con. todos vecinos de Bolulla. y por la verdad lo firmo, y por el Sr. Alcalde el Fiel de Fechos. Toda
Lla y Marzo 6 de 1778. D.º Vicente Tover A.º de Bolulla
Por el Señor Alc.º
Juan Morant Fiel de Fechos.

Boletín

*Recibido de mano
del Nuncio Dax-
que en 21 de octu-
bre 1777.*

Boletín

Valencia / No 273.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo método en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. M. Señor

En Cumplimiento de la Instrucción, y Carta de N. S. la una acordada en 20 de Agosto de 1777, en la Junta Gen. y la otra en 10 de Septiembre tambien del referido Año, se mandò en dha Instrucción y Carta, que los Curas, y Vicarios, segun allí se previene, huviesen la propuesta de tres Doncellas pobres, mayores de Diez y nueve años, y las q. tuviesen las virtudes de Obediencia, modestia, obediencia à sus mayores, y aplicadas à la industria y trabajo: Como tambien tres Mozos Labradores mayores de veinte años con las mismas notas, y circunstancias de las Doncellas ya referidas. Teniendo tenido presente la Instrucción, y Carta para el mayor ariento en este negocio, he practicado con el secreto correspondiente, todas quantas Diligencias me han parecido conducentes, para que los premios recayesen en personas, que en la realidad llenaren en todo lo que se desea de la Sociedad; y atento, q. el ambito de esta Parroquia se compone de Labradores, y Artesanos, incluyendo en esta la Patria Capilla de esta Parroquia, y habiendo hecho la misma Diligencia en las Doncellas de dentro de la Cui. como de las Doncellas de fuera, y Mozos Labradores, me ha parecido conforme hacer dha propuesta en el tenor siguiente

Doncellas de dentro de Valencia } Camila Cari de 22 años Calle de S. Theresa
 Maria Andria de 27 años Pie de la Cruz
 Rosa Ferrand de 21 años Calle de la Encarnacion

Mozos Labradores de fuera, y por el Anexo. } Pedro Olmos
 Bartholome Delas
 Vicente Suquia.

Doncellas Labradoras } Mariana Serrador
 Josepha Cabrera
 Teresa Ori.

Todos los Señores primeros propuestos, entre las tres Doncellas, y los

Tres Mozo Labradores, son los que mehan parecido promover en pri-
mer lugar por conveer en dicho mayor aplicacion, y utilidad, y para
que de ello Comite, hago el presente q. firmo en la parroquia de
S. Juan a 12 de Marzo de 1778.

Muy Ill. S. B. L. M. de V. S.
su aff. Capellan, y Servidor.
D. Francisco Aparicio V. R.

Parroq. de los S. Juanes
de Valen. y su Obispo V. R.

S. D. Fermín Yañacio de Almaraz V. G.

Valen. a 1 No 1778
Valen. a / No 275.

Benimantell.

Valen. a / No 275.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En infra firmados Vicario perpetuo del Suq. de Benimantell, y M. M. de este Marq. de Guadalest en que se comprehende dicho Regar, y en el Residente, En Conformidad de la Confianza que merecemos de los Il. M. de la Sociedad de Amigos de este Reyno de Valencia, p. que propongamos tres Doncellas de esta Parroquia benemeritas, y de las qualidades que venidas en la relacion de premios, que hemos tenido presente; y de tres mozos labradores en quienes concurren iguales circunstancias, p. el sorteo de los premios que á la Il. Sociedad les dispensa como se manifiesta en esta Carta: Aviendo provido con exactitud en averiguar los requisitos que acreditaren à unos, y á otros, en desempeño de la expresada Confianza de acuerdo, proponemos.

Mozos Solteros.
Antonio Darqual de Soag.
Domeno Alexandis de Soag.
Joaquin Bou de Soaquin

Doncellas.
Anna Maria Gadea de Juan.
Fran. Bou de Saynes.
Fran. Bou de Joseph.

Nuestro Señor fue á N. M. A. Benimantell, y el año 17. de 1778.

D. Domingo Borrás Guanacru. Reg. y Honor.
Vicario Perpetuo

Benimantell

Gerzalgan

Valen.º / No. 276.

via Gerzalgan.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta entregada al Sr. Cura de ...
contiene ...

Yo yo decaja sobre la Propuesta de tres Mozos y tres Doncellas para la ... y las Propiedades y Circunstancias Explicadas en el primer asunto del impreso que queda en mi Poder, y que tengo la edad y Circunstancias prevenidas en el ... de la ... y conforme al Sr. Alcalde y yo hemos pensado, y por mas acordado proponer los siguientes, tanto hombres como Mujeres, Mozos solteros, y Doncellas, y son como se sigue =:

los 3. Mozos.

1.º Miguel ... de Joseph hijo de Joseph y Maria ...
Mozo de edad de 25 años que asiste a su Padre ...
y accidentado con dos ... Doncellas, y una ...
Mozo de buenas costumbres, de honestidad, ...
son las Propiedades Explicadas en el asunto primero del impreso,
y aplicado al trabajo de la Agricultura, y este ...
conveniente =:

2.º ... hijo de ... y Maria ...
de 22 años que asiste a su ...
que tiene las Propiedades Explicadas en el primer asunto del impreso
y aplicado mucho al trabajo =:

3.º ... hijo de ... y Maria ...
de 21 años de edad, el que asiste a su ...
lo que gana con su ... el que asimismo tiene las
Propiedades Explicadas del primer asunto del impreso,
y tambien aplicado en grande manera al trabajo de la
Agricultura, y este ...
convenientes =:

ca. Ina Doncellas.

1.^a = D^{na} Antonia Rodriguez hija de Miguel y de Vicenta Maria Dona
ha de 38 años de edad, D^{na}, la que esta con dos Hermanos
Mozos, el uno de mal de costura, con Padre ni Madre la que
por asistir aludare que muere en el presente de año para
lo no se ha casado, Donella de buenas Costumbres, muy a
plicada ala costura, la que tiene todas las propiedades de
estas en el primer asunto del ya citado impreso, y esta
es la que tenemos por mas Benemerita.

2.^a = Victoria Casera hija de Juan y de Maria Sanchez, Donella
de 32 años de edad, D^{na}, la que assiste a su Madre vieja
con su marido, de buenas Costumbres y con todas las proprie-
dades de estas en el asunto del ya citado impreso y
tambien muy aplicada al trabajo de la costura.

3.^a = Inomara Castellote hija de Gabarin y Vicenta de Toro Don
cella de 21 años de edad, D^{na} y con cinco mas Hermanos
que son de familia, la que es asiste de su Madre, y asu
mismo es de buenas Costumbres y tiene las propiedades del
primer asunto del citado impreso, y estas son las que nos
han parecido por mas convenientes para proponer.

De todo lo qual, juntamente con el Sr. Alcalde primero ha
mos confiado y venimus y conformes los dos, hemos pro-
puesto lo que confiesco y doy fe. el Sr. Alcalde no firmo por
no saber, y así para que conste firmo yo el Sr. Conde de
mu. esta Parroquia de Encarnas dias 21 de Marzo de 1778.

Dr. Juan de Dios de Encarnas

Valencia / N.º 278.

la Fuente de Encarnas.

Fuente de Encarnas

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primér asunto del impreso preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada; estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta; bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los Curas de Almas

y Alcaide Ordinario de esta Villa, que aviendo hecho madura reflexion qual previene el antecedente impreso, he mos encontrado que las tres Doncellas, en quienes concurren las circunstancias que previene el referido impreso, son las siguientes.

1. Josepha Panto

En esta concurren las circunstancias de honrridad, respeto à sus Padres, frecuencia à los Santos Sacramentos, aplicacion al trabajo, y asistencia religiosa, y ser sumamente pobre.

2. Maria Guezo

Concurre en esta las circunstancias de suma pobreza, honrridad, frecuencia à los Sacramentos, aplicacion al trabajo, Huérfana de Madre, por cuias faltas acude à la asistencia de Padre, todo lo qual mantiene, y hermanos de menor edad.

3. Maria Torres

En esta concurren honrridad, pobreza, frecuencia à los Sacramentos, aplicacion al trabajo, y asistencia de Padre, Madre, y Hermanos.

y que los méritos que merecen de las propuestas por concurrir en ellas las circunstancias de dicho impreso, son los siguientes.

1.

Franco Corrolo.

A este acompañan las Circunstancias
de no ser pobre, aplicación al tra-
bajo, y al cuidado de su Madre Viuda,
y de Mayor edad, que los demás.

2. Miguel Escrivá.
A este le ha sido dada de pobreza, ho-
nestidad, buenas costumbres, y aplicación
al trabajo, y asistencia de su Padre, y Madre.

3. Francisco Pons.
Este Concurren la de Pobreza, apli-
cación al trabajo, buenas costumbres, y ha-
bita a su Padre, Madre Viuda, y Hermanos
menores.

Y en esta conformidad Cumpliendo con dicho
orden, he sido de sueldo de común acuerdo
formar la antecedente propuesta, en la
que nos hemos acordado fielmente, y según
nuestras Conacencias. En cuya virtud se
me yo el contenido Curado de Alma, y por
no saber escribir yo Viente Caballero Al-
calde de mi Orden y consentimiento
to lo pido el Dr. Joseph Just. y Simó, Al-
calde de esta Villa. En ella a los 23 del
Mes de Mayo de año 1776.

M. Viente Quales Pons y Viente Caballero
Vicario de la fuente de San Alcaide ordinario de
Carriz Alcaide de esta Villa

Dr. Joseph Just. y Simó

Valencia / No 278

V. Anna.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad según lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marinería.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas; cuya explicación se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán a sus Parroquianos a la ejecución de las cosas, que se fomentan con dichos Premios según la proporción de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo íntegramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que hubiere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicción Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuación de este Papel, que se devolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si hubiere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta, que nosotros Mⁿ Damian Ferrandiz Presb.^o Economo de esta Vol.^{ta} Parroq.^l de la Villa de Anna, y Joseph Maxim y Aparicio Alc.^{de} Ord.^o de la misma haremos en Cumplim.^{to} de lo prevenido en el anteced.^{te} impreso de la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia. =

Mariana Gomez de Domingo. Esta asiste y cuida de su Padre l. ^{do} enfermo y ciego mas ya de ocho años.	Maxia Faura de Vicente.	Mariana Gomez de Manuel.
---	-------------------------	--------------------------

Vicente Iluc de Vicente. Este cuida de su madre l. ^{da} ya mas de diez y ocho años, y de dos hermanas Doncellas.	Mozos. Miguel Sijes de Miguel. =	Vicente Aparicio y Castillo.
---	----------------------------------	------------------------------

Cuia Propuesta hemos formado bien y fielmente segun nuestro entendex unanimes, y Conformes. Y para que conste, ambos lo firmamos. Anna y Marzo 22 de 1778.

Joseph marin Mⁿ Damian Ferrandiz le

Valen.^o / N^o 279

L. Benemegis, y su
Anexo Señera.

Benemegis y Señera



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradoros practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores; y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

1
Año 1777 y 1778

En conformidad, del encargo, que se ha dignado cometernos la Il.^{ma} Sociedad de Amigos del País de esta Ciudad, y Reyno, se ha publicado y dado a entender en la Iglesia, y fuera fuera de ella, el primer asunto, y demás de el impreso, que sita la antecedente. Y satisfaciendo a su contenido venida con flexion con Blas Navarro Alcalde de este lugar, teniendo presente las circunstancias que en este se acuerdan, proponemos por Doncellas de las expresadas calidades à Josepha Segunda hija de Joseph, y a Josepha Codina, y à Maria Simó, hija de Antonio, y de Vicenta Castillo. No se propone tercera por no aver otra de la edad prevenida en dicho impreso. y à Juaguin Saei hijo de Juaguin, y Madalena Orduñes, Fran.^{co} Costa hijo de Fran.^{co} y de Bea de Poesel. y à Antonio Garcia, hijo de J.^o y de Maria Requena. con expresion de no encontrarse en estos, ni en aquellas circunstancias alguna de las que previene el numero 4 que le distinga su merito. No que la doncella de primer lugar se comprenden mas virtudes, y aplicada ala Iglesia. Lo que participamos à su Il.^{ma} en descepo de nuestro encargo. Dios yd. à V.^{ra} Il.^{ma} No firmo el Alcalde por no saber. Supon de Seneca à 20 marzo 78. B. l. m. de V. l. Il.^{ma} D.^o Fran.^{co} Cardei P.^o

Año 1777 y 1778 D.^o Juan.^{co} Fabian, y Juan.^{co} Frutos de Valencia Il.^{os}

Alcacer y Ullaris

46 de 1776.

J. J. mo S. r

Señor: ante todas cosas pido perdón á V. S. de mi omisión, y descuido en el cumplimiento del mandato de su V. S. de la propuesta de tres Urras, y tres Doncellas de mi parroquia, q.º tuviesen las circunstancias presentadas en el impreso del Sr. Marques de la Regalia, y confieso q.º no acuerdo otra disculpa, sino q.º aquí no se halla ni de uno ni de otro sexo Persona que brille con ellas, sin despreciar la escusa de mi cuidado, y trabajo en tantas enfermedades q.º me sufocan desde el Mayo proximo pasado q.º aun duran en mi familia.

La única de algun modo acrehedora en una familia mia muy inclinada á la instrucción de todos en la doctrina Christiana, Lebran, y Labor, y Juris, aunque zelo los engaños de la sanage, q.º V. S. no á excepta nia del sorteo si otra Persona extraña, y en pará on informara su arreglada vida buenos deseos de enseñar, y aplicación. Su nombre es Manuela Martinez. En adelante J. J. mo S. r verá pronto en servir, y obedecer á V. S. cuya vida q.º N. S. m. a como se lo ruego.

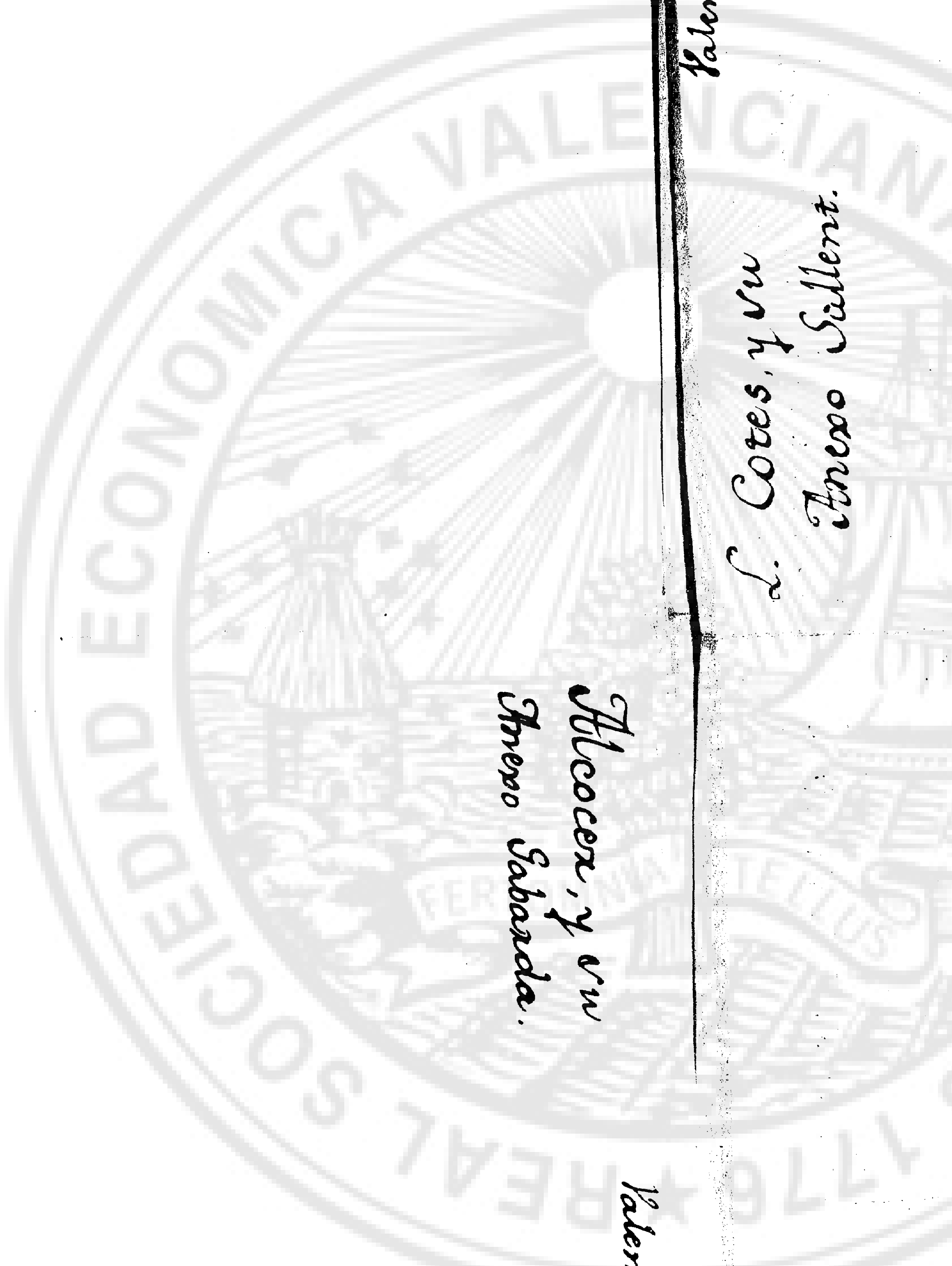
D.º Agustín Martinez Pre.º de Alcacer

*Mllocer, y vn
Anexo Sabarda.*

Valencia / No 280.

Valencia / No 281.

*L. Cortes, y vn
Anexo Sallent.*



✱

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agos-
to del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Copiarlo

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaran de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mòzos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

287

281

Coter i Marzo de 1777

1778 Señor Secretario, p. medio de V.S. y de Du

den S.S. A. hallé en Este Lugar de Coter

una Carta con fecha de diez de setiembre

1777 pasaq. publicada al Ofertorio de la Misia

en dia de Festa ò Domingo y arreglandome à

lo q. alli se me manda, buelva a Puerta, Prop. q.

à las Doncellas.

Vicenta Ocaña de quince años

Mania Cerepo de edad de quince años

Josefa Frau hija del anexo Salient de edad de catorce años

De los hom.

Josef Pastor de edad de ocho años

Josef Garcia de edad de catorce años

Ramon Moreno del anexo Salient de edad de diez y seis años

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del citado Impreso de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Valen.º / No 282.

Doña Sumacarcel.

Esto es Venor quanto ha descargado por
 Conciencia como lo averguo y oviste y juntam.
 certifica la Justicia de este Lugar de Cotes
 los q. dan a N.º. las gracias por el trabajo, y lo
 solicitando la salud de N.º. y de V. S.ª. para lo
 mismo:
 Hno. Venor que. a N.º. m. de.

Jayme Sarraci Alcalde Ordinario
 de esta Corporacion de Jores
 D.º. Maximiano Sureda
 9 de Mayo de 1775.

Secretario D.º. Valentin Quintanilla

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo; si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarían en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Sumaracel y Marzo 20. del 778.

En satisfaccion de lo prevenido por la antecedente informacion aviendo Conferido con el Sr. Nicolas Pons Alcalde ordinario de esta B^a. y quedado conformes en el dictamen se proponen las tres Doncellas Pobres de esta B^a. atendidas las Circunstancias que previene la Sociedad en su Relacion de Premios y graduandolas por su mayor Pobreza edad y aplicacion

En primer lugar à Maria Jimenez Doncella hija de Juan Jimenez y de Amona Sanchez; en segundo lugar à Joseph Garcia de Thomas; hija de Thomas Garcia y de Theresa Sineta: En tercer lugar à Anna Maria Senena; hija de Joseph Senena y de Francisca Sabes: _____

Y los tres Mozos aplicados à la Agricultura graduados por su Pobreza obediencia à los Mayores y demás Circunstancias

En primer lugar à Francisco Sinceres Moro: hijo de Francisco y de Maria Garcia: en segundo lugar à Joachin Sans hijo de Joachin, y de Joseph Vicent: en tercer lugar à Joseph Munoz; hijo de Thomas y de Margarita Jimenez

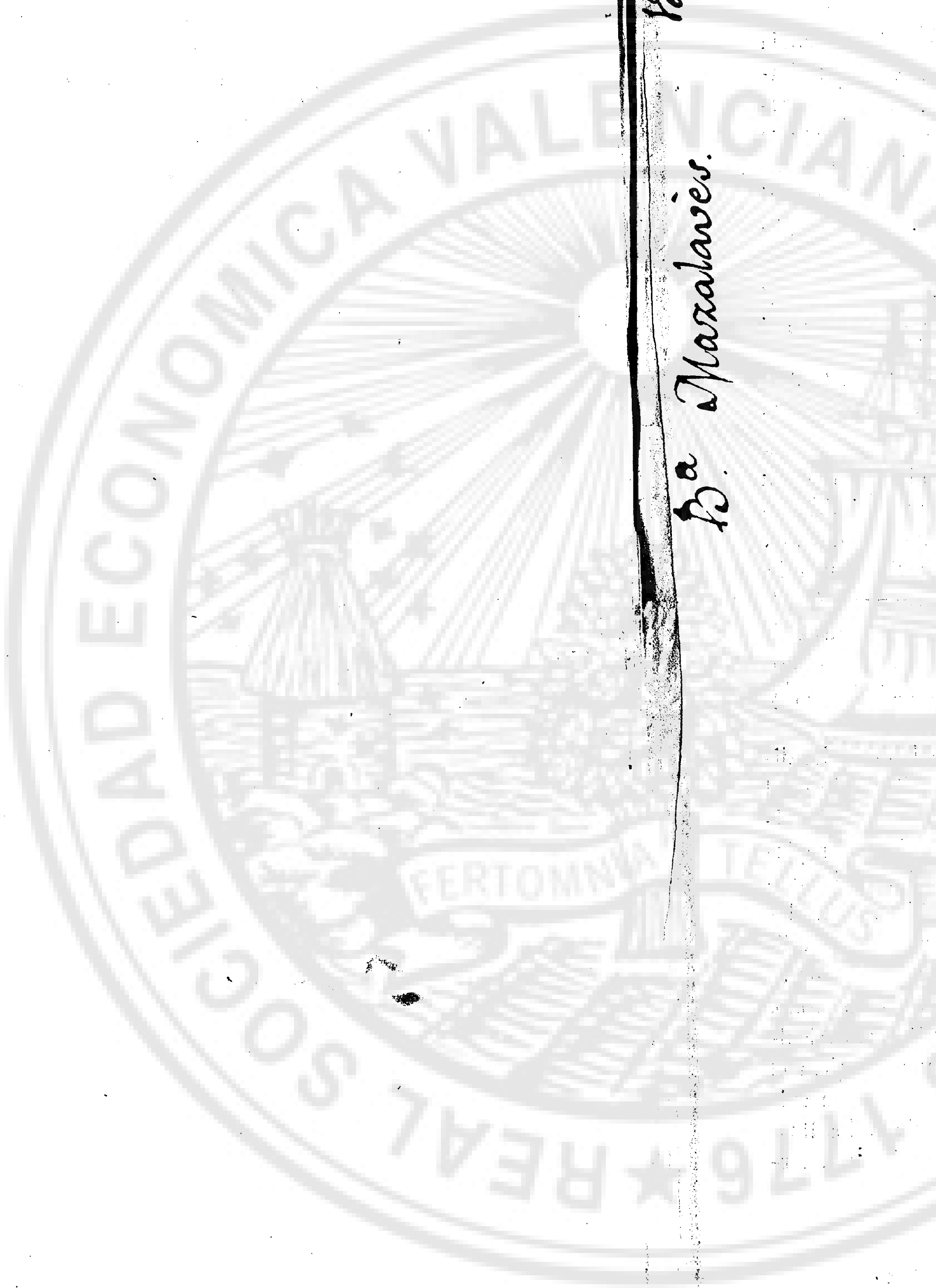
y para que Conite lo Certifico y firmo con dho Sr. Alcalde.

Nicolas Pons

Dr. Joseph Angostura Cura de Sumaracel

Valen.^a / N.º 282.

D.ª Maralavies.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviera justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuviere conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuviere discordes, cada uno hará su propuesta; bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dicramen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Señor

Al Sr. Jerónimo Juan Economo de la Parroquia Ige. de Maciaud, y Domingo Sánchez Alcalde mayor de la misma Parroquia en la Real Audiencia de Valencia presentados à V. S. que habiendo examinado voluntariamente lo que expone el primer asunto del Impreso, que pide en poder de dicho Economo, firmado con el Marques de la Regalia, pujan por mas acobardos para el sorteo de los mismos, que tiene establecidos la muy Il. D. D. de Valencia, à Francisco Calbo, Vicario Promovido, y Bautista Clemente, y à María Álvarez, Josefa Lagunas, y Fabiana Rocher, con la presentacion, que los dichos señores mencionados Diputados con su poderes suplican se les colocalen respectivamente, los que se muestran en primer lugar por mas benemeritos, y de mas edad, y de mas bienes en las propiedades, y calidades, que piden en el referido primer asunto, y lo mismo de los siguientes respecto de los terceros, y con el consentimiento de que en ambos casos lo acordado, lo proponen al muy Il. D. D. de Valencia, y de la Real Audiencia, y de la Real Audiencia, para la presentacion de los dichos señores.

Los dichos señores pujan por ser admitidos à V. S. como se pide, y han merecido por mas benemeritos, y de mas edad.

Marques

Al Sr. Jerónimo Juan Economo de
Domingo Sánchez

Valencia / No 283.

Ja Tibi.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexión, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Sr. D. Lorenzo Carbonell y Fabiela Chorro

Cura Parroco de esta Parroquia de N^{ra} Maria Magdalena, de la Villa de T^l y Francisco Bernabeu Alcalde ordinario de ella, hemos conferido sobre el asunto, que de nos pide en el presente impreso, y finalmente determinamos, y acordamos las tres Doncellas maiores de diez y ocho años, y mozos solteros Labradores maiores de veinte años, que tienen las circunstancias de Obediencia, Honestidad, y Modestia, y con las que se siguen

En primer Lugar, y por mas Benemerita, à Antonia Bernabeu hija legitima de Joaquin Bernabeu, y Maria Bernabeu conxorcas.

En segundo Lugar à Madalena Carbonell hija legitima de Simon Carbonell, y Fabiela Chorro conxorcas.

En Tercero Lugar à Madalena Monllor hija legitima de Vicente Monllor, y Madalena Chorro conxorcas.

De mozos solteros Labradores.

En primer Lugar, y por mas Benemerita à Joseph Chorro hijo legitimo de Joseph Chorro, y Madalena Torregrosa conxorcas que de sus padres sustenta à su Padre de Ciudad de Seten 15 años con poca diferencia, y à su madre, que en su todo ha perdido el juicio.

En segundo Lugar à Manuel Chorro hijo legitimo de Vicente Chorro, y Beatriz Chorro conxorcas.

En Tercero Lugar à Joseph Chorro hijo legitimo de Joseph Chorro, y Madalena Chorro conxorcas.

Confe de lo qual para que conste lo firmamos en la Villa de T^l à tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho.

Lorenzo Carbonell y Fabiela Chorro
Juan Bernabeu Al. de.

Los infra firmados Juano, y Alcalde primero de este
Lugar de Simal de Valdeña unanimes, y conformes ha-
cemos las sig^{tes} Propuestas de Doncellas, y Mozos Labradores
de este Lugar, para el sorteo de los Premios, que ofrece
la Sociedad de Amigos del Pais de este Reyno.

Doncellas. 1.^a Isabel Hernandez, hija de Sebastian Hernandez, y de Josez
gna Rigoll.

2.^a Rosa Folguera, hija de Juan Folguera, y de Francisca Sella.

3.^a Maria Manuela Alario, hija de Joseph Alario, y de Manu-
ela Sola.

Mozos

1.^o Joseph Blanca, hijo de Joseph Blanca, y de Maria
Almerana.

2.^o Francisco Sella, hijo de Francisco Sella, y de Isabel Pelaez.

3.^o Jayma Cortes, hijo de Praxiteles Cortes, y de Maria Vergez.

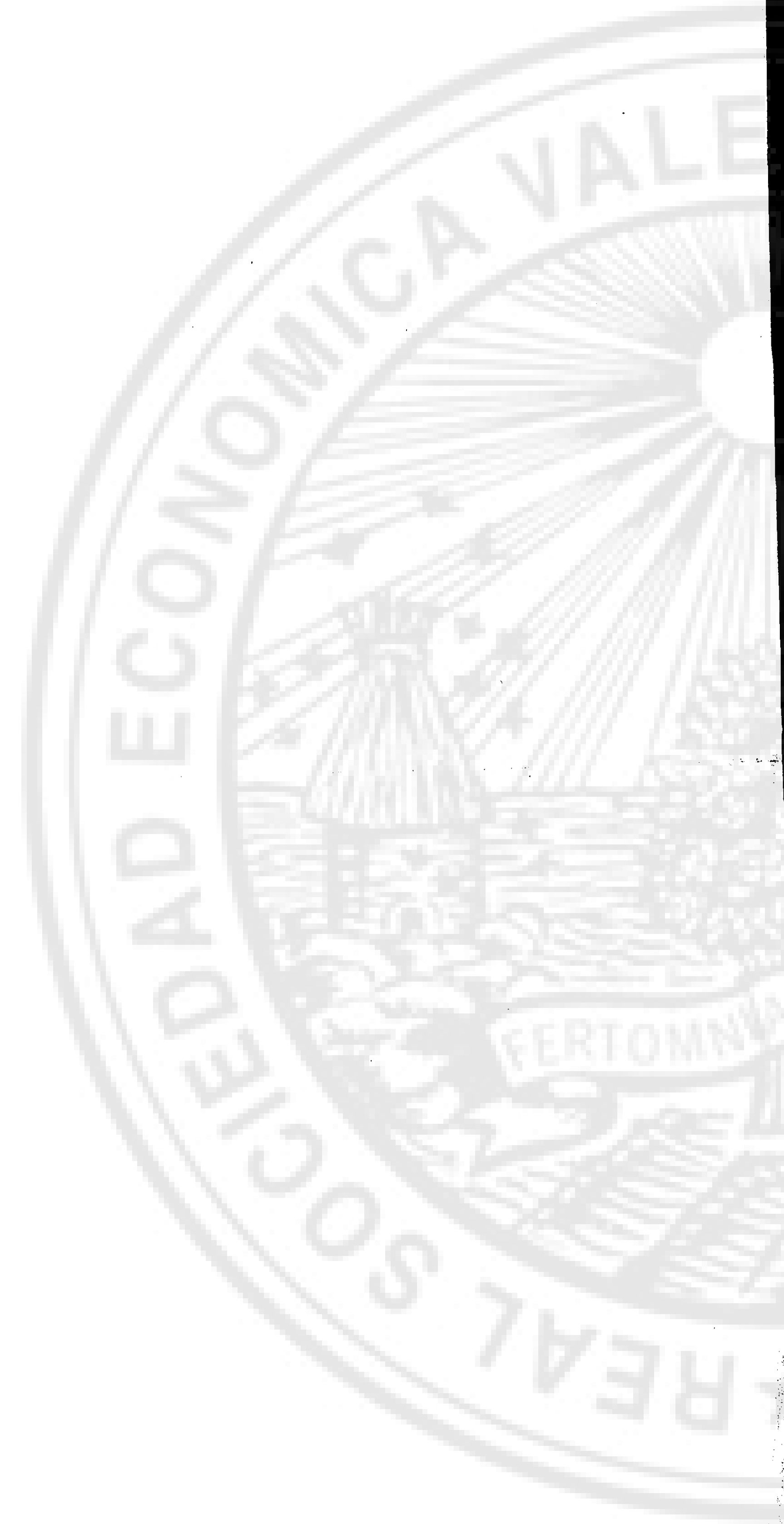
Y para que conste firmamos. En Simal a los 20 dias
del mes de Marzo del año 1778.

Mariano Batalla Al. de

Fr. Roberto Riguel dia-
rio de Simal

Valen.^a / No 285.

d. Simat de Saldagna.



Valen.^a / No 286.

d. Masanasa
Anexo de Chivivella.

✱

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo: y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

Valencia / No 285

12

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaran de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seran preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seran preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certifico el Sr. Vicario de este Lugar de Manzanera, que acordado con el Sr. Pasqual Martinez, Alcalde de este Lugar, que enterados de los Capitulos contenidos en este mismo Impreso hemos acordado, que las Doncellas benemeritas (de este referido Lugar de Manzanera) para el Sorteo son las siguientes.

Bernarda Tarazona.

Josefa Alfonso.

Marcela Alfonso.

De las quales à la primera, que es Bernarda Tarazona la acompaña un par de sus inmundancias de Sordido, y honesta, y las otras dos en las capitulos; el que es su Padre Viudo, y este no tiene otro hijo, ni hija, sino se lo uno que está viviendo el Sr. D. Juan Colorado Quinto de la Quinta grande, ò antigua, y queda esta Doncella de su Padre, llamado Vicente Tarazona. Josefa Alfonso es hija de Antonio Alfonso, y Theresa Bou, con quien se casó el Sr. D. Juan Colorado Quinto, y Josefa Bou, con quien se casó el Sr. D. Juan Colorado Quinto, y Josefa Bou, con quien se casó el Sr. D. Juan Colorado Quinto.

Y para el Sorteo de los Mozos son los siguientes.

Matthias Jmms.

Vicente Sanchez.

Agustin Jmms.

A los quales acompaña las inmundancias de los capitulos, y tambien que es primero Matthias Jmms, es hijo de Viudo, y asiste à su madre, llamada Josefa Jmms, y dos hermanos Doncellas; al segundo Vicente Sanchez, que tiene su Padre de avanzada edad, y su madre de todo cuerda, à quienes asiste, y al tercero Agustin Jmms, que es hijo de Viudo, de alguna edad, y asiste à su Padre: esto es lo que podria decir sobre tales inmundancias, lo que llamamos à 20. de Mayo 1777.

D. Vicente Amador,

Vicario de Manzanera.

por no saber firmar el Sr. Alcalde de este Lugar de Manzanera Pasqual Martinez à su meso lo firmo.

D. Vicente Amador,

Vicario de Manzanera.

Polop, y sus
Anexos Nucua, y Churber.

Valen.^a / N.º 287.



Certificamos los infrascriptos, Juicio y Alcalde ordinario de esta Villa de Valencia, en obediencia a la Real Cedula comunicada por el V. M. y Excmo. Arzobispo de Valencia, declaramos, que los sujetos pobres vecinos de esta Villa, que segun nra. inteligencia deservan pagoner son los siguientes:

Hombres

Josef Compan, oficial de Herrero, que con su trabajo e industria mantiene a su Padre.

Josef Deviza Tornalero mantiene a su Madre Viuda, e impedida.

Josef Lorenz Tornalero, que con su trabajo tambien mantiene a su Madre Viuda, y a una Hermana Donzella. Las tres son aplicadas a sus fatigas, y cogidos, y buenos Christianos.

Donzellas

Rosola Ana Lledo hija de Juan Lledo, y de Isabel Juana Cano.

Josefa Trañes, hija de Juan Trañes, y de Josefa Santa Maria.

Maria Angela Llere, hija de Gregorio Llere, y de Isabel Juana Santa Maria, Las tres igualmente aplicadas a sus Labores, honestas, y buenas Christianas.

Nucia

Propuesta que hace el Cura de la Parroquia de Polop y sus Arcopos y el Señor Luis Mayor M. Calde ordinario segun el arreglo y circunstancias del Señor Marques de la Realidad de diez de Setiembre del pasado año 1777 sobre tres Moros y tres Doncellas que son los siguientes:

Moros. Vicente Ots de Thomas
 Augustin Fuster de Miguel
 Juan Cortes de Juan.

Doncellas. Josefa Cortes de Pablo
 Josefa Bexenquer de Juan
 Josefa Colon huertana

Y lo firmamos en 17 de Marzo de 1776

D. Josef Gines Cura de Polop
 Cerebis Mayor M.

Para que conste damos el presente de Placatos. Yo el Vicario y
sello con el de esta Iglesia, y por dicho Alcalde Ordin. a las sugetas personas
el D. Vicente Cano en dicha Villa de la Nueva a 16 de Abril de

1776
D. Joseph Juan Proba

Yo don Pedro
y don Pedro
de la Cruz

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a separate note.



788

Polop.

M. I. S.

1775
20

Señor: Oy día de la fecha recibí una de V. S. M. J. de Lake
 los corrientes sobre qual sería el motivo de no haber
 mérito la propuesta de tres Moros y tres D.^{os} para los pre
 mios que ofrece la Ill.^{ta} Sociedad de Amigos del País, y el
 motivo ha sido porque quería irax personalmente al
 concurso del Curato de Venisa y ácierto cura dice el en
 cargo y me aviso tarde y por hallarme sin h.^{er} en
 se perdió la ocasión y me he quedado con los deseos
 Mas en esta Healdia entre ocho y nueve de la Noche se con
 gregan el Gobierno y otras personas de primer clase á
 discutir sobre las sabias y caritativas resoluciones de
 ese Ill.^{to} Congreso y se determina que el Alcalde y yo quan
 do hayamos desocupado y cumplido con la Juazma
 debemos irax á comunicar algunas cosas que podran
 dar mucha luz á los Señores Amigos del País. Entretanto
 señalamos los señores

Moros Vic.^{te} D.^{os} Agustín fuster, Juan Cortes men.^{or}

Doncellas Josefa Cortes, Josefa Berenguer, Josefa Colom

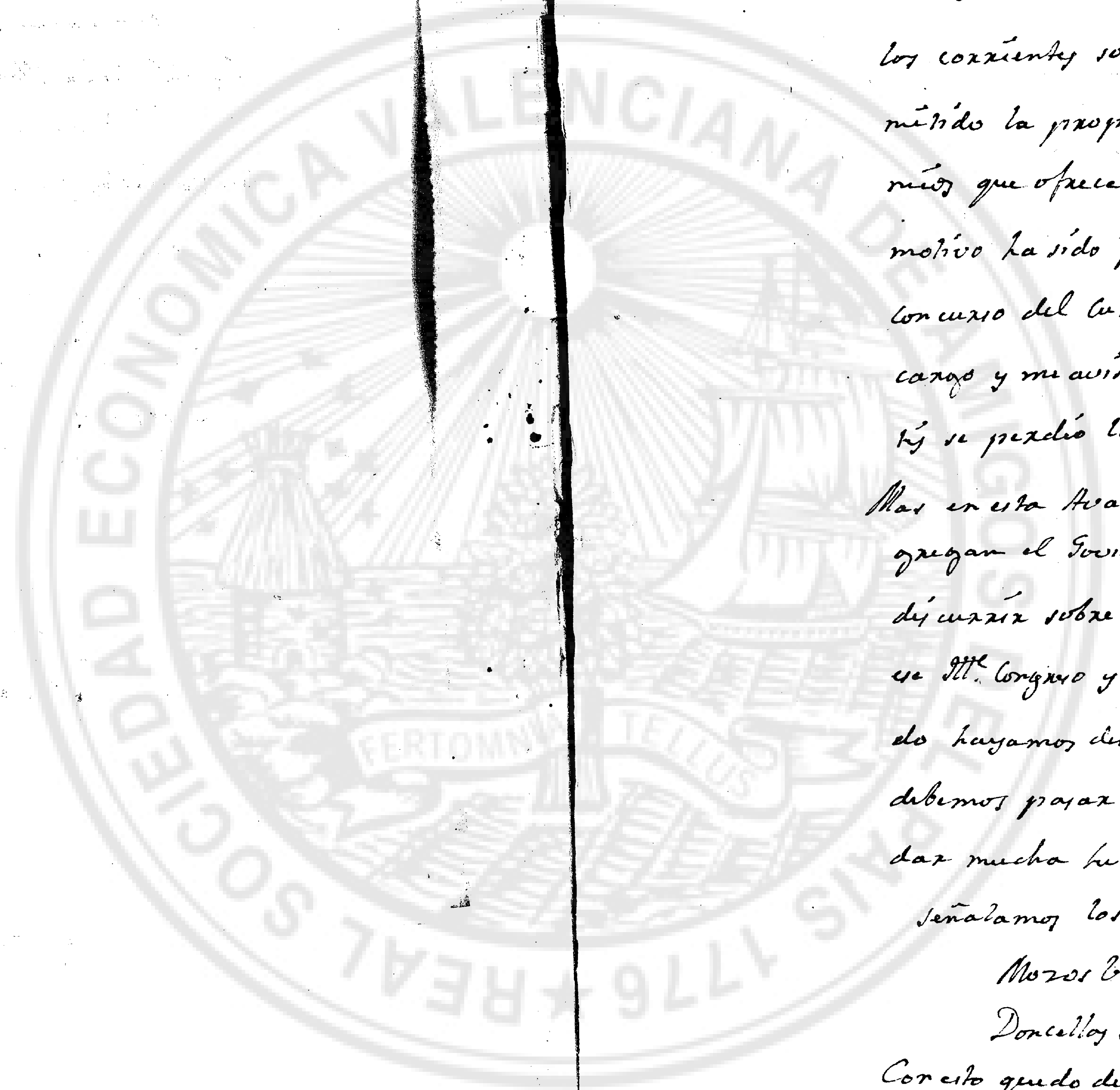
Con esto quedo de V. S. M. J. á quien Dios gl. y prospere m.^{ta} a!

Polop y Marzo á 16 de 1775

B. S. L. de V. S. M. J.

Josef Sines cura de Polop

M. I. S.



Valencia / No 287.

Polop, y sus
Anexos Nueva, y Chorba.

Valencia / No 288.

d. Miramar, y sus.
Anexos Daimus. y Guardamar.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El Curato de Mexamar y Guardamar en conformidad de lo expuesto en el libro titulado relacion de los premios, y en el asunto primero de buenas costumbres y con como se sigue. Propuestas por los Alcaldes y sus respectivos Ayuntamiento de los citados Lugares con asistencia de el Curato. Fr. Antonio Expeleta y su Vicario en Baymus el Sr. Juan Batt. Carbo

Mixamar Theresa Honor Hija de Vicente Honor y de Francisca Sala conyortes. Alcaldes Juan de Pomero. Vicarios Francisco Pomero y Antonio Canovas y su Vicario de Nueva Union. Antonio Cambuy

Baymus Josepho Mencho Hija de Vicente Honor y de Josepha Catala conyortes. Alc. de Baymus aluador Seguy Regidores Jo. no Eio Mengualy Joseph Canovas los q. nos firmaron por no saber de Josepho

Guardamar (Theresea Honor Doncella de Baymus. Vicario de Theresa Gomez conyorte de el Sr. Juan Batt. Carbo y Regidor Josepho Mencho y conyorte de Josepha Catala conyorte de el Sr. Juan Batt. Carbo no saber de que Juan Batt. Carbo Antonio Expeleta y su Vicario de Mixamar

Lista de las Doncellas de el Curato de San Juan, y
Anejo de Bayamo, y Guandamar en conformidad
de lo que se expone en los Autos que anteceden de
el dicho Real Cédula de el Rey en el preterito en
el asunto primero de algunas costumbres y son
como se siguen propuestos por los Alcaldes y
Junta de los Curatos de Guay y Vica-
rio
Mariano Aparicio Jefe de Partido
Francisco de Paula Canales. Alvaro de la Cruz
Pedro de los Angeles Romero Antonio Canales y Jimeno
en la ciudad de Bayamo a 13 de Mayo de 1778
Antonio Canales Secretario del Curato

Bayamo Joseph María de Pasqual y de
Theresa Marty Consortes. M. Salvador
y sus hijos hijos. M. Elmer y M. Ce-
noso no firmaron por no saber escribir
en sus personas firmo:
Juan Batt. Carbo.

Guandamar. Juan Batt. Carbo
Vicario de Bayamo
Alvaro de la Cruz Jefe de Partido
Juan Bautista Carbo y sus hijos
y no firmaron por no saber escribir
en sus personas firmo y sello con el de mi curato
en Guandamar a 13 de Mayo de 1778
Antonio de la Cruz Secretario del Curato

[Faint handwritten notes]

Certifico el infra firmado Vicario de la Parroquia de
San Juan de Alcudiola (ora rural), y su Anejo Favana, que
en cierto día del Mes de Octubre del año próximo pa-
sado mil setecientos setenta y siete juntos el Alcalde
de este Lugar de Favana llamado Tomas Montlor,
y yo, para conferir sobre la propuesta de Doncellas y
Mozos pedida por la Junta Sociedad de Amigos del
País, convenimos y fuimos de unanime parecer, (como
así lo escribí yo a continuación del impreso firmado del
Sr. Marques de la Realia, el q.º se me avia no ha-
ver llegado a la Secretaria del Illmo Sr. Arzobispo)
Que en este Lugar de Favana solo se hallan dos
Doncellas de la edad y demás circunstancias q.º se notan
en el impreso, la una llamada Naviera Guillemina
y Ferrer, y la otra llamada Maxia Pous y Panulo.
Asimismo q.º solo se halla un Mozo de la edad y de-
mas circunstancias notadas llamado Antonio Vicente
Galant y Ronda. No lo firmo ni firma este dho
Alcalde por no saber escribir. Y por ser así y acordar
me yo expresamente de ello, hago el presente q.º firmo,
y sello con el de esta Parroquia en Favana a 19 de
Marzo de 1778.



Jr. Mariano Aparicio Vi-
cario de Alcudiola y Favana

Valencia / N.º 290

d. Latova.

L. Alcudua y un
cherno Stavara.

Valencia / N.º 289



✱

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

[Handwritten signature]

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porqué solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marqués de la Regalia.

Copia de la copia firmada Cura de la Parroquia.

Iglesia del lugar de Yabova: Fue los Mozos, y Doncellas mas benemeritas q. se hallan en esta Parroquia, para la propuesta de los Premios son: =

Mozos Pedro Serra hijo de Pedro, y Rosa Maxines: Uen. =

Maxines Rufino, hijo de Francisco, y Rita yabaloya:

Francisco Juan hijo de Luis Juan y Anna Serra:

Doncellas Anna Maria Olvera, hija de Christoval, y Ventura

Juan: = Maria Esteve hija de Joseph, y Isabel

Maxines: = Mariana Rufino hija de Juan Rufino

y Francisca Serra: = Cuya eleccion se ha echo

con acuerdo, y Intendencia de Joseph Lixarde

Alcalde ordinario de este Pueblo, y con toda la legalidad

y Circunstancias prevenidas en el antecedente.

y por la verdad, y Conste, firmo. Yabova y Mayo

16 de 1776 D. Vicente Rexello Rex

Don Joseph Lixarde

Benancio Rexello

Puebla del Duque

Muy Ill^{te} Señor.

Segun veo por la estimada de v. s. de 10 del que tiene
debio padecer extravió, la eleccion que sin perdida de
Correo hize, con intervencion de Blas Borca entonces
Alcalde de esta de tres mozos Labradores mayores de 20 años,
y de tres Doncellas mayores de 18 años. No es de extrañar
Señor, respeto de que el Correo, toma la Carrera des-
de S. Phelipe, a Alicante, muy apartada de esta villa, &
por lo mismo viniendo al paro el lugar de Guadare-
quier, dexa en este las Cartas que vienen para esta villa,
y otros lugares Circunverinos, las que luego reparte
qualquier sujeto, y de esto nascen algunos extravios
como tengo experimentado. Por lo que remito esta con
propio, para cubrir toda contingencia, por la qual
reitera la misma eleccion arreglada a lo veniente,
y así por el orden en el Inyesso firmado por el Señor
Marques de la Regalia, la que de libere con acuerdo de
D. Thomas Ferrer actual Alcalde de esta, quien aprueba
la eleccion y la firma y es del tenor siguiente.

Mozos Labradores.

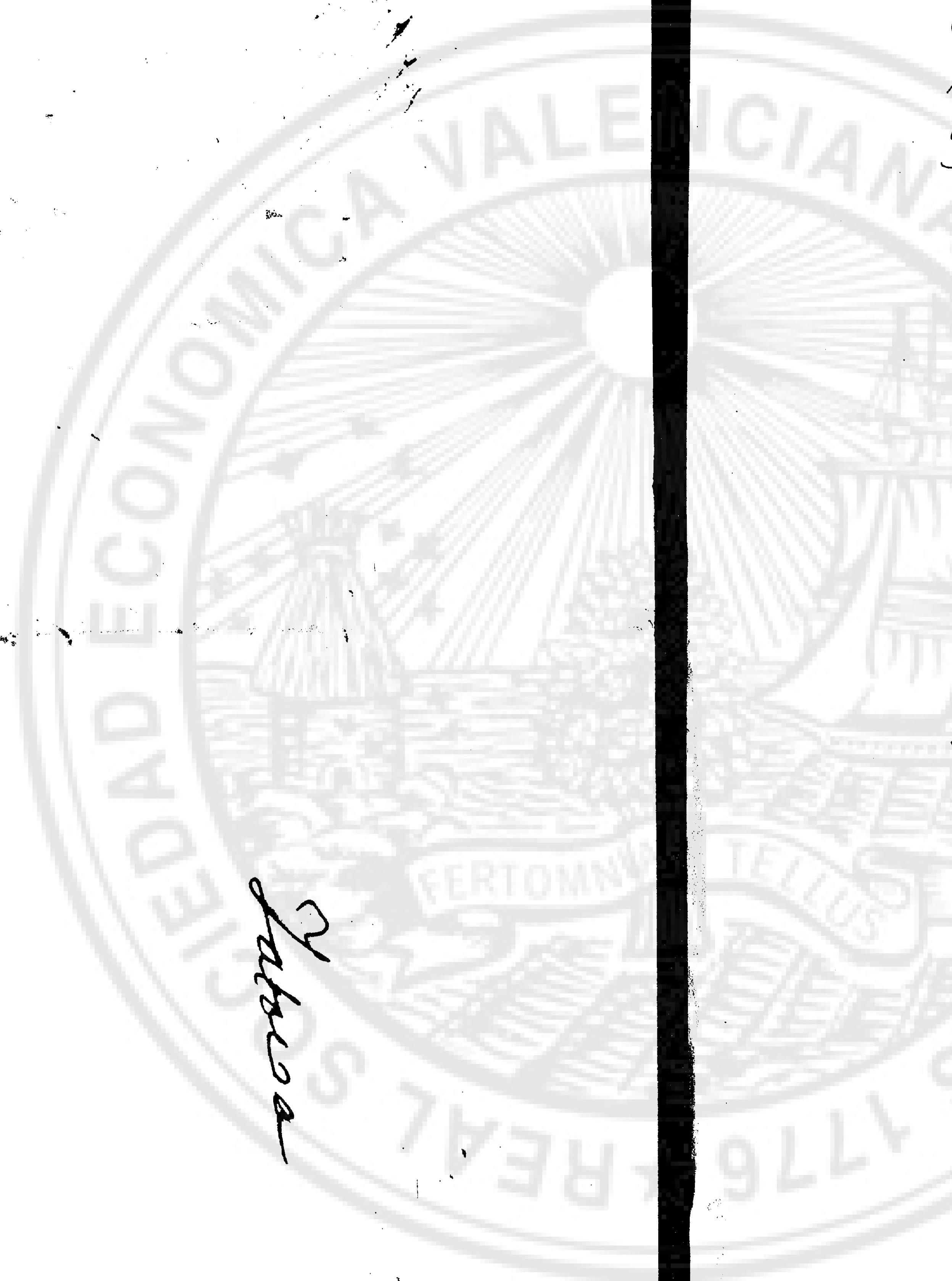
Bernardo Alonso = Joseph Gil de Sogoh = y Blas Botaller de
Joseph = Doncellas

María Michela Miguel = Rosa María de Pedro y Agustina
Benavent = Que es quonso de su deca a v. s. c. uia vida
3^o Dios los m. a. que he menester. Puebla y Mayo 17 de 78.

Bel. M. de v. s. sumas apeto
cap^o y subdito
D. Baltasar Melvally, Notario
Don Thomas Ferrer

S. D. Ignacio Ferrer Garcia y Alvaro vicario de. mi Señor.

Borca



Valencia / No 292. Agullente

Uni. Agullente.

Yr. Pueblo del Duque.

Valencia / No 291.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad promptos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuación de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas; y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

7
El Sr. Don Joze Benet Cura de la Parroquia de San Bartholomé de la Universidad de Agullente, y el Señor Dña Capi Alcalde ordinario de lo mismo, juntamente se han convalidado, despues de enterados de lo que previene el impreso primero adjunto de Breves, y muy conformes han determinado hacer la propuesta de tres Doncellas condecoradas con las virtudes, que señala el impreso, de honestidad, modestia, obediencia à sus Mayores, aplicación al trabajo, ser pobres, y tener la edad que se pide.

Primamente el Sr. Don Joze Benet Cura y Dña Capi Alcalde ordinario unanimes y conformes, y sin razón alguna, proponen en primer lugar.

En 1.º Lugar a Maxiano Albert hijo de Vicente Albert, y de Josepha Costora Vecinos de esta Universidad. Su padre muy honrado Labrador pobre, y con mucha familia. El Doncello ha sido honesto, modesto, obediente à sus Padres, à sus Mayores, y recibe con mucha frecuencia los Santos Sacramentos, y muy aplicado al trabajo. Tiene veinte y tres años de edad.

En segundo lugar a Rosa Capi Doncella de edad de veinte y ocho años, modesta, honesta, humilde, obediente à sus Mayores, pobre, es hija de Bautista Capi, y de Beatriz Alcob, esta viviendo viuda, y lo muy a parte de su soldado la da à sus Señores Padres, que son muy pobres y viejos, y su Padre está bastante cojo. Son Labradores de buena familia, y circunstancias.

En tercer lugar a Vicenta Cplugues hija de Miguel Angel, y de Catharina Dñe, tiene cumplidos los diez y ocho años, es Doncella de buenas circunstancias, es modesta, honesta, y tambien es obediente à su Madre Viuda, y demás superiores, y muy retirada. Sus Padres Labradores, y poco acaudados, Naturales, y Vecinos de esta Universidad, y de familia muy buena.

Y para que conste donde conuenge lo firmó el Rdo. Curator
pues el Señor Alcalde ordinario don Cipriano abate escribió en

Aquella de año de Mexico de 1778.

Don Xpoual Benet Reton

Don Xpoual Benet Reton

Don don Cipriano Alcalde ordinario.

El Sr. Dn. Xpoual Benet Cura de la parroquia de San Bartholome de la
Vniuersidad de Aquella de don don Cipriano Alcalde ordinario, en de rados
de lo que dice el primer impetor, como confesado, y hemos
acordado el responder, y hacia la forma de tres Altes. y otros, y otros
de la circunstancia, que se piden, y en primer lugar.

En primer lugar: A Joseph Ceballos Labrador, hijo de Francisco, y de Joseph Calto Ve-
cinos de esta Vniuersidad, como de buena memoria, modesto, y
suos, y obediente a sus Padres, vive en casa muy honrada en
esta Vniuersidad, y de su edad algo mucho a sus Padres Padres,
tiene la edad de veinte y tres años.

En segundo lugar: A Vicente Berda hijo de Vicente, y de Manuel Cipri Labrador
Personas muy acreditadas en sus precedentes, poco avaros, es Altes
de amables prendas, y de inclinacion al mundo, y aplicado a las
artes de costura, y muy atento a los preceptos de sus Padres, y superiores.
Modesto, casto, y humilde.

En tercer lugar: A Antonio Ceballos Labrador hijo de Juan, y de Domingo Cipri. Es
buena Altes. tiene cumplidos los requisitos, tambien sabe, es
lo bastante retirado, y de inclinacion tambien son Padres sus Padres,
y de familia humilde.

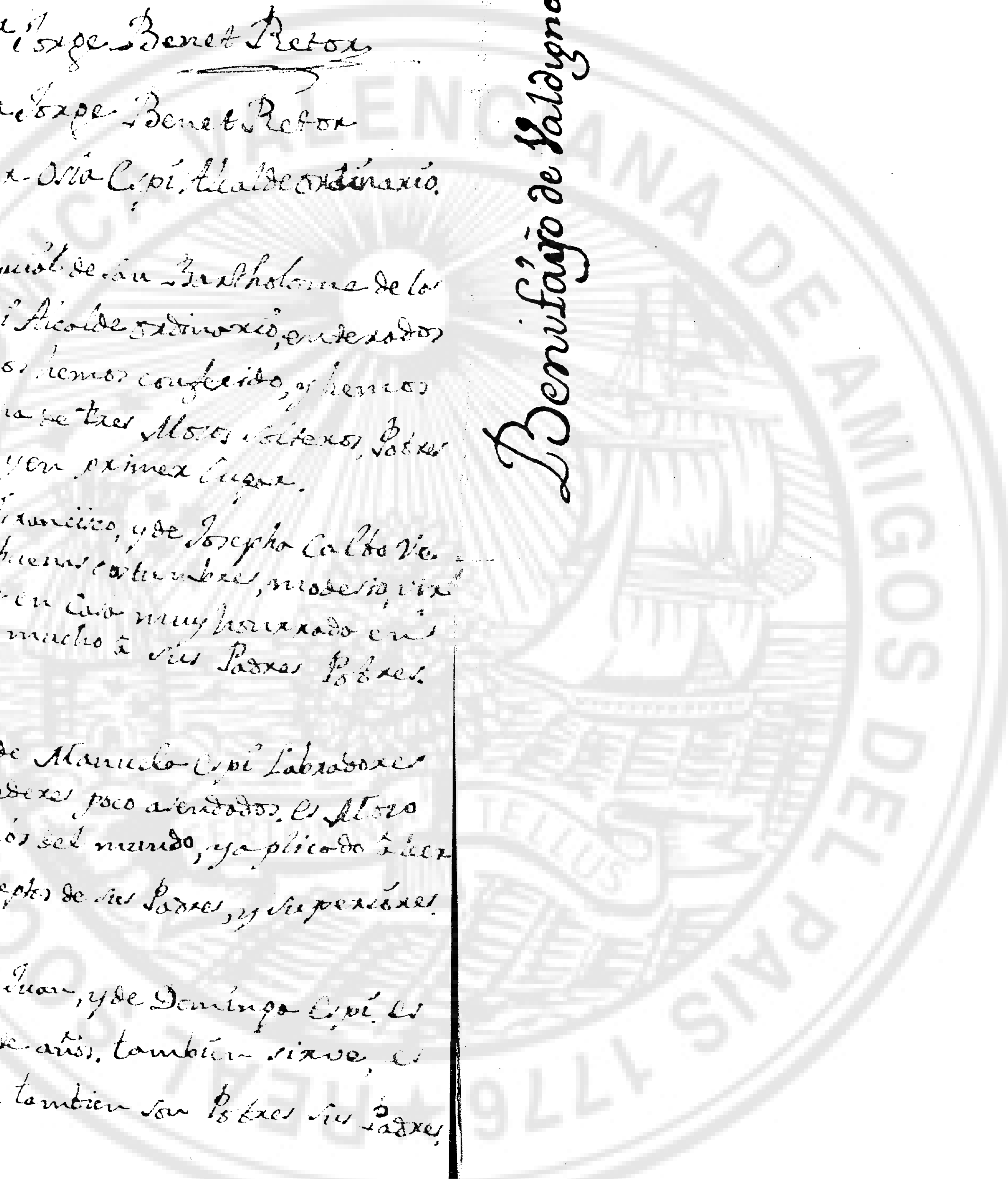
Y para que conste donde conuenge lo firmó el Rdo. Curator, pues
el Señor Alcalde ordinario don Cipriano abate escribió en
Aquella de año de Mexico de 1775.

Don Xpoual Benet Cura

Don Xpoual Benet Cura,
Don don Cipriano Alcalde ordinario

Valen. No 293.

Benefajo de Valdeigna.



Y para que conste donde conuenge lo firmo el Rdo Cura que
es el Sr. Alcalde ordinario Dn Cipriano Cabeceira en
Apuente año de Mayo de 1778.

Dn Xp. Benet Rector

Dn Xp. Benet Rector

Dn Dn Cipi. Alcalde ordinario.

El Sr. Dn Xp. Benet Cura de la parroquia de San Bartholome de la
Universidad de Apuente, y Dn Cipi. Alcalde ordinario, en virtud
de lo que dice el primer Impreso que hemos conferido, y hemos
acordado el proponer, y hacer la tema de tres Mozos, Catexos, y otros
de la ciudad de Apuente, que se piden, y son de esta suerte.

En primer lugar: A Joseph Calvo Labrador, hijo de Francisco, y de Joseph Calvo Ve-
nido de esta Universidad. Es mozo de buenas costumbres, modesto, y
obediencia a sus Padres. Vive en casa muy honrada en
esta ciudad, y de su edad alivia mucho a sus Padres Padres.
tiene la edad de veinte y tres años.

En segundo lugar: A Vicente Berda hijo de Vicente, y de Manuel Cipi Labrador
Es mozo muy acreditado en sus precedes, poco avaros, es mozo
de amable prendas, y de un talante de holgado, y aplicado a los
trabajos de su oficio, y muy obediente a los preceptos de sus Padres, y de su oficio.
Modesto, casto, y humilde.

En tercer lugar: A Antonio Cibeo Labrador hijo de Juan, y de Domingo Cipi. Es
buen Mozo. tiene cumplidos los veinte años, tambien vive en
esta ciudad, y de su edad tambien se inclina a sus Padres.
y de familia humilde.

Y para que conste donde conuenge lo firmo el Rdo Cura que
es el Sr. Alcalde ordinario Dn Cipriano Cabeceira en
Apuente año de Mayo de 1778.

Dn Xp. Benet Cura

Dn Xp. Benet Cura,
Dn Dn Cipi. Alcalde ordinario

Bemifayro y Valdigna Muy Yllre. Sr.

En cumplimiento a la Carta, que recibí de V. S. con
fecha de 10. del Corriente, en asunto de no aver yo
remitido la Propuesta de tres Mozos Labradores, como
y tambien la de tres Doncellas (Naturales, y vecinos
de este Lugar de Bemifayro de Valdigna) para el
sorteo de los Premios, que ofrece la Sociedad de Ami-
gos del País de este Reyno; devo decir a V. S. que
no ha sido omision mia, por causa de no aver yo
recibido el Impreso que me dice V. S. a se me em-
bio seis meses ha firmado del Sr. Marques de la Re-
galia, puesto que en 13. del Corriente mes de marzo
hizo cinco meses, que regento esta Vicaria; y aunque
en vista de la de V. S. he registrado este Archivo
no he podido encontrar tal Impreso; y así me ha va-
rido para satisfacer a la de V. S. del Libro de In-
dulgencias Económicas de la Sociedad de Valencia
asunto 1º de Buenas Costumbres, fol. 150; Y asiendo
me acordado con el Sr. Joseph Serra Alcalde de
este Lugar para la averiguacion así de los tres Mozos
como de las tres Doncellas de las mayores Qualidades
de Aplicacion al trabajo, Honestos, Necitados, y Re-
peto a los Mayores, hemos podido inquirir que de los
dos los Mozos Labradores, y Doncellas de este Lugar
los que mas florecen en dichas Qualidades son los
siguientes:

Mozos Labradores mayores de 20 años

Jacinto Alberola de Manuel edad de 21 años

Antonio Cortis de Antonio edad de 22 años

Francisco Ferrando de Joseph edad de 23 años

Doncellas

Getrudis Verger de Benito edad de 20 años

Vicenta Pau de Jocer edad de 19 Años

Clara Alberola de Jacinto edad de 22 Años

Lo que remito a V^a. S^a. Suplicando aun mi
mo tiempo, que en caso de no estar conforme
lo expuesto, se digne escrivirme lo que devo
practicar para el debido acierto en este as-
unto, en que y en todo deves obedecer a V^a. S^a.

D^e N^o. S^r. prospere los citados

Años a V^a. S^a. de mi deves y homenajes

Benifayro de Vallidigna, y Marzo 17. del
Año 1778,

D. L. M. de V^a. S^a.
su mas afecto, y subdito
servidor.

Vicente Ferrer Vicario

M. yll^{re} S^r. Dⁿ. Juan Almarza

Manuel y sus Anexos
Paldera y Tometa

Valen.º No 293

L.º Manuel, y sus
Anexos Paldera y Tometa.

Benéficio de Paldera.

Valen.º No 293.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaran de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurrir otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En cumplimiento à lo prevenido en este papel, y demas que he

recibido de la H^{ca} Sociedad, se proponen de esta Parroquia de Manuel, y sus anexos Faldeta, y Torreta, de comuni consentim^{to}, con conformidad de los tres Señores Alcaldes que la gobiernan, y con la inteligencia de no llegar alguno de los lugares à cien vecinos; los Mozos, y Doncellas sig^{tes}.

Mozos

Primera mente: Proponemos à Raymundo Roca hijo de Jaquín, y Vicenta Guixart natural, y vecino de este lugar de Manuel. Tiene veinte y dos años cumplidos, es huérfano de Padres, pobre que vive, es bien inclinado, modesto, humilde, obediente à los mayores, y aplicado al trabajo.

En segundo lugar: Proponemos à Domingo Montolio menor hijo de Domingo, y Josefa Torro, abiaador en esta parte de la edad menor. Con su trabajo, y aplicación ayuda à mantener à sus Padres, y otros hermanos menores. Tiene cumplidos los veinte años, y tiene las calidades que se previenen.

En tercer lugar: Proponemos à Gabriel Mengual hijo de Gabriel, y de Fran^{ca} Ferrer natural del anexo Faldeta. Es igualm^{te} pobre que vive, siendo manifiesta la obediencia à los mayores, y aplicación al trabajo, tiene cumplidos los veinte, y un años.

Doncellas

Proponemos bu^{ta}ment^e: à Rosa Maria Ferrer hija de Antonio, y Rosa Martinis, natural, y vecina en este de Manuel, es huérfana de Padre, y Solo tiene la edad de diez, y siete años cumplidos. Mas sus otras circunstancias, y circunstancias la distinguen, y nos obligan proponerla en primer lugar: Pues à mas de pobre, y ser preciso ayude en el trabajo à su madre para alimentarse, y vestirse, tiene un hermano tan inocente, en tal grado privado, que le han poner la comida en la boca. Esta continua tarea no la embaraza le distinga en las costumbres Cristianas, y frecuencia de Sacramentos. Es honesta, y humilde, dedicándose tambien à enseñar la Doctrina Cristiana, à las que la ignoran.

En segundo lugar proponemos, à Maria Luisa Martinis (dicha vulgarmente Ignacia) hija de Josef, y Maria Menant natural, y vecina del anexo Torreta. Es distinguida en calidades Cristianas, obediencia à sus Padres, y continuo retiro, tiene cumplidos los diez, y nueve años.

En tercer lugar proponemos, à Vicenta Maria Ferrer hija de Luis, y Vicenta Maria Sanchez, natural, y vecina del anexo Manuel. Es pobre que vive, huérfana de Padres, muy humilde, modesta, y obediente à sus Mayores.

Y quanto podemos imprimir à la m. H^{ca} Junta, y por no haber firmado los Alcaldes de Faldeta, y Torreta, firma con nigo el de Manuel.

Manuel, y el Marqués V^{to}. M^o Josef Marco V^{to} de

Manuel, y anexo.

Por Antonio Montolio Alcalde de Faldeta, y Manuel Menand de Torreta. Joseph Garrigues H^{to} de.

Bacheta y Marzo a 17 de 1778.

Muy Ill. Señor.

En el día de Ayer, que contavamo El Conciente M^o.
recibi una Carta en que el Muy Ill. o Vicario General
me hace cargo; sobre no haverse remitido de esta Parro.
quia la Progunta sobre Mozo labrador, y Novicio
para el sorteo de los premios, que ofrece la Sociedad de
Amigos del País. Ya en contenido respondo; que solo en

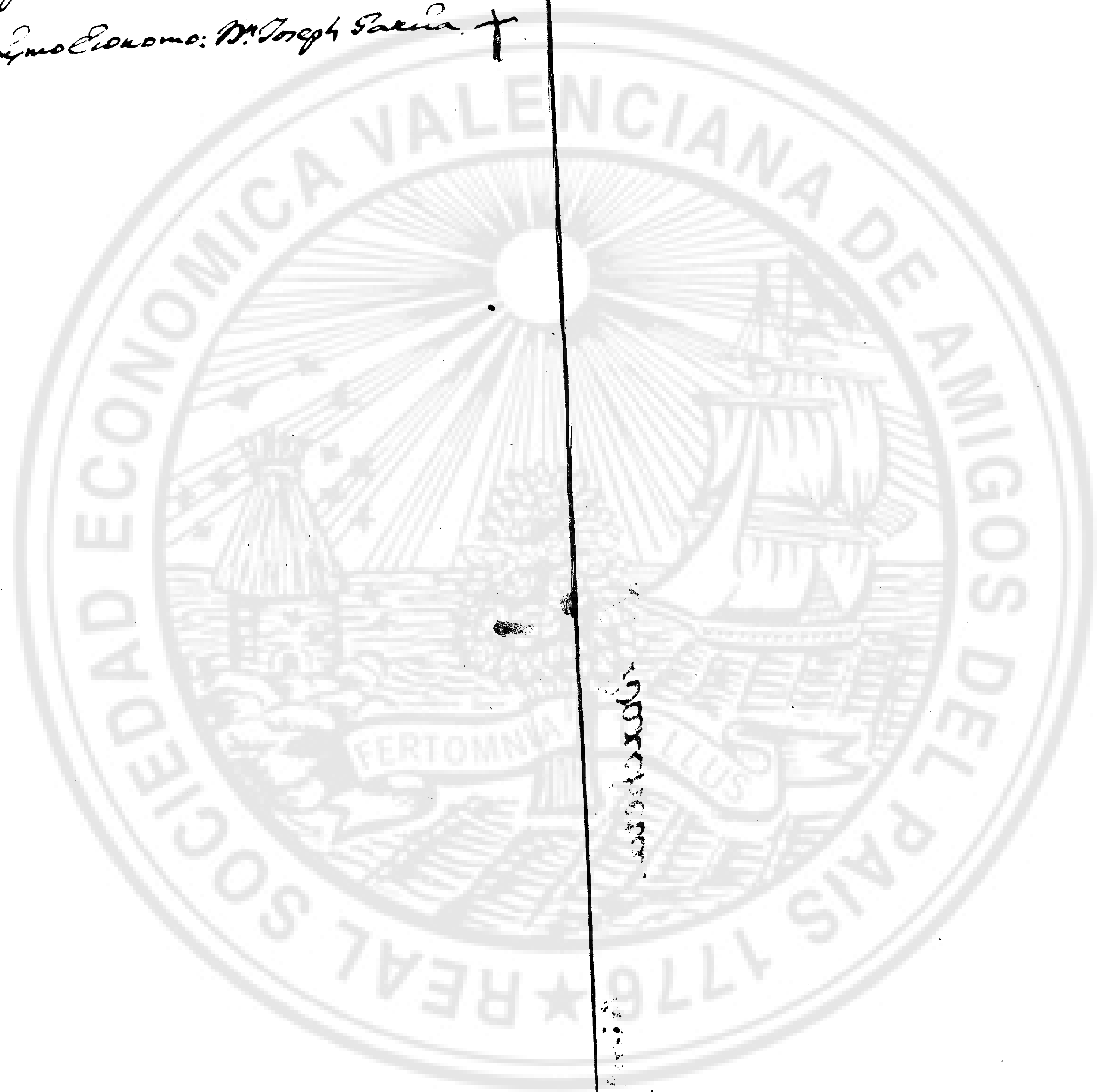
esta Parroquia como aun no haze 3 Meses; y si
empie me haze el cargo, que habian un Regentado
la debida satisfacion encargada. En esta Parroquia no se
encuentra el Pliego Impreso, para el arreglo; y no obstar
te para el exacto cumplimiento de mi obligacion como de
me he queido de Hueras con el Sr. Alcalde; y arreglar
donde segun Nos nuestras Conciencias decimos: Que esta
Parroquia solo se compone de unos 10 Vecinos; y que
entre ellos solo se hallan tres Mozo labrador; e Hijos tam
bien de labradores; y lo son

1. Matthias Morcandó. Hijo de Vicente, y de Rosa Curo; en
edad de 29 años cumplidos; Mozo muy honrado.
2. Joseph Manuel Lopez Hijo de Joseph, y de Maria Tula.
Edad de 21 años; y de buena procedencia.
3. Vicente Ramon Chofre, Hijo de Joseph, y de Josephina Bor.
ca; edad 20 años; y buen chico.

1. Magdalena Epaxa ^{Novicia} Hija de Manuel, y de Rosa Bue.
naventura; edad 30 años cumplidos; y muy aplicada
a las cosas de la Iglesia; e Hija de labradores Pobres.
2. Vicenta Maria Borca, Hija de Antonio, y de Vicenta Ce.
co Vinda; y buena chica.
3. Francisca Ma. Epaxa Hija de Domingo, y de Francisca
Juan Vinda de Domingo. tambien buena chica.

Y para

conste á quien convenga lo firmo yo el infra Economo,
y por no saber firmar, Thomas Martí Alcalde lo firmo
también con su nombre de Alcalde, que hizo también
una cruz. D. Joseph Saeza Economo de Barcheta
y cond. Alcalde, el mismo Economo: D. Joseph Saeza. †



governador

Valencia / No 295.

L. Barcheta.



Aloncia de Camarís.

N.º 1.º al No 797
Valencia / No 296.

que es equivocada, y se equivocó la copia de la copia
con, y falta esta última, y se equivocó el nombre, y el nombre de
propuesta de la diversidad de opiniones, y se equivocó el nombre
Cambó, p.º 9.º
la de Crespino, las calificaciones en misivas de Valencia
contra en el oficio, que se encuentran en el archivo de
88 del Extracto.

Sease.

Don Juan hijo de Don Juan, y de Doña
Xiana Barcheta, labrador

2.

Don Juan y Menor hijo de Don Juan, y de Doña
Xiana Barcheta, labrador

3.

Don Juan Barcheta, hijo de Don Juan, y de Doña
Xiana Barcheta, labrador

Por todo lo que se ha visto en el presente
de la Junta de 20 de Agosto de este Reyno
al honesto trabajo en aumento de la Industria,
Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de cien, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Valen^{ya} No 297

Alberque



unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad: la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Los infrascritos Cura, y Alcalde Mayor, encerrados de lo contenido en este, y de comun acuerdo, à fin de evakar el Duple primero del Impreso, hacemos las proposiciones siguientes.

Mozos Solteros Labradores.

- 1 Josef Xeres
- 2 Andrés Balbuena
- 3 Francisco Lora

Doncellas

- 1 Magdalena Jimeno
- 2 Francisca Navarro, y Brotons
- 3 Teresa Camaró

Lo que por parecernos mas conforme à lo prevenido en este, firmamos en esta Villa de Albuñegre à 17 de Mayo de 1776.

D. Jayme Bení, A. de

*Don Joseph Xerxes
del Cabildo*

Almudayna y su Anexo

Benialtaqui.

Valen.º No.

Almudayna, y su
Anexo Benialtaqui.

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicción Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad: la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Certificamos los infrascritos D. Pedro Juan Duxà Petol de Nou
dayona y Benialfaguí su anexo, y el D. D. Ramon Gomez Bustamante
Alcalde Mayor de la Villa y Parroquia de Planes, que
en virtud de lo que se previene en la antecedente, proponemos
à las personas que en seguida se anotarian para los
premios establecidos para la III.ª Sociedad, y es como sigue

En primer Lugar proponemos à Francisco Oltra hijo de Vicente
Oltra, y Eugenia Villaplana V.ª à quien asiste, y presen-
ta con el Mayor Esmero el cuidado de su Madre

En segundo Lugar proponemos à Joseph Garcia hijo de
Joseph, y de Luisa Calabuig pobres.

En tercer Lugar à Jaquin Català hijo de Eusebio, y
de Francisca Dominguez de Benialfaguí.

Doncellas

En primer Lugar proponemos à Juana Samadri hija de
Joseph, y Juana Lacaol V.ª à quien asiste.

En segundo Lugar à Mariana Fenollar hija de Thomas
y de Maria Ignacia Blanes V.ª

En tercer Lugar à Maria Moroy hija de Joseph, y de
Maria Mullol V.ª de Benialfaguí

D. Pedro Juan Duxà Petol
D. Ramon Gomez
Bustamante

Toralnou *J* May III^e S^{or}

+

S^{or} (sin embargo de observantissimo en las ordenes que se me comunican) he dilatado su cumplimiento, a causa de hallarme diligenciando en encontrar Maestra de Niños, que en este no se proporciona alguna, y por otra si alguna de las Moras que se encuentran en este en las calidades que pide la sociedad, se proporciona el pasar a ella por aprendiz, por Maestra despues a las demas, sin otras causas que me acompañan, y me hallo observando antes de hacerla propuesta a la sociedad por si de alguna manera podian servir de norte a ella; y preciaudome antes al cumplimiento temido las que ocurren y tengo observado, y practicado hasta el presente con mi corto ingenio; quisiera el hallarme en estado y edad para satisfacer en quanto mi capacidad alcançase a fin de suministrar nuevos instrumentos a ella, y sobre todo el impedirme la continua congrua el no tenerla honrra de estar debaxo del patrocinio de ella. N^o N^o S^{or} gide a 8^o III^e m^o d. Toral Nou y Marzo a 18 del 1778

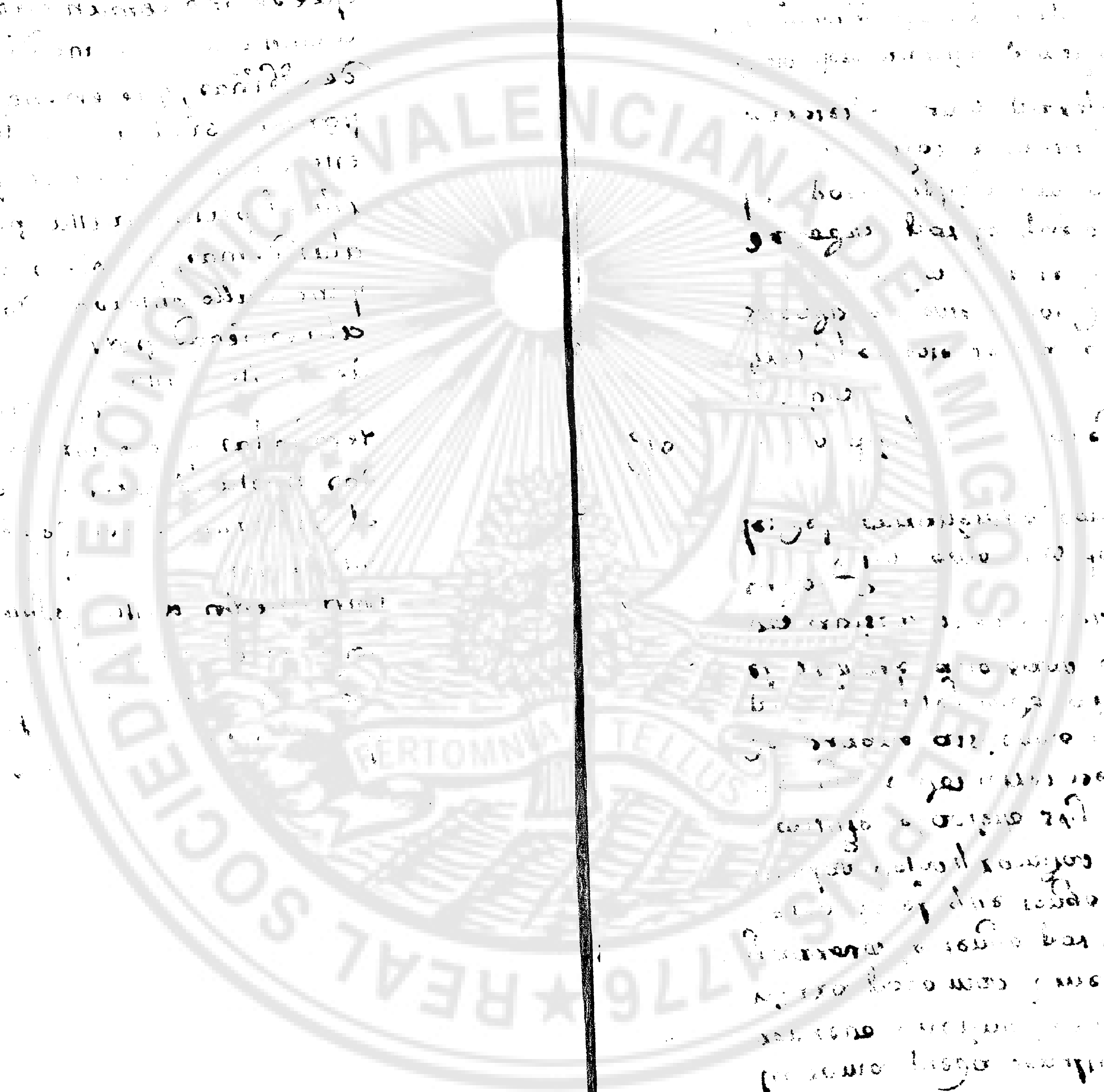
B. S. M^o de N. N. S. M^o d. subto.
D. Pedro Porcar
Caxadebrakeh

Don Fermín Mmarra

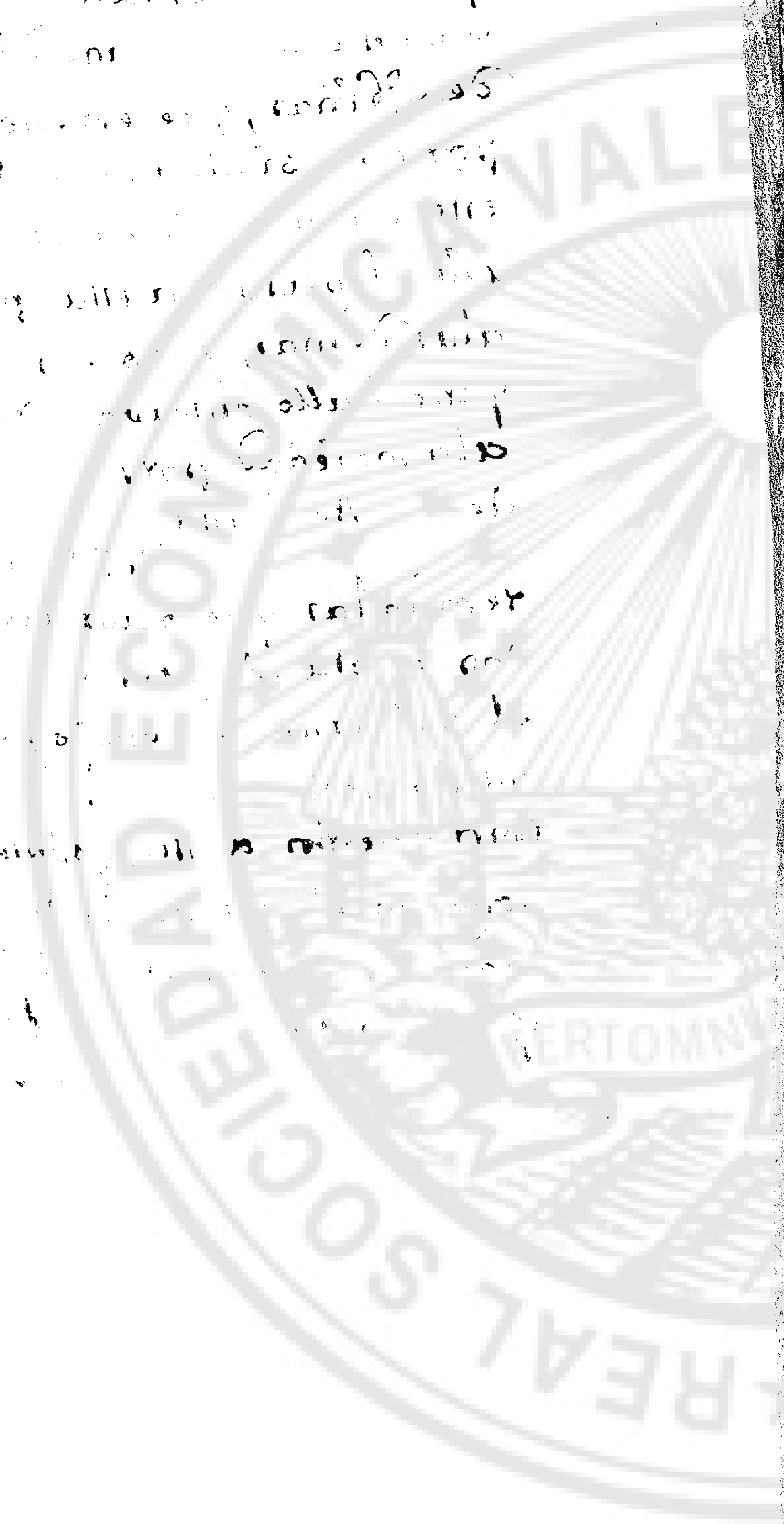
1776
No. 23

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the left page of the manuscript.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the right page of the manuscript.



Faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.



... de la experiencia
... ha sido la causa de la
... dilacion de no atender en la respuesta merecida a esta
... sociedad, y esperando una mas principal y mena cosa
... experiencia y proyecto de planitos de libros mas seguros.
... Reciba esta Sociedad por donacion de mi afecto, que a
... mucho mas se extiende en, a no impedimento la avanzada
... edad y accidentes como por la experiencia haria ma-
... nifesta a esta:
... y para ala parte de nombramien-
... to de Doncellas y mas puerro de acuerdo con Josep Exea
... Mcade Ordinario de este.
... En las circunstancias que se p i-
... den por parte de esta mui Ill. e yuedad solo se encuentran
... las Doncellas siguientes: = Manuela Rodriguez huersana a
... Esperanza de padre, Esperanza Ruiz, Huersana de padre y pobres.
... La primera ama de bien inclinada, e aficionada a or las
... doctrinas dedicada aun, algunos ratos los dias festivos en sacar
... algunos dibujos; se halla coxita perpetuamente; La segunda se
... halla viviendo mui inclinada, pero se reduce al servicio ca-
... sero y pobrissima de solemnidad sin poder por ahora dar de
... si otra demostracion, y su amor a nuevos contentisimos de su
... servicio
... Los otros en la propria suerte por ahora solo se encuentran
... don. Francisco Ximenes huersano de padre mui obediente a su madre,
... y cuidando en quanto puede de alimentar a esta. Se halla este
... habitualmente enfermo de subidas de sangre e inchaciones. y de
... buenas costumbres. Pobre de solemnidad
... El otro es Miguel Sanchi, huersano de padre viviendo de cuidado
... de Sabana hasta que salga de Menor edad, cumple mui bien en su
... obligacion, respetoso y bien inclinado. tiene unas cosas nuevas de
... que a Maestra de Niñas: Ni menos ai proporcion de Maistro de
... Niños; pero les tengo io escuela abierta a quantos quixan
... en acabando el Poraxio a las Ave Maria. Las Niñas de diez de tres
... 12 años y menor (que se encuentran muchas en este lugar, a esta

causa se hallan bien instruidas, como igualmente los niños que muchos que en la propia conformidad se encuentran, y para que conite a este muy Illé Sr. D. la presente quemamos de mi mano y no lo firma la función por no saber firmar en Torralba muy Marzo a 18 de 1778 B. L. M. de D. muy Illé sumado y dos.

D. Pedro Portar Cura de Torralba

A no tener tan catissima la renta de este huviéra sido de los últimos que me huviéra sumado a concaxna como los demás socos pero no pude por otra penderia con el afecto que admiro en este Illé congreso. Sera mi total afecto por una el mirarlo y venerarlo con el maior respeto y sinceridad de su aumento.

D. Portar Cura

Rompimiento de tierras a expensas e induvia del D. Pedro Portar Cura actual del Lugar de Torralba muy antiguo, Torales de este Arzobispado y Reyno de Valencia

Primera una anso adue de tierra huerta ab haz de este Lugar con rompimiento de fuertes peñascos de mala calidad a fuerza de Mada y pespal plantado de moreras que al presente solo se saca de cotos, año el plantio tres cargas y media de oja que sacado los peñascos se lleño carga sobre carga de emécol de la arequia que era la riza de los sabadores, mas experimentados de este quando lo era sacando que perdiera todos los habaxos, que posteriormente llenado el terreno de dicho emécol y unto el plantio el aumento que iba tomando, los propios exclamaron que de temerario en la empresa sacaría sumo de las mas fuertes buicos.

Segunda una diez y ocho anegadas de riza vulgarmente llamadas las ripas, que por la parte baja las circue a media luna la arequia del Lugar de Refelguaraf, la línea baja ala arequia plantio de moreras, y la superior plantio de higuera y olivos y algarrarros que sacado y cultivado, exquara de jornaleros la multitud de emécol de año sacado de dicha arequia, a capacidad los riparcion

Jos Marques de la Reyna

en todo el contorno que devia tomar el plantio de
moxeras. que en el primer año se sembró de ruzos,
que en las huertas no se puede lograr ruzo tan vigoroso
como el que vulto por los diez y nueve labradores
esta experiencia, ya no ay modo, ni manera de echar
los de sí, lo do malad parte más por mas que a expensas más
me obligue al corte de limpiarles las arcequias.
que en el segundo año, la parte inferior se plantó de moxeras
que corren de grande aumento y producen las cinco
y seis cargas de hojo.
que la parte superior se plantó
de olivos en el paraje de 77 todas algarradas y
que en esta primavera del presente año de 78
se ha concluido el plantio, planto de olivos y parte
de Algarrovos con un modo y otro, que allegar a la circun-
ferencia de este, ningún labrador ha hecho la experien-
cia, antes bien preguntadas a los mas experimenta-
dos, si avia medio de plantar algarras al modo de los
olivos, a otra manera, que no fuera necesario de empeltarles
Me respondian era necesario una de dos cosas, u transplan-
tarlos de los barrancos y empeltarles después y hacer plan-
tios de algarras. En esta suposición en esta primavera
fundado en mi quimera, tengo a los experimentos de plan-
tios de Algarrovos. El primero al modo de los olivos, que
se hacen ruzos, ruzos de oliveras verdes u ramas bien bex-
coladas. Se hace un hoyo largo de un codo y medio mas, y a la
definición del hoyo se le da una uida de corte, a la rama, que
de que quede ruzo y no llegue a romperse, se extiende a la larga
sobre el hoyo y a la definición se tiene la rama derecha
se le carga de tierra la mas fresca y se va apretando fuerte-
mente, y si al principio de llenar el hoyo se le ponen al-
gunas piedras, es mas seguro el plantio, porque se man-
tiene mas firme la tierra, y se puede trasparar mejor el
agua quando llueva, y quando se riegan.

El segundo plan-
tío

no de Algarrovos; es de dos maneras; el uno al modo de los
de los olivos. El segundo es al propio modo respecto al hoyo,
y el modo de hacerle el corte, u troncharle, solo que toda
la rama queda sepultada en el hoyo, y lo deve sacar el
renuevo encima la tierra una mano a la larga sobre la
tierra poco mas u menos; Este segundo modo respecto a al-
garrovos le tengo por mas seguro, respecto que un mes u
cerca de el que tengo hecho el plantio, y oi día se man-
tiene las hojas y ramitas frescas, como se cortaron del arbol.
Conviene el acierto seguro de los olivos el regarles a cargas
de aguas dos u tres veces conforme lo riguroso u menos
del verano, asi como empiese lo vigoroso del tiempo, el
primero y segundo año, porque unas sueltan los renuevos
el primer año, otras en el segundo. Tercero a los algarro-
vos avisare si es necesario quando los halle del todo asegu-
rados.

Esto como mas delicado es menester unos y otros guardar
les del contianempo, con rueda de cañas texidas, u otra ma-
nera
unas diez y nueve anegadas de tierra, plantio de viña
y olivos que parte estan plantadas unos quatro años, y otras
tres, y en este se ha concluido el plantio, y ya se han
sacado en este año dos arrovas de azer. El viñedo ha
re he años que se halla plantado con admiracion
de todos, por lo que va de aumento, bien trabajado, y
la poca aplicación de estos lugares en el aumento
de plantios a causa de la pessima inclinacion a los
arroses, en unos parajes tan preciosos para todo.

Esta demonstración por si puede aprovechar a una Sociedad en
demonstración de mi afeco, es la que presento sin otra pretensión
ni merito, que ellas pueden servir para otros mas provechosos
y podros:

D. Pedro Borcar
cura de orat

30

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Valencia / No 300.

Pueblo

L. Tosal-nou

Valencia / No 299



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Y. S.

Remitimos à V. S. por esta, la nominacion de las tres Doncellas, y de los tres

R.

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Y S.

Remitimos à V. por esta, la nominacion de las tres Doncellas, y de los tres

mozos, los que nos han parecido mas conformes, à las circunstancias, que por la presente se nos previenen; la que hemos hecho el Señor Alcalde, llamado Josef. Esquivel. y ya de comun acuerdo — —

Las Doncellas, que hemos elegido, para el presente son: Franca Lorente, de edad de 19 años, hija de Joaquín Lorente, y de Franca Mendonza — a — Doña Paloma de edad de 16 años, hija de Joaquín Palomar y de Rosa Ribull — a — Mariana Pastor de edad de 19 años, hija de Josef Pastor, y de Josefa Manzano — — —

Los Mozos, que hemos elegido, para el presente son: Mariano Lorente, de edad de 22 años, hijo de Joaquín Lorente, y de Franca Mendonza — a — Josef. Benabent de edad de 22 años, hijo de Josef Benabent, y de Agueda Esquivel — a — Josef. Salvador de edad de 20 años, hijo de Josef Salvador, y de Maria Garcia — — —

Estos y aquellas son, los que nos han parecido mas conformes, y mas adelantados, con las virtudes morales, que V. nos previene — Puchol, y Manero 12. de 1778 —

B. L. M. de V.

El Sr. Juan. Valladoz, ~~Secretario~~
solara algo esta, por no saber
firmar el Sr. Alcalde

168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Valencia / No 304

Benimulen



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de cien, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. Y. S.

Remitimos à V. S. por esta, la nomina de las tres Doncellas, y de los tres Mozos, los que no han parecido mas conformes à las circunstancias, q^e por lo de V. S. se nos previene; cuya nomina hemos hecho el Señor Alcalde, y yo, de comun acuerdo

Las Doncellas, que hemos elegido, para el prevenido son: - Maria Dalmau, de edad de 19 años, hija de Antonio Dalmau, y de Rita Benedito. A Donata Carret, de edad de 32 años, hija de Jaime Carret, y de Basilia Cartera. A Maria Ventura de edad de 22 años, hija de Josef Ventura, y de Matheia Urzaga

Los Mozos, que hemos elegido, para el prevenido son: - Joaquin Carret de edad de 26 años, hijo de Jaime Carret, y de Basilia Cartera. A Vicente Dalmau de edad de 26 años, hijo de Antonio Dalmau, y de Rita Benedito. A Josef Marco de edad de 22 años, hijo de Vicente Marco, y de Juquala Benedito. Estos, y aquellas nos han parecido mas conformes y mas acomodados con las virtudes morales, q^e V. S. nos previene, Pordone V. S. mi tardanza Ynterin xuego à Dios que su vida los años de mi deseo. Benimus boni, y marzo 12. de 1778 B. L. M. de V. y por no saber firmar el Sr. Alcalde de Janna por ambos el Sr. Juan Vallaobis, Economo Ynterino

Valencia / No. 202.
Gandía y su Arrabal.

Cura. Gandía, y su
Arrabal.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Don Balthasar Moran Presbitero Dean de la Catedral

Colegial Loleña de la Ciudad de Gandia, y Cura de la misma, y su Arzobispado, y el D.^o Don Josef Garcia Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de la misma cumpliendo con lo que se le encarga por la Junta General de la Sociedad de los Amigos del País con Carta de diez del mes de Setiembre del año pasado de proximo mil setecientos setenta, y siete; En orden al que se previene en el primer asunto perteneciente à la Dotacion de las Doncellas, y Mozos, en quienes deven concurrir las Calidades, y Circunstancias de que haze mérito, se han practicado las Correspondientes Diligencias, y Resultan ser acreedores de Eleccion los siguientes =

Doncellas de la Ciudad.

Josepha Sancho, y Belda.

Getrudis Belda, y Mares.

Fran.^{ca} Lopez, y Carbonell

Mozos de la Ciudad

Joaquin Martinez, y Borrull.

Pasqual Burquera de Parqual.

Pasqual Melis, y Piza.

Doncellas del Arzobispado

Isabel Mather, y Rubio.

Agueda Melis, y Caballero.

Lucia Vicente Oliveros, y Vidal

Mozos del Arzobispado

Feliso Sans, y Sans.

Vicente Bretó, y Crespo.

Antonio Melis, y Chaveli.

Cuya propuesta es la que han encontrado por la

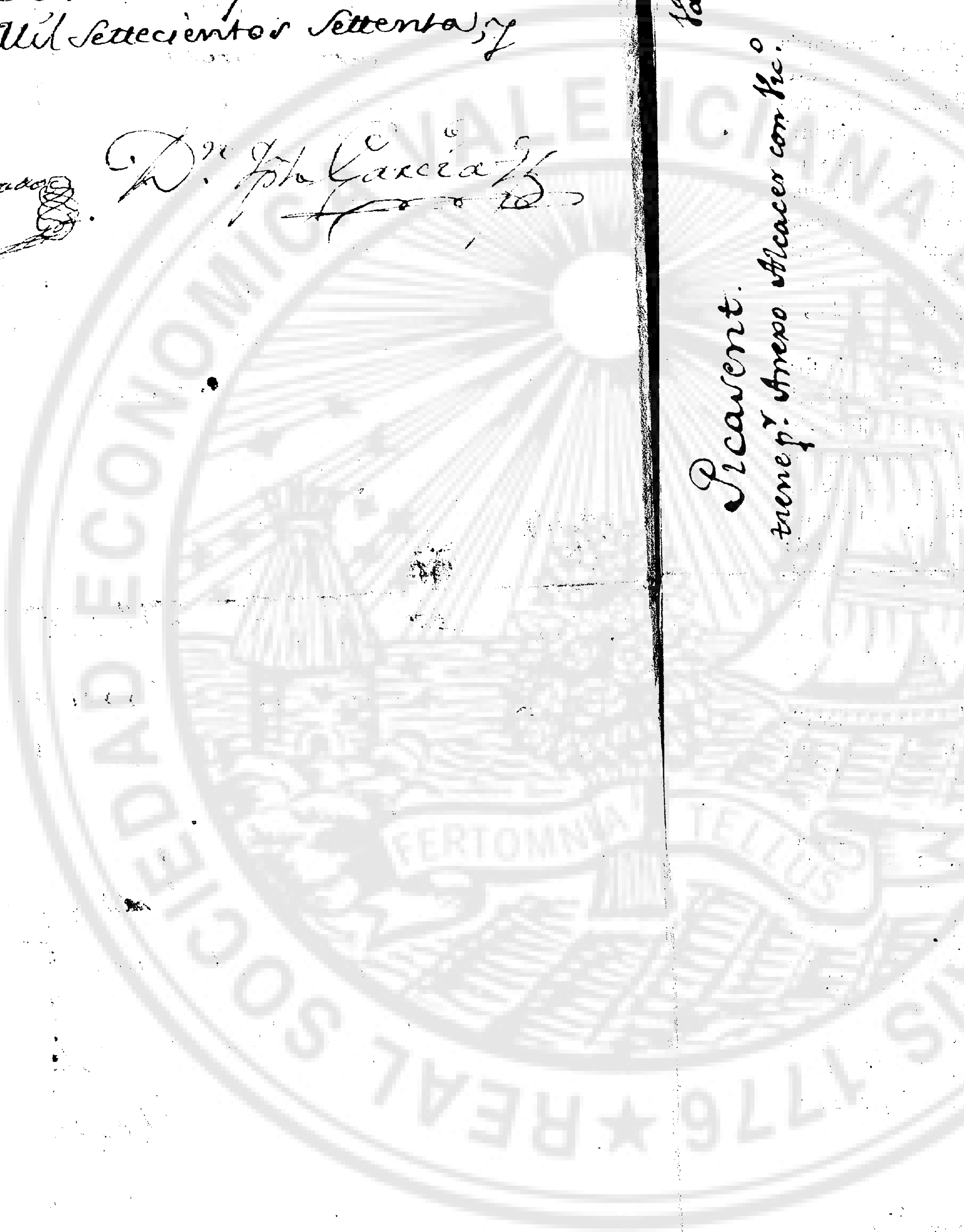
mas arreglada alas Circunstancias, que se piden,
y en el orden de preferencia en que van Colocados
para que en su vista se sirva la Junta hazer
el merito, que correspondia, lo que firmamos en
la Ciudad de Gandia a los veinte y tres dias del
Mes de Mayo de Mil setecientos setenta, y
ocho años.

D. Baltasar Moran Dean Mirador

D. J. Garcia

Valencia / No 303

Picavent.
tremep. Anexo Alcazar con No.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad pronto avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se devolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En Picasente, y Marzo a 23 de 1778 en

Virtud delo que se previene en el Asumpto primero del impreso de Premios de la Real Sociedad de amigos del Pais de Valencia, y su Reyno, y del que antecede; Yo el infra firmado Cura de la Parroquia de Picasente, juntamente con el Sr. Antonio Lopez Alcalde ordinario, aviendo examinado con la mas exacta aviviguacion, y devota atencion, en que personas existen las circunstancias que se previenen en el 1.º Capitulo del impreso, en virtud de la facultad que en referido papel se nos concede, proponemos como a benemeritas, y acreedoras a los premios.

De Doncellas.
En 1.º lugar à Mariana Aguado, y Lopez.
En 2.º a Josepha Morato, y Guardiola.
En 3.º a Teresa Sosa, y Aguado.

De Mozos.

En 1.º lugar a Andres Aguado, y Ayala el que con su trabajo mantiene a su Padre viudo que no puede trabajar, a su madre y a una hermana doncella.

En 2.º a Christoval Tarrasona, y Sobrevela que mantiene con su trabajo a su madre viuda y a dos hermanos pequeños.

En 3.º Francisco Martorell, y Machaneros.

Y por ser todo Verdad lo firmo yo dicho Cura de Picasente, por no saber firmar dicho Sr. Alcalde.

*J.º Joseph Ortíz Reton
de Picasente, y Alcaide.*

Valen.º No 30A.

Manera de Castellon

La Villa nueva de Castellon.



LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

1
Ilus^{mo} y Rev^{mo} Señores

En conformidad del encargo, que se ha dignado cometerme la Ilu.^{ca} Sociedad de Amigos del País de esta Ciudad, y Reyno, se ha publicado en el pulpito de esta Parroquia, y en dia festivo el proximo Asunto, y demas à el perteneciente, el impreso, que cita el antecedente; cuyo contenido satisfaciendo, haviendo conferenciado con el Sr. Antonio Benito Alcazar, y con el Sr. Antonio Benito Alcazar de esta Villa, y teniendo presente las prevenciones que en este se acuerdan, por bonemos por doncellas de las explicadas qualidades à José Cucarella = Felicia Bru =, y Madalena Serra = por Mozos de las mismas respective, propiedades à Cristoval Wan = Manuel Garcia = y Antonio Rubio, con expresion de no concurrir en esto, ni en aquellas circunstancias alguna de las prevenidas al num.^o 1.^o del adjunto, que le distingue numerito. Lo que participo à V. Illu.^{ca} segun se previene en dho. pap.^o y cumpla con mi encargo. Dios que a V. Illu.^{ca} m. d. c. villa nueva de Castellon, y Marzo 18 de 1778

Ilus^{mo} Sr.

D. M. de Villu.^{ca}
D. Ignacio Romero Peta
Antonio Benito Alcalde

Ilus^{mo} Sr. D. n. Fabian y Juan de V. de V. de V.

Valen. / No 305.

b. e Alcazax
Impreso de Picarent.

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agostos del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repira las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se devolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En la Real Audiencia de Valencia a los veinte y dos dias de el mes de Mayo de mil Setecientos setenta y ocho, nosotros D. Antonio Lopez Alpuente Vicario de un Iglesia Parroquial y Luis Romaguera Alcalde Primero de Dha. Real Audiencia, deseando a Comun acuerdo de rempear la Compañia q' hemos merecido a la R. Sociedad de Amigos de el Pais de la Ciudad de Valencia para la propuesta de las tres Doncellas y mozos Labradores acreedores a los premios q' por su impreso o frece, despues de haber echo el mar. Voto y escrupuloso escrutinio sobre las qualidades q' se oiden juzgamos como acreedores a ellos y proponemos a Dha. R. Sociedad por lo respectivo a las Doncellas
En primer lugar a Josepha de Aranda y Dionisio
En Segundo a Francisca Lopez y Galardo
En tercero a Josepha Chansa y Martin

Por lo respectivo a los mozos Labradores proponemos
En primer lugar a Leonardo Romaguera y Cristobal
En Segundo a Carlos Saver y Francisco
En tercero a Juan Chansa y Juan

En todo lo qual asi Doncellas como Mozos concurren las Circunstancias de castidad, honrridad, Respeto, obediencia a sus Padres y mayores, y aplicacion al trabajo segun la graduacion con q' van anotado. Asi lo Juzgamos segun nuestra conciencia y por no saber firmar el referido Alcalde primero lo firmo el infrascrito

D. Antonio Lopez Alpuente
Vicario de Valencia

Valencia / N.º 306

S.ºn Juan vesla Enova.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. M. Senor.

Senor. Correspondiendo gustosamente à los utilisimos deseos de la ill.^{me} Sociedad de los Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia, de bemos hazer presente, q^o atendido el estado en q^o se halla este Lugar de San Juan de la Crosa por la cordedad de sus vecinos, no se hallan en el Povenes algunos, ni Doncellas, de quienes echar mano, para hazer la Terna, q^o se nos pide; porq^o los q^o ay de aquellos son de otros Lugares, y estan viviendo Anos, y estas son todas de menza edad, è inuiles para los fines, que se propone esta ill.^{me} Sociedad, por cuyo motivo no se avian hecho estas Ternas. Hazemos igualmente presente la necesidad, q^o ay en este Lugar de establecerse en el (por medio de limosnas de fuera, por la mucha pobreza de sus moradores) una Maestra de Niños, q^o las instruya, aviendo como en efecto ay cubreze, ò quince de ellas, q^o se estan perdiendo por falta de instruccion. En orden à los niños el Cura se aplica por mera compasion à tenerles escuela en su Casa, con lo

que algunos están ya medianamente adestrados
en el leer, escribir, y Doctrina Christiana. Esto
mismo deseaba el D.^o Miguel Campos Economo
al presente en dho Lugar representar à boca al
M. Ill.^{mo} S.^o Marques de la Regalia, quando tuvie-
ra ocasion de ir à esta Ciudad. Pero necesi-
tandole de mas pronta respuesta, dho D.^o Mi-
guel Campos Economo, y Pascual Perales
Alcalde del referido Lugar, damos la presente,
esperando que la Ill.^{ma} S.^o determinará
lo q^o estime conveniente, ò nos comunicará lo
que debemos practicar, para ocurrir à dha
Necesidad.

San Juan de la Enova, y Marzo à 23
de 1778.

B. L. M. de V. S.
D.^o Miguel Campos Economo

Torre de Lloris, y S.^o
Juan de la Enova

Valen.^a N 306
t

En el Pueblo de Torre de Lloris no hay nin-
gun mozo, ni Doncella, de las Circunstancias
que pide la Sociedad p.^a el Sorteo de los Premios:
Se da esta noticia al S.^o Marques de la Re-
galia para que la tenga presente.

S. Juan de la Enova.

Dice el Economo de esta Parroq.^a que
los Mozos que hai en ella son Toraje-
ros y sirven años. Fue los
Mozos y Doncellas del Lugar son
de menor edad.

que algunos están ya medianamente adestrados
Doctrina Christiana. D. Ibo

me
- al
- sub-
- i-
Mi-
res
ento,
asa
e lo
tu

23

25

enemo

Valencia No 307

Villa

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Curá, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de trascender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglándose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

El abajo firmado Cura de la Parroquia de Villa leí, y entendí de todo lo contenido en este Papel, y de quanto previene el Decreto 1.º del Impreso de Premios à Vicente Alba, Alcalde Ordinario de esta Encomienda; en consecuencia confesé y firmé ambos sobre las propuestas de las tres Doncellas, y tres Mozos de esta Parroquia, que se nos pidien, y de comun acuerdo hicimos las siguientes =

Doncellas.

- 1.ª *Severina de los Rios, hija del difunto Pedro de los Rios, y Vicenta Valldemore.*
- 2.ª *Josefa Bercega, hija de Bautista Bercega, y Josefa Alba.*
- 3.ª *Josefa Carrizosa, hija de los ya difuntos Josefa Carrizosa, y Vicenta Peis.*

Mozos.

- 1.º *Tasqual Chinea, hijo del difunto José Chinea, y Antonia Valldevega.*
- 2.º *Bautista Castell, hijo del difunto Juan Castell, y Antonia Peis.*
- 3.º *Severino, hijo del difunto Gregorio, y Antonia Peis.*

En consecuencia de lo prevenido, y en las circunstancias expresadas. Yo, el Cura de Villa leí, y el Alcalde Ordinario de esta Encomienda, el Sr. Don Vicente Alba, y el Sr. Don Juan Carrizosa, y el Sr. Don Gregorio Peis.

Valen. / N^o 308.

Catamaxuc, y en
anexo Itaxualca.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dones de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdicción Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar envidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En Conformidad de lo que se preveniene, en el antecedente Impreso: Certificamos los abajo firmados; M.ⁿ Ignacio Espinques, Comonero de la Parroquia de Catamarau, y su Inyero Margarida: Lic.^o Ramon Gomez de Bustamante, Alcalde mayor de esta Yndia: pro ponemos para el sorteo de premios, destinados por la III^a Junta de la Sociedad, à los sujetos siguientes.

Mozos.

En primer Lugar. A Francisco Lucas hijo de Joseph, y Josephina Maria Bataller, natural del Lugar de Catamarau.

En segundo Lugar. A Jacinto Alos, hijo de Vicente, y Vicenta, tambien natural de Catamarau.

En tercer Lugar. A Joseph Gasco hijo de Francisco, y Ana Maria Cloquell, habitador de Margarida.

En primer Lugar. A Vicenta Lucas, hija de Francisco, y de Ygnacia Blanes, natural de Margarida.

En segundo Lugar. A Josephina Castañeda, hija de Vicente, y de Ofreda Blanes, natural de Margarida.

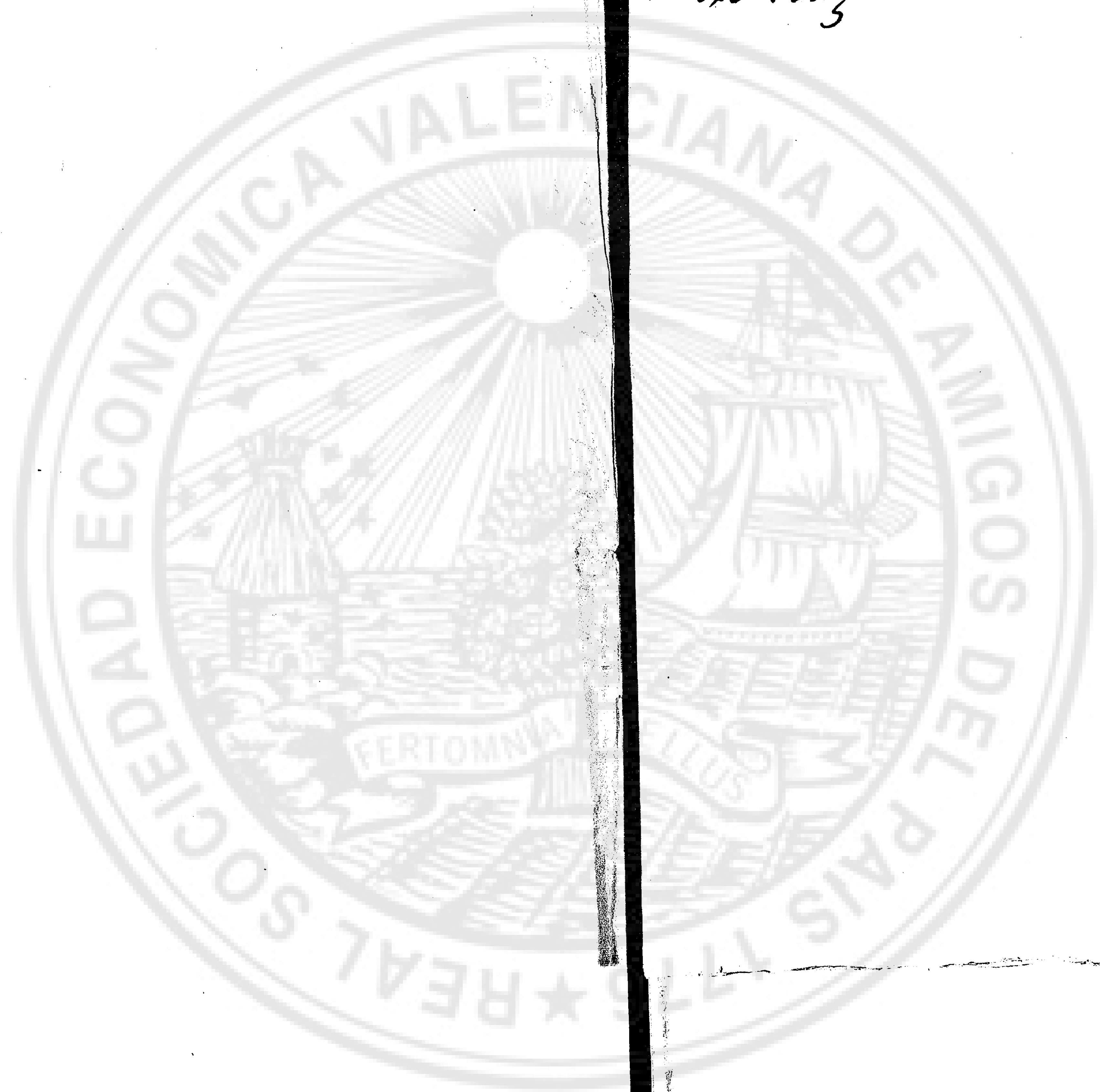
En tercer Lugar. A Vicenta Garcia, hija de Domingo, y de Cacilda Florens, natural de Catamarau.

Y en su virtud lo firmamos en dicho Lugar de Catamarau à los 23. de Mayo de 1778.

M.ⁿ Ignacio Espinques Comonero, D. Ramon Gomez de Bustamante, Lic.^o Ramon Gomez de Bustamante.

*Pedraza. y su
Anexo Bugarra*

Valen.º / N.º 309



Al Sr. D. Juan de Dios Senor

Don Bartholome Ferrandis
Certifico que en conformidad
de lo dispuesto por el Muy Ill^{me} Socie-
dad de los Amigos del Pais de la Ciu-
dad de Valencia he estado de acuerdo
con el Sr. D. Juan de Dios Senor
Alcalde Ordinario
de este dicho Lugar de Bugarra y he-
mos firmado las Ternas de las tres Con-
sellas mas distinguidas en las Virtudes, ho-
nestidad y modestia, obediencia a sus ma-
yores y aplicacion al trabajo; y en la mis-
ma conformidad otra terna de tres Me-
jores Labradores mayores de veinte Años
que poseen iguales virtudes para que
la Ill^{me} Sociedad se digna incluirlas en
el Sorteo de Premios que ofrece.

Consellas
Margarita Rochina hija de Juan Antone
y de Isola Sanon.



Manuela Garcia hija de Juan, y de
Maria Lopez.

Teresa Martinez hija de Miguel, y de
Maria Palomas. Todas mayores de diez
y ocho años.

Mozos

Blas Jimenez hijo de Juan, y de Maria
Quiles.

Jayme Redigo hijo de Juan, y de Is-
abel Piago.

Miguel Martinez hijo de Miguel, y de
Isabel Maria Navarro. Todos mayores
de veinte años.

Sipor falta de inteligencia se propo-
nen mas sujetos de los que pide la So-
ciedad para el Sorteo, Suplicamos a
la misma se digno sortear una de
las tres Doncellas, y uno de los tres Mo-
zos.

Para que conste lo firmamos en Bugazora
a 21 de Marzo 1778.

de Bartholome Ferrandis Jefe de Bu-
gazora

Casual yuste Alcalde Ord.

Mue. Ill. Señor.

El Sr. Vicente Romero Rector de Pedralba
y Bugazora, certifico; que en conformidad de lo
dispuesto por V. M. me he puesto a averiguar con
Joseph Quiles Alcalde ordinario de esta Bass,
nra de Pedralba para elegir, y formar las ter-
nas de las tres Doncellas mas distinguidas en
las Virtudes; honrridad, modestia, obediencia a
sus Maiores, y aplicacion al trabajo, todas tales
pobres y maiores de diez y ocho años; y en
la misma conformidad otra terna de tres Mo-
zos solteros labradores, pobres, maiores de vein-
te años que ha parecido se aventajan en di-
chas Virtudes, para que la dicha Sociedad muy
Ill. de los Amigos de el Pays y Reyno de Valencia
se digno incluirlos, y incluirlos en el sorteo
de los premios que ofrece.

Doncellas
Isabel Quiles hija de Miguel Quiles, y de Vi-
centa Muedra.

Theresa Cervera hija de Salvador Cervera
y de Felicia Muedra.

Joseph Taxrega hija de Andres Taxrega
y de Rosalea Quiles.

Mozos.
Diego Andres hijo de Vicente Andres, y de
Ana Maria Andres.
Diego Vela hijo de Joseph Vela, y de Francisca
Domingo.

Francisco Muedra hijo de Francisco Muedra
y de Maria Antonia Andres.

Si para el sorteo, solamente se debe incluir una
Doncella y un Mozo, segun previene la instruc-
cion de la Ill. Sociedad, suplican los propo-
nentes, se dignen la misma, sortear la Donce-
lla, y el mozo, de las propuestas y pasaportes,
para que entre entre el Sorteo General. Diligen-
cia que se ha omitido aqui por no exuals.

Y para que conste, lo firmamos en Pedralba
a los veinte y quatro dias de el mes de Mar-
zo de mil setecientos setenta y ocho años.

D. Vicente Romeo Rector
de Pedralba y Bugaara

Joseph Quiler

Benerida

Valencia No 310-

Benerida

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Encumplimiento, ala. Casa q' anexo, acerca
la propuesta, de tres Doncellas, y tres mozos, de este
lugar de Benexida; estando de acuerdo con el
Alcalde ordinario de este lugar Francisco Sa-
les, es la siguiente.

Doncellas

Salvadora Llopis Donella, hija de, Vicente
Llopis, y Joaquina Vidal; quien acompañan, las
qualidades de el impreso.

Otra.

Mariana Diego Donella, hija de Joseph Diego
y Vicenta Sans. y no hay otra Donella, que pro-
poner.

Mozos. no hay alguno, q' se propone. es quasi puedo
haver presente a V. S. en cumplimiento de el
informe. Y por ser verdad, lo firmo. Benexida, y
Masro a 26 de 1778.

Dr. Pedro Menoal R. de
Carter y Economo de Benexida.

Valen. No 361.

Doncellas y sus
Anexos de Alcazar y Catadun



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los cuales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

M. H. de la Cruz.

Haviendome confesado con el Sr. D. Ignacio Pujaroni Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de este Marquesado sobre el contenido en la instrucion, que precede, arreglandome al asunto primero del impreso para formar la propuesta de las Doncellas, y Mozos labradores de esta Villa de Lombay, y sus Anexos Casadau, y Albarca: hecha algunas averiguaciones necesarias, sobre lo que ya nos contava del merito, y circunstancias que acompañan à los individuos notables para obtener el premio, que ofrece la M. H. de la Cruz Sociedad de Amigos de la Ciudad, y Reyno de Valencia: de comun acuerdo juzgamos de viamos, y proponemos para esta Villa de Lombay por Doncellas por su qualidad mas acahedoras al premio: à Josefa Ortiz, hija de Miguel Ortiz, y de Josefa Ubari, que asiste à su Padre Vdo, y à quatro hermanos menores que ella. A Vicenta Martinez, hija de Josef Martinez, y de Maria Ruiz, que asiste con su trabajo à su Madre Vda, y à un hermano. A Teresa Martinez, hija de Josef Martinez, y de Juveda Pomadau, que cuida y asiste à su Madre Vda, y anciana. De Mozos labradores de esta Villa: à Francisco Cabaza, hijo de Josef Cabaza, y de Teresa Corbaza. Este con su trabajo asiste à su Padre pobre anciano, y quasi inabile para trabajar. A Tiburcio Adam, hijo de Juan Adam, y de Cipriana Gil, quien con su trabajo asiste à sus Padres ancianos y pobres, y à una hermana Doncella. A Domingo Miguel, hijo de Francisco Miguel, Josefa Marques, que asiste à su Madre Vda.

En el Anexo de Casadau: à Mariana Novaque, hija de Vicario Domingo Novaque, y de Josefa Bono, que asiste à sus Padres ancianos, à quienes los contratiempos han conducido en pocos años, de la abundancia à la mayor indigencia. A Teresa, ò Vicenta Climent, hija de Sebastian Climent, y de Teresa Solà, que asiste con su trabajo à su Madre Vda, pobre, y anciana; y à Maria Blanguas, hija de Juan Blanguas, y de Bernarda Bibal, que asiste à su Madre pobre, anciana, y Vda.

Para Mozos labradores del propio lugar: A Melchor Novaque, hijo de Melchor Novaque, y de Teresa Barbazá, que con su trabajo, è industria mantiene à su Madre Vda, pobre, y anciana, y à una hermana Doncella. A Josef Climent, hijo de Josef Climent, y de Josefa Xorari, que viviendo de Mozo de labranza en Ovaca, socorre de su salario à su pobre Madre Vda, y anciana. A Pedro Juanillo, hijo de Josef Illio, y de Zoraxina Climent. Este lleva las riendas de la casa de su Madre Vda, y pobre, y con su industria, y trabajo la mantiene, y à una hermana Doncella, y otro hermano =

En el lugar de Albarba las Doncellas, que hemos juzgado mas digna, son: Josefa Lara, hija de Juan:
cisco Carr y de Josefa Alfonso. - Mariana Barboza, hija de Josef Barboza, y de Maria Antonia
Paez; y Josefa Alfonso, hija de Josef Alfonso, y de Josefa Olmos. - Mozos labradores del mismo
lugar de Albarba, y de las circunstancias, que de esta M. H. Sociedad: Miguel Pore, hijo
de Vicente Pore, y de Maria Ortiz, que asiste á su Madre V. da, anciana, y pobre. Vicente Arío,
hijo de Bernardo Arío, y de Rosa Barboza; y Vicente Dominguez, hijo de Feliciano Dominguez,
y de Rosa Dominguez. Estos son los lugares, que parvado y premeditado con madura reflexion,
hemos juzgado mas convenientes, y aun entre algunos, que nos era difícil decirnos á quien se devia la
preferencia, los hemos ordenado, y ha salido la suerte á los arriba anunciados. Para que conste,
damos la presente certificacion firmada de nuestro mano, que selló con el sello de esta Iglesia
Parroquial. En Lombay á 8 de mayo de 1778.

J. Josef Laxcia
V. de Lombay y sus anexos

D. J. Pujaron

Como Vicario de esta Parroquia de Santa Cruz de Lombay, y sus anexos
Catalau y Albarba; Certifico: Que Salvador del Horn M. P. de Niños de Lombay,
Francisco Bibal de Catalau, y Bernardo Arío de Albarba, nombrados y
aprobados por mi y para enseñar la Doctrina Christiana á los Niños de su res:
pectivos lugares de compañía, y han de acompañar sus encargos con ma:
yor cuidado y aplicacion, y que Manuela Santa Fe, y Aguirre Sta. Fe Maestras
de la Casa de Crianza de esta Villa, á la que concurren Dorcallos y Niños
de todos los tres Pueblos de esta Parroquia, procuran con el mayor esmero apli:
carse á la instruccion de las de este sexo, de manera que el fruto de bien instrui:
dos, que ha visto en las Doctrinas, que se hacen en la Iglesia todo el Pueblo, se cono:
ca la aplicacion de los Maestros, y Maestras. Para que conste, doy la presente
certificacion firmada de mi mano, y sellada con el sello de dicha Parroquia.
En esta de Santa Cruz de Lombay á 26 de Marzo de 1778.

J. Josef Laxcia
V. de Lombay y sus anexos

Valen. N.º 312 Beneficencia.

Beneficencia Anexo de Bas
Oy con cura Propio.



LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.
2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.
3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Don Juan de Dios.

Don Juan de Dios, como secretario de la Sociedad de San Juan de Dios, en virtud de un acuerdo con el señor Alcalde de la Santa Cruz de Valencia, por no haber con Alcalde de la misma Ciudad, y Regidor, el Sr. D. Juan de Dios, y las tres Doncellas, con el fin de que se han reunido con las mas benemeritas y con las de mayor edad, que son el Sr. D. Juan de Dios, y las tres Doncellas.

Coma de la Sociedad de San Juan de Dios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que para el efecto de esta propuesta, se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo, para que se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Coma de la Sociedad de San Juan de Dios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que para el efecto de esta propuesta, se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo, para que se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

En nombre de Dios el todopoderoso, yo el Rey
donde yo he de dar orden a los señores de las
nuestros mandados en la forma que se sigue.

En primer lugar de todo me acordamos de dar orden a los señores
de las ciudades, villas y lugares de esta corona, para que
cuiden de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Que para el efecto se les mande que se acuerden
con los señores de las ciudades, villas y lugares de esta corona
de las cosas que se siguen.

Valencia / No 313.

Alcantara.



Alcantara y Marzo 28. de 1778.

Muy Señor mio en cumplimiento a la carta orden q. tengo del Sr. Vicario General, su fecha 10. del q. aspiro, devo cerciorar a V. S. q. puestos de acuerdo en esta Abadia de Alcantara el Sr. Alcalde ordinario, el Sr. Alcalde mayor, y Jo, hemos acordado unanimes, y conformes, q. por lo tocante a los Mozos no hay alguno condecorado con las circunstancias, q. previene el Marques de la Vega; y por lo perteneciente a las Mozas se hallan Antonia Ayuso de 18. a. de edad, Mariana Arment de 16. a., y Josefa Sabater de 16. a.; las que comprehendemos estan vertidas con las calidades, q. previene dicho Marques, q. es quanto podemos informar a V. S. cuya vida q. Dios mud. a. P. t. t. //

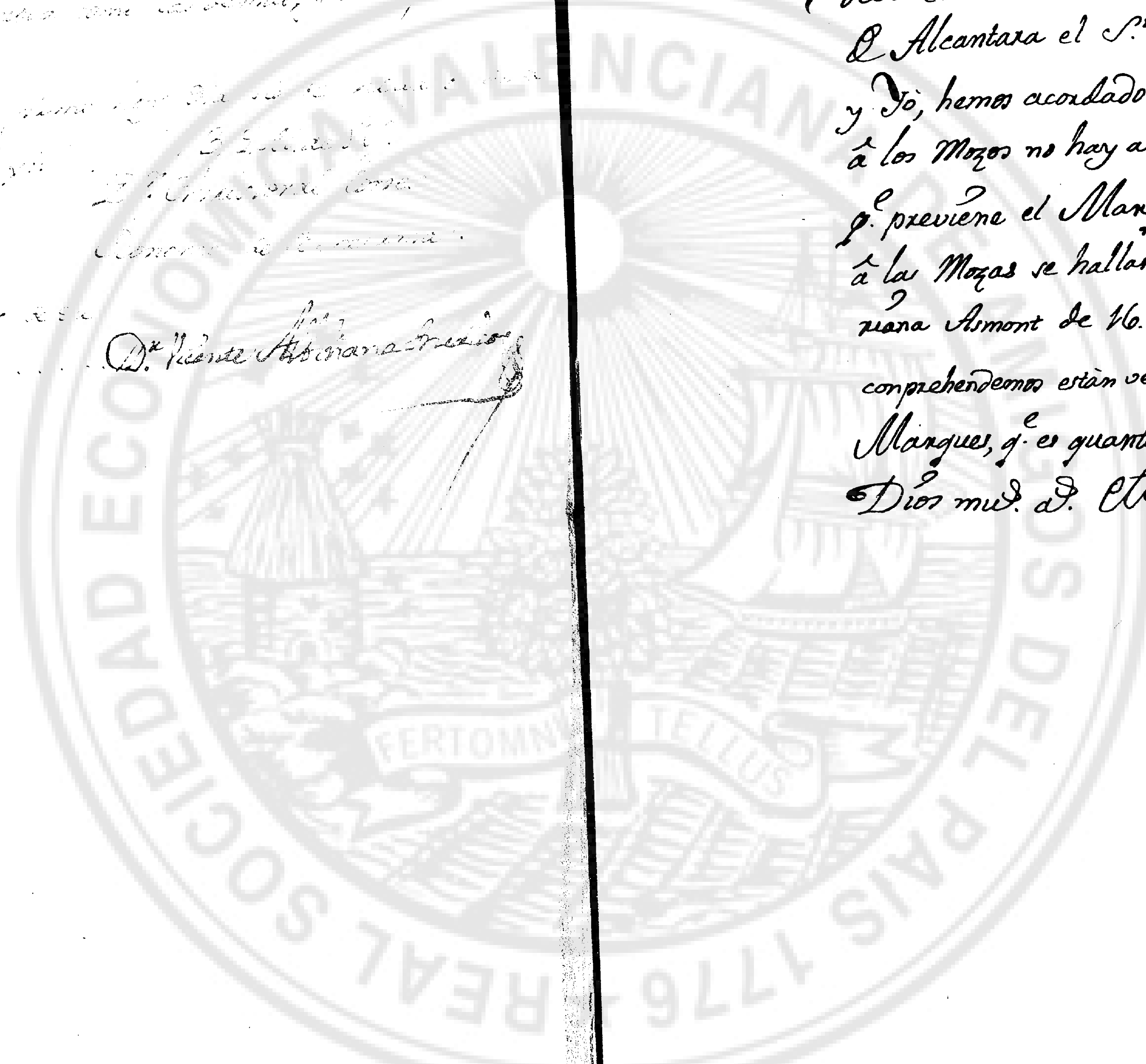
B. L. M. Q. S.

su mas aff.º servor
D.º Fran.º comis.º

Bartholome Argent M. de
Antonio Pla Atd. maior

M. H. S.º

Faint handwritten text on the left page, partially obscured by a watermark.



Valen.^a / N^o 312

Alcambara.

Valen.^a / N^o 313.

Alcambara

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confitiendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se devolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea: escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas únicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

*El Marques de la Regalia.
En virtud de lo que en esta se previene
por la Ill^{ta} Sociedad de Amigos del País*

De Valencia, y su Reino. nos hemos puesto de acuerdo yo el
D^o Geronimo Ferrer de esta Pl^a de Miliana, y el Señor
Francisco Almela Alcalde Ordinario de este lugar, y tenien-
do lo que dicha Ill^{ta} Sociedad ha establecido en el
primer asunto hemos juzgado unanimes, y conformes, por
benemeritas del premio en dicho asunto, y señalado. à
Visenta Peris la que tiene quatro hermanas, y su Madre es
Teresa Orts Viuda. Agerafina Ruiz hija de Juana Bautista
Ruiz Viuda, y à Mariana Puchol hija de Mariano Puchol
Viudo. las tres Doncellas son muy Pobres virtuosas, y se han
quedado pues cumplen entodo con su obligacion, y asisten
à sus Padres. De los Mozos solteros Labradores, à Miguel
Carrera este tiene quatro hermanas, y sus Padres son muertos.
à Visente Carrells hijo de Miguela Puchol Viuda, y
à Geronimo Ferrer hijo de Christoval Ferrer Viudo. los
tres Mozos son buenos Christianos trabajadores, cuidan
Mucho de sus Padres, como tambien el dicho Miguel
Carrera de sus Pobres hermanas. esta es la verdad, y por
no saber escribir al Señor Alcalde. lo firmo yo, solo en
Miliana à 28 de Marzo de 1778.

D^o Geronimo Ferrer de

Tavernes de Valdeigna / Valen.ª / N.º 315.

✱

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios; que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicación de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes:

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiando el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fueré Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos

uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero, se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos juntos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

20

M. M. y P. no. 12.

Señor pongo en manos de V. S. I. la propuesta de tres Doncellas, y tres mozos labradores todos vecinos de este lugar, los que con arreglo à la adjunta instruccion, y en atencion à lo prevenido en el asumpto primero del papel impreso, en que se proponen los premios señalados por V. S. I. y por la M. M. y P. Sociedad de Amigos del Reyno; de comun acuerdo, y consentimiento del Sr. Alcalde primero ord. de este lugar, y mio, hemos juzgado segun nuestra conciencia por mas dignos de ser admitidos al sorteo. =

Propuesta de Doncellas:

- 1^o. Margarita Clement hija de Vicente, y de madalena Capelino. =
- 2^o. Teresa Almiñana hija de Joseph, y de madalena Juan. =
- 3^o. Vicenta Baines hija de Miguel, y de Vicenta Grau. =

En estas doncellas si mas se encontrare todos las circunstancias prevenidas, devemos añadir, que la primera, por tener otra hermana, que cuida de sus padres, está ayudando con su trabajo à dos hijos muy pobres. =

La segunda para asistir mas à sus padres, se ha destinado à enseñar à labor, y doctrina christiana à las niñas. =

Y la tercera, no teniendo madre, cuida de su pobre padre, y quatro hermanos. =

Propuesta de mozos Labradores.

- 1^o. Joseph Chorro hijo de Christoval, y de maria Gascon. =
 - 2^o. Yonacio Palomares hijo de Manuel, y de ^{Sebastián} Margarita Salas. =
 - 3^o. Joseph Hernandez hijo de Bautista, y de Joseph Villan. =
- todos tres pobres, que con su trabajo mantienen à sus Padres, y demas familia. =

No dudamos se dignará V. S. I. mandar pase esta nra. propuesta al Sr. Secretario de la Muy M. y P. Sociedad, à fin de que logren estos pobres un tan singular honor, y beneficio.

Y quedamos rogados á Dios Nro. Sr. q. sea V. S. I. m. l. a. l. b. l.
Gobernador de València y marzo 16. de 1778.

Mmo. y Rmo. Sr.
B. L. M. D. V. S. I.
Sus mas atentos, y obligados
Sr. Joseph Aparicio Vicario
Joseph Escartle

Mmo. y Rmo. Sr. Dn. Fran.º Fabian, y Anon. Arzob. de Val.

Valen.º N.º 316.

Excmo. Sr. Dn. Joseph de Malferit

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares así de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1.º Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2.º Confiriendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3.º De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las más pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto va dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que va prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Ayelo de malferit y Marzo à 24 del 1776

Muy M. Sr.

El D.^o Juan.^{co} Perez Cura de esta Parroquia

Juntam.^{te} con los Señores que componen este Ajuntam.^{to} atendiendo las Circunstancias que previenen los impresos q.^e V. S.^a se ha dignado Remitirles atendiendo quanto en ellos sea Capitulado hacen la Colocacion siguiente: por lo que mira
Al Maestro de primeras Letras, y Maestra de enseyansa decimos
Cumplen exactam.^{te} en enseñar la Doctrina Christiana así
aloque asisten entre el dia ala Respective Casas de escuela,
y enseyansa alas Respective horas, sigue en las de intervalo
y descanso ala demas Gente que desea aprender.
Los Nombres, Del Maestro es Bartholome Vidal; y de la
Maestra Maria Ortiz.

Por lo que mira a los Mozos solteros Pobres de las Circunstancias así de honestidad modestia Obediencia
y aplicacion al trabajo de Labradores. A Joseph Borzell
hijo de Manuel, y de Josepha Sans, de edad de 36 años
A Joseph Armengol hijo de Vicente, y de Vicenta Aleman
de edad de 26 años. A Joseph Armengol hijo de Andres, y
de Rosa esca de edad de 20 años.

Doncellas:

A Francisca Maria Borzell, hija de Manuel y de Jph.^a
Sans edad 22 años. A Rita Martinez hija de Fran.^{co}
y de Ana Maria Carreres, edad 21 años. A Ana Maria
Martinez hija de Joseph y de Theresa Martinez edad 19 años
esto es lo que pueden decir por sus empleos que expersen
practicando la mas fiel, y Christiana Colocacion Ayelo
de malferit y marzo, alo arriba dichos mes y año, y para
que valga lo firman.

Quedamos alas ordenes de V. S.^a Rogando

A Dios q. la vida a U.S. m. a.

D. Juan de los Rios B. L. M. de U.S.
Fran.º Mellos Alcalde Fran.º Miza Alc. de

Joan quin vident D. Joseph Pibes Regidor
regidor

Tabl. / No. 511

Revera



En Com. Juan de Cordero y Puiggras

Quel No. en la g. de 810 en el as. Xerany el mes
a 31 de 1778.
Por la C. de 1780 en el
otono de 1780 a 1781
Ar. de Xerany y Xaraco

Seas Doncellas
Pasilla Real,
Saravia Lario,
Antonia Novelle

Seas Doncellas
Pasilla Real,
Saravia Lario,
Antonia Novelle
Seas Doncellas
Pasilla Real,
Saravia Lario,
Antonia Novelle
Seas Doncellas
Pasilla Real,
Saravia Lario,
Antonia Novelle

Seas Doncellas
Pasilla Real,
Saravia Lario,
Antonia Novelle

26 de 1778

Valencia No. 318

Riola

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia a todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y a los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige a promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente a los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad a los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaran a sus Parroquianos a la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad a dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen a la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse a la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad a dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo a los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, o Vicario reciba este papel, enterara de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, o Juez de Letras se entendera para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, o Justicia Mayor.

2. Confriendo el Señor Cura, o Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondran ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demas circunstancias prevenidas en el. La referida propuesta se escribirá a continuacion de este Papel, que se debolverá a la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere a lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare a dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaran las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el número de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho número se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho número de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el número de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual mérito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vá dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que vá prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrísimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrísimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.
Certifico el infra firmado Economo de la Parroquia de Sta. Maria la Mayor del Lugar de Biola como en

conformidad de lo prevenido en el antecedente escrito sobre la propuesta de tres Doncellas, y tres Mozos solteros labradores de dicha Parroquia. Pobres con las buenas propiedades, edad, y demás circunstancias explicadas en el primer asunto del papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia respectivo a los Dotes de dichas Doncellas, y Mozos; Avriendome conferido con el Sr. Pasqual Gil Alcalde de dicho Lugar, y enteradole de lo que previene el asunto primero del citado Papel impreso para la expresada propuesta, ambos Economo y Señor Alcalde proponemos unánimes, y conformes las Doncellas, y Mozos Labradores de dicha Parroquia en la forma siguiente:

Doncellas

1. Doncella primexa Gracia Andres de edad de diez y nueve años, hija de Christoval Andres y Luisa Flores consoxtes, habita en casa de sus padres, los que actualmte existen; es pobre de solemnidad, y se aplica a asistirles con su trabajo, vive muy obediente a estos, y da a todos buen exemplo de Modestia, y honêtidad =
2. Maxia Torres de edad de diez y ocho años, hija de Manuel Torres, y de Vicenta Arnau consoxtes, los que viven oy dia, es pobre de solemnidad; concurren en esta las calidades, y buenas circunstancias, que se explican en la antecedente =
3. Micahela Ivañes de edad de veynete años hija de Juan Ivañes, y de Antonia Benard consoxtes. Es huérfana de Madre; y habita en casa de su Padre con el debido respeto, y obediencia. Militan en ella como en las antecedentes las

mismas buenas qualidades y circunstancias, y aunque poco, ó nada espera en lo venidero, tiene en propiedad de la herencia de su madre en cerca de cien pezos.

Mozos Labradores

1. Manuel Badia hijo de Manuel Badia, y de Maria Albiach consoxtes de edad de veinte años pobre de solemnidad habita en casa de sus padres con todo respeto y obediencia a ellos, y solo él de su familia que consta de Padre, y Madre, dos Doncellitas, y tres hijos pequeños, asiste con el trabajo a su Padre para mantenerla es mozo de todas buenas circunstancias y de buen Exemplo.
2. Francisco Novira hijo de Jayme Novira, y de Josepha Pineda consoxtes, de edad de veinte años pobre de solemnidad es huérfano de Padre y en este mismo Lugar, de donde es natural, se halla sirviendo en casa de un Tío con diligente esmero y aplicacion al trabajo. Envia a su pobre Madre que está casada fuera de su salario algun socorro para sustentarla. Es mozo de buenas circunstancias y buen exemplo como el antecedente =
3. Miguel Sledó, hijo de Miguel Sledó, y Theresa Sexillo consoxtes de edad de veinte y cinco años habita en casa sus Padres (los que actualmente viven) con respeto y obediencia a ellos. Es mozo de iguales circunstancias a los antecedentes pero no constituido en la Clase de pobreza que están ellos, pues se les advierte a sus padres y mayores alguna propiedad de que pueda esperar ser heredero. =

Cuya Propuesta hemos evacuado con la debida reflexion segun Dios, y nras conciencias, y para que conste donde conenga doy la presente Certificacion, que firmo y sello con el de esta mi Parroquia, y no firmo el dho Sñr Alcalde por no saber escribir en el Lugar de Piola de Abril de 1778. D. Joseph Boixa Econo

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia á todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y á los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige á promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente á los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad á los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortarán á sus Parroquianos á la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad á dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen á la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse á la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmente suplica la Sociedad á dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo á los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ó Vicario reciba este papel, enterará de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no habiendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ó Juez de Letras se entenderá para esra diligencia con dicho Señor Corregidor, ó Justicia Mayor.

2. Confiendo el Señor Cura, ó Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no habiendolo con el Señor Regidor primero, propondrán ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdiccion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso, y que tengan la edad, y demás circunstancias prevenidas en él. La referida propuesta se escribirá á continuacion de este Papel, que se devolverá á la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellas piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si ruviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo; si el número de Vecinos del anexo fuere á lo menos de ciento, pero si el anexo no llegare á dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacarán las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consecuencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se hán de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sí, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacarán de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sí no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si habiendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante à estas, se explicará la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso serán preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza serán preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrá en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicará así en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictámenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confía de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procurarán ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir à la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto vâ dicho por lo respectivo à las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demás circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitirán à la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de ejecutarla à lo que vâ prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confía la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquien el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien à los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En obediencia à lo mandado en este presente

Impreso que antecede Decimos Yo el Economo de esta Parroq. de Alginate, y el Alcalde Primero de la misma unanimes, y conformes; Que las Doncellas mas benemeritas de esta Villa con las circunstancias expresadas, son las siguientes: =

1.^a Maria Simbor, hija de Joseph, y de Maria Roig.

2.^a Maria Lozano, hija de Blas, y de Maria Simbor.

3.^a Maria-Rosa Blanco, hija de Francisco, y Mariana Requena.

y los Mozos de las mismas circunstancias, y calidades son los siguientes: =

1.^o Juan Greu, hijo de Juan, y de Theresa Maxi.

2.^o Vicente Borch, hijo de Jeronymo, y Josepha Baquer.

3.^o Balthassar Bexerull, hijo de Agustín, y de Ant.^a Borch.

En feè de lo qual lo firmamos los arriba expresados Economo, y Alcalde, y sellamos con el sello de esta Parroq. a los 3 de Abril de 1778.

*Fran. G. Bosch
Alcalde Mayor*

D.ⁿ Joseph Floret Economo